



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 397

SAN SALVADOR, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2012

NUMERO 211

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE HACIENDA	
		RAMO DE HACIENDA	
Decreto No. 157.- Se establecen límites entre los municipios de San Vicente y Estanzuelas.	4-6	Acuerdo No. 1724.- Se modifican precios por la venta de servicios prestados por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación.....	34-36
Decreto No. 158.- Reformas a la Ley del Medio Ambiente.....	7-11	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 174 y 202.- Se modifican los Acuerdos Legislativos Nos. 158 y 190, de fechas 12 y 25 de julio de 2012, respectivamente, por medio de los cuales se hizo llamamiento a conformar asamblea.	12-13	RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 188, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 200, 201 y 203.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurren a formar asamblea.	14-24	Acuerdos Nos. 15-0888, 15-1132 y 15-1133.- Reconocimiento de estudios académicos.....	37-38
		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdo No. 118.- Se nombra a Oficial de Enlace de la Fuerza Armada en la Dirección General de Protección Civil y en la Dirección General del Observatorio Ambiental.....	39
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Reforma a los estatutos de la Iglesia Congregación Evangélica Apostólica "Fuente de Luz" y Acuerdo Ejecutivo No. 265, aprobándola.....	25	Acuerdos Nos. 483-D, 664-D, 851-D, 866-D, 874-D, 876-D, 923-D, 928-D, 931-D y 932-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	39-41
Cambio de denominación del Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera", por el de Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" o Casa Morada de la Mujer, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 299, aprobándolos.	25-34	Acuerdo No. 694-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 23-D y 6-D, de fechas 12 de junio de 1986 y 2 de marzo de 1989, respectivamente, emitidos a nombre de la Licenciada Margarita Concepción Albanéz de Sandoval.	41
		Acuerdo No. 1659-D.- Se autoriza al Licenciado Tom Edwin Molina Oliva, para que ejerza las funciones de notario, aumentándose en la nómina respectiva.	41

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 4, 5 y 90.- Ordenanzas transitorias de exención del pago de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos municipales, de las municipalidades de San Rafael Obrajuelo, Cuyulitán y Quezaltepeque. 42-47

Estatutos de la "Asociación de Veteranos de Guerra Militares de San Francisco Menéndez" y de la "Asociación de Mujeres Ana Lorena Cruz" y Acuerdos Nos. 8 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Francisco Menéndez y Nueva Trinidad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 48-61

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 1347.- Luisa Emeroc Barrera de Gracias (1 vez) 62

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1348.- Kathya Lisseth Aguirre Hernández (3 v. alt) 62
Cartel No. 1349.- Bernaldo Antonio Amaya Velásquez y Otra (3 v. alt)..... 62-63

Aviso de Inscripción

Cartel No. 1350.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Pesquera Caballeros del Mar de R.L. ACOPAPCAM DE R.L. (1 vez) 63

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1335.- Amadea Antonia Salinas (3 v. alt.) 63

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1321.- Tránsito Medrano y Otros (3 v. alt.) 64
Cartel No. 1322.- Patricia María Menjívar Rivera y Otros (3 v. alt.)..... 64-65
Cartel No. 1323.- Francisca Angélica Portillo viuda de Pocasangre (3 v. alt.)..... 65

Títulos Supletorios

Cartel No. 1324.- Miguel Ángel Romero (3 v. alt.)..... 65-66
Cartel No. 1325.- María Luisa González (3 v. alt.) 67
Cartel No. 1326.- Denis Alexander Lemus (3 v. alt.) 67

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C006663, C006665, C006677, C006678, C006679, C006681, C006683, F059254, F059262, F059271, F059275, F059279, F059287, F059311, F059325, F059329, F059332, F059344, F059350, F059373, F059374, F059375, F059378, F059383, F059385, F059387, F059388, F059399, F059406, F059408, F059413, F059416, F059428, F059440, F059442 68-77

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C006660, C006661, F059278, F059280, F059281, F059328, F059341, F059379, F059386, C006676, C006682, F059273, F059274, F059308, F059321, F059327, F059333, F059372, F059400, F059430, F059439, F059443, F059444 77-85

Herencia Yacente

Carteles Nos. F059282, F059323 86

Título de Propiedad

Carteles Nos. F059272, F059376, F059435 86-87

Título Supletorio

Carteles Nos. C006680, F059396, F059434, C006664, F059391 87-89

Sentencia de Nacionalidad

Cartel No. F059316 89

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F059261, F059267, F059286, F059291, F059305 90-91

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C006659, C006662, C006667, C006668, F059339, F059352, F059356, F059358, F059360, F059361 91-95

Nombre Comercial

Cartel No. C006657 95

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. F059362, F059364 95-96

Subasta Pública

Carteles Nos. F059288, F059294, F059295, F059296, F059301, F059302, F059307, F059309, F059318, F059322, F059349, F059407 96-102

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	
Carteles Nos. C006685, F059263	102-103
Patente de Invención	
Cartel No. C006670	103
Título Municipal	
Cartel No. C006666	103-104
Edicto de Emplazamiento	
Carteles Nos. F059285, F059289, F059290, F059292, F059312, F059314, F059315, F059317, F059319, F059320, F059411	104-107
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C006658, C006669, F059257.....	108-109
Marca de Producto	
Carteles Nos. C006672, C006673, C006674, F059382, F059417, F059419, F059420.....	109-111
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C006613, C006614, F058904, F058924, F058960, F059029, F059038, F059049, F059196	112-115
Herencia Yacente	
Cartel No. F058947.....	115
Título de Propiedad	
Cartel No. F059024.....	115
Renovación de Marcas	
Cartel No. F059018.....	116
Marca de Fábrica	
Carteles Nos. F058957, F058963, F058964, F059020	116-117
Nombre Comercial	
Carteles Nos. C006619, C006620, F058912, F059017	117-118
Subasta Pública	
Carteles Nos. F058907, F058967, F059003, F059007	119-121
Reposición de Certificados	
Cartel No. F058919.....	121
Aviso de Cobro	
Cartel No. F058980.....	121

Emblemas	
Carteles Nos. F058914, F058915.....	121-122

Marca de Producto	
Cartel No. F059027.....	122

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C006568, C006576, F058615, F058620, F058621, F058629, F058630, F058633, F058659, F058673, F058706, F058922, F059032.....	123-127

Herencia Yacente	
Cartel No. F058692.....	127

Título de Propiedad	
Carteles Nos. F058635, F058638.....	127-128

Marca de Fábrica	
Cartel No. C006578	128

Señal de Publicidad Comercial	
Cartel No. F058672.....	129

Subasta Pública	
Carteles Nos. C006570, F058647, F058700, F058702.....	129-130

Reposición de Certificados	
Carteles Nos. C006580, F058595, F058596, F058597, F058598, F058685, F058686, F058688, F058689, F058691, F058693, F058694, F058697	131-133

Disminución de Capital	
Cartel No. C006563	134

Balances de Liquidación	
Cartel No. F058618.....	134

Marca de Servicios	
Carteles Nos. C006574, C006579.....	135

Marca de Producto	
Cartel No. C006573	135

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 1225, 1362, 1366, 1374, 1378, 1381, 1386, 1387, 1394, 1407, 1414 y 1416.- Reposiciones de títulos.....	136-140
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 157.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Usulután, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite municipal SAN VICENTE - ESTANZUELAS con referencia No. 1010 - 1107, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz de Rivera, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y del exdiputado Erik Mira Bonilla.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de San Vicente y Estanzuelas de los Departamentos de San Vicente y Usulután, el siguiente:

El trazo del límite municipal está conformado por un solo trayecto compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que en la zona oriental, específicamente los departamentos de San Vicente y Usulután, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en la intercepción del eje central de la quebrada El Tempisque o El Ojushte, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de San Vicente y San Ildefonso, ambos del departamento de San Vicente y Estanzuelas, del departamento de Usulután. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta punto diez metros; Latitud igual, doscientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro punto setenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Vicente, parcela cincuenta y dos plica nueve, de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero; para el municipio de San Ildefonso, parcela veintiuno plica tres, de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero y para el municipio de Estanzuelas, parcela dos, de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por eje central del río Lempa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del eje central de la quebrada Las Lajitas, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de quinientos dos punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos punto treinta y tres metros. Latitud igual, doscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro punto setenta metros. Sus colindantes son para el municipio de San Vicente, parcelas cincuenta y dos plica nueve, cincuenta y dos plica diez, cincuenta y dos plica once, cincuenta y dos plica doce y la cincuenta y cuatro plica dos, todas de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero; para el municipio de Estanzuelas, parcelas dos y siete plica uno (parte norte), ambas de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero.

Punto Trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de San Vicente, del departamento de San Vicente y los municipios de Estanzuelas y Mercedes Umaña, ambos del departamento de Usulután. Sus colindantes son, para el municipio de San Vicente, parcela cincuenta y cuatro plica dos, de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero; para el municipio de Estanzuelas, parcela siete plica uno (parte norte) y para el municipio de Mercedes Umaña, parcela siete plica uno (parte Sur), ambas de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
SAN VICENTE Y ESTANZUELAS**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y cero minutos, del día ocho del mes de agosto del año dos mil doce, comparecen los infrascritos: Licenciado Medardo Hernández Lara, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Modesto de Jesús Roque García, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Vicente; Licenciado Fernando Valdemar Membreño, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciada Carmen Ortega, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de Estanzuelas; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales, por San Vicente, acta número nueve, acuerdo número trece, del día seis de julio del año dos mil doce, por Estanzuelas, acta número ocho, acuerdo número seis, del día veintinueve de junio del año dos mil doce.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está conformado por un solo trayecto compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que en la zona oriental, específicamente los departamentos de San Vicente y Usulután, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en la intercepción del eje central de la quebrada El Tempisque o El Ojushte, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de San Vicente y San Ildefonso, ambos del departamento de San Vicente y Estanzuelas, del departamento de Usulután. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta punto diez metros; Latitud igual, doscientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro punto setenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Vicente, parcela cincuenta y dos plica nueve, de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero; para el municipio de San Ildefonso, parcela veintiuno plica tres, de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero y para el municipio de Estanzuelas, parcela dos, de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por eje central del río Lempa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del eje central de la quebrada Las Lajitas, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de quinientos dos punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos punto treinta y tres metros. Latitud igual, doscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro punto setenta metros. Sus colindantes son para el municipio de San Vicente, parcelas cincuenta y dos plica nueve, cincuenta y dos plica diez, cincuenta y dos plica once, cincuenta y dos plica doce y la cincuenta y cuatro plica dos, todas de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero; para el municipio de Estanzuelas, parcelas dos y siete plica uno (parte norte), ambas de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de San Vicente, del departamento de San Vicente y los municipios de Estanzuelas y Mercedes Umaña, ambos del departamento de Usulután. Sus colindantes son, para el municipio de San Vicente, parcela cincuenta y cuatro plica dos, de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero; para el municipio de Estanzuelas, parcela siete plica uno (parte norte) y para el municipio de Mercedes Umaña, parcela siete plica uno (parte Sur), ambas de la hoja catastral cuatrocientos sesenta y uno once cero cero cero.

Lic. MEDARDO HERNÁNDEZ LARA,
Alcalde Municipal de San Vicente.

Lic. MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA,
Síndico Municipal de San Vicente.

Lic. FERNANDO VALDEMAR MEMBREÑO,
Alcalde Municipal de Estanzuelas.

Licda. CARMEN ORTEGA,
Síndica Municipal de Estanzuelas.

Dr. JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA,
Director Ejecutivo del
Centro Nacional de Registros.

Ing. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRÍA,
Director del Instituto Geográfico
y del Catastro Nacional.

DECRETO No. 158**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que así mismo declara que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 del 4 de mayo de ese mismo año, se promulgó la Ley del Medio Ambiente, la cual establece los fundamentos de la política del medio ambiente y regula lo pertinente a los diversos ecosistemas, así como los objetivos del Sistema de Áreas Protegidas, dentro de los cuales se encuentra el conservar la prestación de los servicios ambientales que se deriven de las áreas protegidas, tales como fijación de carbono, disminución del efecto invernadero, contribución a la estabilización del clima y aprovechamiento sostenible de la energía;
- III. Que las emisiones de gases de efecto invernadero son producto de complejos sistemas dinámicos, determinado por el crecimiento demográfico, desarrollo socioeconómico o cambio tecnológico, siendo su evolución futura relativamente incierta y que escapa a las previsiones exclusivamente nacionales;
- IV. Que para reducir esta incertidumbre y poder enfrentar la adaptación forzada al Cambio Climático, es necesario contar con escenarios climáticos que viabilicen la construcción de un Plan Nacional de Cambio Climático como instrumento adecuado para la evaluación de los impactos y para las iniciativas de adaptación y de mitigación anticipada y planificada;
- V. Que siendo los impactos del Cambio Climático perfectamente identificables a escala nacional, se vuelve impostergable dotar a la actual Ley del Medio Ambiente de la regulación necesaria para introducir en ella la Adaptación Climática y sus principios e instrumentos técnico científicos como elementos integradores de la misma.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados: Irma Lourdes Palacios Vásquez, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Ramón Arístides Valencia Arana y Gilberto Rivera Mejía (Legislatura 2009-2012)

DECRETA las siguientes:**REFORMAS A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

Art. 1.- Refórmase el artículo 2, de la siguiente manera:

"PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 2.- La Política Nacional del Medio Ambiente, se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza;
- b) La Adaptación al Cambio Climático deberá planificarse bajo los principios de responsabilidades comunes, pero diferenciadas y de aprovechamiento racional con responsabilidad intergeneracional;
- c) El desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente; tomando en consideración el interés social señalado en el Art. 117 de la Constitución;
- d) Se deberá asegurar el uso sostenible, disponibilidad y calidad de los recursos naturales, como base de un desarrollo sustentable y así mejorar la calidad de vida de la población;

- e) Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica, reponer o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente se procurará la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones a que esta Ley diere lugar;
- f) En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;
- g) La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente Ley;
- h) La formulación de la Política Nacional del Medio Ambiente, deberá tomar en cuenta las capacidades institucionales del Estado y de las municipalidades, los factores demográficos, los niveles culturales de la población, el grado de contaminación o deterioro de los elementos del ambiente, y la capacidad económica y tecnológica de los sectores productivos del país;
- i) La gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los Municipios y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esta Ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia;
- j) En los procesos productivos o de importación de productos deberá incentivarse la eficiencia ecológica, estimulando el uso racional de los factores productivos y desincentivándose la producción innecesaria de desechos sólidos, el uso ineficiente de energía, del recurso hídrico, así como el desperdicio de materias primas o materiales que pueden reciclarse;
- k) En la gestión pública del medio ambiente deberá aplicarse el criterio de efectividad, el cual permite alcanzar los beneficios ambientales al menor costo posible y en el menor plazo, conciliando la necesidad de protección del ambiente con las de crecimiento económico;
- l) Se potencia la obtención del cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente;
- m) Adoptar regulaciones que permitan la obtención de metas encaminadas a mejorar el medio ambiente, propiciando una amplia gama de opciones posibles para su cumplimiento, apoyados por incentivos económicos que estimulen la generación de acciones minimizantes de los efectos negativos al medio ambiente; y,
- n) La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente."

Art 2.- Refórmase el artículo 4, de la siguiente manera:

"DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 4.- Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al Cambio Climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignando los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable."

Art. 3.- Intercálase en el artículo 5 y en el orden alfabético correspondiente, los conceptos siguientes:

"ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO: Ajuste realizado por los ecosistemas humano o naturales en respuesta a los estímulos climáticos reales o esperados producto del Cambio Climático o a sus efectos, que atenúa los efectos perjudiciales, mitiga los daños o aprovecha las oportunidades."

"CAMBIO CLIMÁTICO: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables."

"ESCENARIO CLIMÁTICO: Representación verosímil normalmente simplificada del clima futuro, basada en una serie de variables climatológicas, elaboradas para ser usadas en la investigación de las probables consecuencias del Cambio Climático antropogénico, para la creación de modelos de impacto."

"MITIGACIÓN: Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar sumideros de gases efecto invernadero."

"VULNERABILIDAD: Nivel de susceptibilidad de un sistema a los efectos adversos del Cambio Climático, incluido la variabilidad climática, fenómenos extremos; en función del carácter, magnitud y velocidad de los mismos, frente a los que se encuentra expuesto, así como su sensibilidad y capacidad de adaptación."

Art. 4.- Intercálase en la Parte II, entre el Título VI y el Título VII, el Título VI-BIS, conteniendo un Capítulo Unico conformado por siete artículos, de la siguiente manera:

"TÍTULO VI-BIS
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Art. 64-A.- El Estado por medio del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del Cambio Climático.

Así mismo toda persona natural o jurídica, especialmente el sector privado y la sociedad civil organizada, adoptarán prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejorar las capacidades de adaptación forzada y permitan desarrollar propuestas participativas de mitigación, de los efectos adversos del Cambio Climático.

INCORPORACIÓN EN LA POLÍTICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 64-B.- El Ministerio incorporará la Adaptación al Cambio Climático dentro de la Política Nacional del Medio Ambiente, como eje transversal y de especial atención.

ADAPTACIÓN ANTICIPADA Y PLANIFICADA

Art. 64-C- La adaptación de los sistemas humanos al Cambio Climático será anticipada y planificada, para ello el Ministerio:

- a) En coordinación con el SINAMA elaborarán las normas reglamentarias, directrices técnicas, lineamientos y guías institucionales necesarios para el proceso de creación y fomento de capacidades institucionales y reducción de la vulnerabilidad para enfrentar la adaptación al Cambio Climático de manera planificada y preferiblemente antes de que el evento se manifieste;
- b) Identificará, evaluará y seleccionará las opciones de adaptación al Cambio Climático valorando el riesgo y priorizando la capacidad de carga o resiliencia de ecosistemas, potenciales impactos, condiciones de vulnerabilidad, costos, efectividad, eficiencia y viabilidad de cada una de ellos;
- c) Dirigirá la investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de tecnologías que reduzcan la emisión de Gases de Efecto Invernadero y de secuestro de dióxido de carbono, fomentando tecnologías avanzadas o novedosas que sean reales, cuantitativas y ecológicamente sustentables;
- d) En coordinación con las instituciones competentes implementará el desarrollo sistemático y progresivo de una matriz energética basada en energías renovables sustentables y no contaminantes; y,
- e) Las demás que le sean asignadas en la presente Ley, reglamentos y leyes especiales.

PLAN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 64-D.- El Plan Nacional de Cambio Climático, es el marco de coordinación interinstitucional de la administración pública e intersectorial en la evaluación de políticas, impactos, vulnerabilidad de los distintos sectores y sistemas frente a la adaptación al Cambio Climático.

El Plan Nacional de Cambio Climático tendrá los siguientes objetivos:

- a) Lograr la integración en materia de adaptación al Cambio Climático para la planificación y gestión de sectores socioeconómicos y sistemas ecológicos nacionales;
- b) Fomentar y promover procesos participativos de todos los sectores implicados en los distintos sectores y sistemas, tendientes a la identificación de las mejores opciones de adaptación y mitigación al cambio climático dentro de las políticas sectoriales;
- c) Crear un proceso ininterrumpido de generación de conocimiento y fortalecimiento de capacidades, aplicándolos a la adaptación del Cambio Climático;
- d) Desarrollar y aplicar métodos y/o herramientas para evaluación de impactos, vulnerabilidades y mejor adaptación al Cambio Climático, en cada sector socioeconómico y sistema ecológico afectado;
- e) Desarrollar los escenarios climáticos regionales, nacional y de regiones geográficas específicas y sus líneas de actuación; y,
- f) Implementar campañas de sensibilización e informativas para la adaptación al Cambio Climático.

DE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL

Art. 64-E.- El Ministerio con el apoyo del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, elaborarán cada cinco años el Plan Nacional de Cambio Climático.

Todo plan nacional deberá ser sometido al proceso de consulta pública con relación a la gestión ambiental que regula esta Ley.

ESCENARIOS CLIMÁTICOS

Art. 64-F- El Ministerio, elaborará para los distintos sectores y sistemas modelos de simulación climática futura, con la finalidad de construir escenarios climáticos regionales, nacional y de regiones geográficas específicas, que permitan una mejor representación de las condiciones climáticas futuras, para reducir la incertidumbre, vulnerabilidad y planificar formas de adaptación para los distintos ecosistemas.

Los escenarios climáticos se desarrollarán considerando aspectos generales con la finalidad de poder ser comparados con otro estudios.

Los escenarios climáticos serán incorporados a los distintos modelos de ecosistemas, priorizando la salud humana, biodiversidad, recursos hídricos y costeros marinos, bosques, sector agrícola, acuicultura, suelo, transporte, industria, energía, turismo, urbanismo y construcción.

INFORMES DE SEGUIMIENTO

Art. 64-G.- Aprobado el Plan Nacional de Cambio Climático el Ministerio deberá elaborar cada dos años, un informe de seguimiento, que resuma los logros, obstáculos y propuestas en la implementación del mismo y en cada una de las áreas estratégicas evaluadas, considerando el fortalecimiento de capacidades y los aspectos climáticos, tecnológicos y financieros."

Disposición transitoria.

Art. 5.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e instituciones competentes, luego de la vigencia del presente Decreto contarán con seis meses para cumplir lo dispuesto en el artículo 64-B; un año para dar cumplimiento al artículo 64-F; y año seis meses para presentar el Plan Nacional a que se refiere el artículo 64-E.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HERMÁN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ,
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 174.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Legislativo No. 158, de fecha 12 de julio del corriente año, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea, al Diputado Suplente JOSÉ AUGUSTO HERNÁNDEZ, del 25 al 30 de julio de 2012, para sustituir al Diputado SIGFRIDO REYES MORALES; en el sentido de que, quien estará sustituyendo en ese periodo, al Diputado Reyes Morales, será el Diputado Suplente JESÚS FRANCISCO JOSÉ MENÉNDEZ ARRIAZA; quedando en lo demás igual a lo establecido en el Acuerdo Legislativo No. 158.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 202.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Legislativo No. 190, de fecha 25 de julio de 2012, por medio del cual se llamó a la Diputada Suplente BLANCA ESTELA BARAHONA, del 2 al 6 de agosto de 2012, a conformar Asamblea en sustitución de la Diputada KARINA IVETTE SOSA DE LARA; en el sentido cambiar la fecha del llamamiento del 3 al 6 de agosto del corriente año; ya que según Acuerdo de Junta Directiva No. 458, de fecha 25 de julio se modificó la participación de la Diputada Karina Sosa, en la Misión Oficial en la que participó.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARÍA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 188.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado GUILLERMO ANTONIO OLIVO MÉNDEZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 6 al 12 de agosto de 2012; según Acuerdo de Junta Directiva No. 440, de fecha 24 de julio de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARTA LORENA ARAUJO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 189.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado SIGFRIDO REYES MORALES, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 1 al 5 de agosto de 2012; según Acuerdo de Junta Directiva No. 391, de fecha 18 de julio de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JESÚS FRANCISCO JOSÉ MENÉNDEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 190.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada KARINA IVETTE SOSA DE LARA, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 2 al 6 de agosto de 2012; según Acuerdo de Junta Directiva No. 417 de fecha 24 de julio de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente BLANCA ESTELA BARAHONA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 191.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado BENITO ANTONIO LARA, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 12 al 16 de agosto de 2012; según Acuerdo de Junta Directiva No. 418, de fecha 24 de julio de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4° de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ ALVARO CORNEJO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 194.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada JACKELINE NOEMÍ RIVERA AVALOS, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 17 al 20 de agosto de 2012; según Acuerdo de Junta Directiva No. 425 de fecha 9 de agosto de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente CRISSIA SUHAN CHÁVEZ GARCÍA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 195.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado CARLOS ARMANDO REYES, se le ha designado en Misión Oficia en el periodo comprendido del 5 al 12 de agosto de 2012; según Acuerdo de Junta Directiva No. 419, de fecha 24 de julio de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ANA MARÍA CASTRO ORELLANA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARÍA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 196.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado RODRIGO SAMAYOA RIVAS, se le ha concedido licencia, por motivos de salud, en el periodo comprendido del 30 de julio al 31 de octubre de 2012, según Acuerdos de Junta Directiva No. 465 de fecha 9 de agosto de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a los Diputados Suplentes RAFAEL RICARDO MORAN TOBAR, del 30 de julio al 31 de agosto de 2012, RUBIO RONAL RIVAS RECINOS, del 1 al 30 de septiembre de 2012, y WILFREDO IRAHETA SANABRIA del 1 al 31 de octubre de 2012, para que concurran a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagárseles en los referidos período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 197.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, se le ha concedido licencia, por motivos de salud, en el periodo comprendido del 10 de agosto al 1 de septiembre de 2012, según Acuerdos de Junta Directiva No. 490 de fecha 9 de agosto de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente GERARDO ESTANISLAO MENJIVAR HERNÁNDEZ, para que concurran a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagárseles en los referidos período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIACARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIASANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIAJOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIOIRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIAMARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIARODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIOREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 200.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado SIGFRIDO REYES, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 7 al 9 de agosto de 2012; según Acuerdo de Junta Directiva No. 455, de fecha 24 de julio de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ISMAEL RECINOS LÓPEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 201.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 7 al 9 de agosto de 2012; según Acuerdo de Junta Directiva No. 455, de fecha 24 de julio de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARÍA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 203.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 27 al 29 de agosto de 2012; según Acuerdo de Junta Directiva No. 476, de fecha 9 de agosto de 2012; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ISMAEL RECINOS LÓPEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION****REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA IGLESIA
CONGREGACIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA****“FUENTE DE LUZ”****CAPÍTULO III**

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ACUERDO No. 265.-

San Salvador, 10 de octubre 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CONGREGACIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA "FUENTE DE LUZ", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por Acuerdo Ejecutivo número 211, de fecha 04 de noviembre de 2002, emitido en el Ramo de Gobernación, publicado en el Diario Oficial No. 24 Tomo 358,

de fecha 06 de febrero de 2003, acordada la presente reforma en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día uno de septiembre de 2012 y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Art. 26 de la Constitución de la República. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación,

ACUERDA:

A) La reforma del Artículo 7 de los Estatutos de la IGLESIA CONGREGACIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA "FUENTE DE LUZ", así:

Art. 1.- Refórmase el Artículo. 7 así:

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

B) Apruébese la referida reforma y Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F059334)

NUMERO DOCE.- REFORMA Y ARMONIZACIÓN DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil doce. Ante mí, ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, de este domicilio, comparece DORIS AIDA MONTENEGRO DE ARAGON, quien es de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero un millón ciento treinta y seis mil seiscientos veinticuatro-nueve. Y ME DICE: PRIMERO. Que actuando como Representante Legal del Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" o "Casa Morada de la Mujer" y que podrá abreviarse CEMUJER, de este domicilio; cuya personalidad jurídica le fue reconocida por Acuerdo Ejecutivo número NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, emitido en el Ramo del Interior, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número Cincuenta y siete, Tomo Trescientos dieciocho, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres; y el Acuerdo Ejecutivo número trescientos dieciséis, emitido en el Ramo del Interior, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número CIEN

- BIS, tomo trescientos veintitrés de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el cual aparece publicada la reforma del Artículo uno y del Artículo tres de los estatutos que rigen la Asociación; inscrita la Asociación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación al Número SIETE del Libro NOVENTA Y DOS de Asociaciones Nacionales. SEGUNDO. Que en sesión celebrada el día dieciocho de octubre del corriente año, la Asamblea General extraordinaria en uso de sus atribuciones consignadas en el artículo veinte de sus estatutos vigentes y el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, acordaron modificar los estatutos que les rigen armonizándolos al contenido de dicha Ley y comisionaron a la compareciente para otorgar la presente escritura que contiene el texto de los Estatutos ya modificados, quedando éstos redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER "NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA", o "Casa Morada de la Mujer" y que podrá abreviarse CEMUJER. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Ha sido creada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, la Asociación de nacionalidad Sal-

vadoreña, denominada "INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA" o "Casa Morada de la Mujer" y que podrá abreviarse CEMUJER", como una institución feminista de Derechos Humanos de las mujeres, niñez, adolescencia y familia, autónoma, apartidaria, pluralista, de utilidad pública, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denomina "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y puede establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación está constituida por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. El objetivo de CEMUJER es: Contribuir al cambio de mentalidades, actitudes y comportamientos, que coadyuve a la construcción de una nueva cultura de derechos humanos sin disparidades de género, desarrollando acciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos de mujeres, niñez, adolescencia y familia, desde el enfoque de género, doctrina de protección integral de derechos y de respeto a la diversidad, en el marco de las estrategias de desarrollo institucional: diálogo, negociación, concertación y propuesta para la incidencia política. Para la consecución del objetivo planteado son fines de la asociación: a) Diseñar y ejecutar acciones académicas de investigación, educación y de proyección social; b) Desarrollar procesos de sensibilización, formación, empoderamiento y promoción de liderazgos; c) Estudiar y analizar, con enfoque de género, la legislación salvadoreña, en el marco de instrumentos internacionales en función de la elaboración de propuestas de reformas y nuevos marcos legales; d) Contribuir en el fortalecimiento de políticas públicas nacionales y municipales con enfoque de género; e) Ejecutar acciones integrales por una vida libre de violencia de género, como atención integral (legal, emocional, psicológica y médica), círculos de reflexión, acompañamiento y representación legal en diferentes áreas como familia, laboral, civil, penal (actuación como querellantes), entre otras; f) Promover y defender los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las mujeres de diferentes edades y poblaciones en condiciones diversas de vulnerabilidad, con énfasis en el VIH e Infecciones de Transmisión Sexual; implementando acciones de información, educación y comunicación; g) Brindar asesoría técnica a instituciones gubernamentales y no gubernamentales que lo soliciten en los temas de especialización de la institución, h) Desarrollar acciones de comunicación alternativa para contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñez, adolescencia y poblaciones en condiciones diversas de vulnerabilidad; i) Desarrollar estrategias de fortalecimiento del tejido social y de la institucionalidad, gobernabilidad democrática y Estado Constitucional de Derecho; j) Desarrollar estrategias de coordinación de esfuerzos y establecimiento de alianzas, k) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros la Cooperación y asesoría científica, tecnológica y financiera necesaria para el cumplimiento del objetivo y fines de la Asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de la membresía; b) Donativos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito y las rentas que se obtengan provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El patrimonio es administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación, es ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y está integrada por la totalidad de los miembros y miembros activas y fundadoras. Artículo Nueve. La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por

la Junta Directiva. La Asamblea General sesiona válidamente en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo, de la membresía. En segunda convocatoria se reúne una hora después de la primera convocatoria con la membresía asistente. Las resoluciones las toma la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro o miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, puede hacerse representar de forma escrita por otro miembro o miembro. El límite de representación con voz y voto, no excede de un miembro o miembro. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros y miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación. c) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. d) Definir los lineamientos generales de la inversión de los fondos dentro de las finalidades de la Asociación. e) Resolver los casos de pérdida de la calidad de miembros o miembros de la Asociación contemplados en los literales a) y b) del artículo veintinueve de los presentes Estatutos, que les sean comunicados por la Junta Directiva. f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de la membresía. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. y h) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación; Artículo Doce. Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el voto de las tres cuartas partes de las miembros y miembros de la Asociación se puede acordar: a) La reforma de los Estatutos; b) La disolución de la Asociación; y c) El nombramiento de liquidadores. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Trece. La Administración de la Asociación está confiada a la Junta Directiva que está integrada por una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos vocales. La Junta Directiva puede encomendar funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros y miembros, o puede también distribuir entre ellas y ellos las labores de administración cotidiana de la Asociación. Artículo Catorce. Las miembros y miembros de la Junta Directiva son electas y electos por un período de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por otro período igual. En caso que por cualquiera circunstancia transcurra el período para el ejercicio sin que se hubiera podido reunir la Asamblea General Ordinaria de miembros y miembros, para realizar la nueva elección de la Junta Directiva, quienes estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. Artículo Quince. Pueden ser miembros o miembros de la Junta Directiva de la Asociación personas identificadas con su naturaleza, objetivos y fines, de instrucción notoria y solvencia moral. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesiona ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. Artículo Diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de tres de sus miembros y miembros, sus acuerdos son tomados por mayoría. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Administrar los bienes de la asociación; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro del Objetivo y Fines de la Asociación; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre la membresía de la Asociación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Autorizar a la Presidenta o Presidente de la Asociación para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la reunión ya sea específicamente para cada caso o de manera general; h) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; i) Convocar a sesiones ordinarias

y extraordinarias de Asamblea General; j) Conocer, aceptar o no aceptar la renuncia de las miembras o miembros de la Junta Directiva; k) Conocer de la renuncia de miembras o miembros de la Asociación y de otros casos de pérdida de la calidad de miembra o miembro, debiendo comunicarlo a la Asamblea General; l) Invitar a nuevos miembros y miembras activas y proponer a los miembros y miembras honorarias; y m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Previo al acuerdo general o especial de la Junta Directiva puede celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, suscribir cualquier escritura pública o privada, otorgar poderes generales y especiales y revocar en su caso, los respectivos poderes; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva; f) Autorizar juntamente con el o la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y g) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veinte. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y el Libro de Registro de la membresía de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que le sean solicitadas a la Asociación; d) Atender en forma oportuna la correspondencia que se cruce entre la Asociación y terceros; e) Firmar juntamente con la Presidenta o Presidente los títulos, diplomas y cualquier otro documento honorífico que extienda la Asociación; f) Hacer y enviar las convocatorias a la membresía para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y h) Las demás que por razón de su cargo le fueren delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Tesorera o Tesorero: a) La custodia del patrimonio de la Asociación; b) Elaborar los informes financieros que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General; c) Autorizar juntamente con la Presidenta o Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que efectuar; d) Llevar y tener control de los libros de contabilidad de la Asociación; y e) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. Artículo Veintidós. Son atribuciones de las o los Vocales: a) Colaborar directamente con todas las miembras y miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembra o miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o permanente, por el tiempo que sea necesario y siempre que sea un acuerdo de Junta Directiva; y c) Las demás que les sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LA MEMBRESÍA. Artículo Veintitrés. Pueden ser miembras y miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. La Asociación está integrada por tres clases de miembras y miembros: a) Fundadoras y Fundadores; b) Activas y Activos; y c) Honorarias y Honorarios. Son Miembros y Miembras Fundadoras: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación. Son Miembros y Miembras Activas: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Son Miembros y Miembras Honorarias: Todas las personas a quienes la Junta Directiva les concede tal distinción por su labor y méritos a favor de los Derechos Humanos de las mujeres, niñez, adolescencia y familia. Artículo Veinticinco. Las miembras y miembros de la Asociación se incluyen en

un Libro de Registro habilitado desde el momento de su ingreso. Artículo Veintiséis. Son derechos de los miembros y miembras Fundadoras y Activas: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo Veintisiete. Son deberes de los miembros y miembras Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo Veintiocho. Las miembras y miembros Honorarios están exentos del pago de cuotas obligatorias. Artículo Veintinueve. La calidad de miembra y miembro se pierde por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Otras faltas graves que perjudiquen los intereses o la reputación de la Asociación; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo Treinta. La miembra o miembro que se haya retirado voluntariamente de la Asociación puede reingresar, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso y con las disposiciones que para este efecto dicte la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LA MEMBRESÍA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Treinta y uno. Las miembras y miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, deben responder y son sancionadas y sancionados por las acciones u omisiones que sean constitutivas de faltas según estos Estatutos. Artículo Treinta y dos. Las faltas pueden ser leves o graves de acuerdo a la implicación que éstas tengan en la Asociación. Artículo Treinta y tres. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de Junta Directiva o a la sesión ordinaria anual de la Asamblea General; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; y d) La inasistencia injustificada a actividades representativas de la Asociación. Artículo Treinta y cuatro. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente a la Asociación y/o la marcha normal de la Asociación; tales como: a) Perjudicar o poner en entredicho la imagen, el buen nombre y/o la reputación de la Asociación; b) Promover, encubrir o realizar Acciones u omisiones contrarias al objetivo, fines y quehacer de la Asociación; c) La violación de los Estatutos, el Reglamento interno, acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva; d) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Asociación; e) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; f) Haber recibido dos o más amonestaciones. Artículo Treinta y cinco. Las faltas leves se sancionan con amonestación y las graves con la pérdida de la calidad de miembra o miembro y la destitución en el caso de formar parte de la Junta Directiva. Artículo Treinta y seis. Las faltas, leves y graves, cometidas por miembras y miembros de la Asamblea General son conocidas por la Junta Directiva en sesión extraordinaria y las cometidas por ésta, son conocidas por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tales fines. Artículo Treinta y siete. La convocatoria incluye con claridad y precisión el objetivo y punto a tratar, haciéndose con por lo menos una semana de anticipación a la realización de la misma y notificando a la o las personas responsables del cometimiento de la o las faltas a efecto de

poder proveer en el desarrollo del procedimiento las argumentaciones o alegatos en su defensa. Artículo Treinta y ocho. El procedimiento para conocer de las faltas y emitir sanción se rige por los principios del debido proceso administrativo. Artículo Treinta y nueve. La instancia competente, sea Asamblea General o Junta Directiva, ambas en sesión extraordinaria convocada para conocer de la o las faltas cometidas, tomar una resolución e imponer una sanción; conoce del caso y las pruebas presentadas, escucha tanto a la o las personas responsables como al resto de miembros y miembros de la instancia, analiza la situación, resuelve e impone la sanción correspondiente, dejando en acta todo cuanto acontezca en el procedimiento. Artículo Cuarenta. La o las personas infractoras tienen el derecho de solicitar por escrito ante la misma instancia que impuso la sanción, en un plazo no mayor de una semana, la revisión de la decisión proveyendo los argumentos que a su juicio estimare convenientes, la instancia convoca a una sesión extraordinaria de revisión a realizarse en un plazo no mayor a quince días calendario contados desde el momento de recepción de la solicitud y en dicha sesión resuelve de manera definitiva. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Cuarenta y uno. No puede disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de su membresía. Artículo Cuarenta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación conformada por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se destinarán a realizar el objetivo y fines de la Asociación por medio de otra institución afín o similar, o fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en ésta o donar a una entidad benéfica o cultural que designe la Asamblea General extraordinaria. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Cuarenta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros y miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuarenta y cuatro. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de la Membresía y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Artículo Cuarenta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establece en el Reglamento Interno de la misma, elaborado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y seis. CEMUJER, se rige por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. DOY FE: de ser Legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente DORIS AIDA MONTENEGRO DE ARAGON, de generales antes expresadas por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número cincuenta y siete, tomo trescientos dieciocho, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el cual aparecen publicados los estatutos de CEMUJER y el Decreto Ejecutivo número quinientos cincuenta y uno, mediante el cual se aprobaron dichos estatutos y se confirió a la mencionada Asociación el carácter de persona jurídica; b) Ejemplar del Diario Oficial número CIEN - BIS, tomo trescientos veintitrés, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos

noventa y cuatro, en el cual aparecen publicados los nuevos estatutos que rigen la Asociación y el Decreto Ejecutivo número trescientos dieciséis, mediante el cual son aprobadas las modificaciones a los mismos, y que es atribución de la Presidenta de la Junta Directiva, ejercer la representación legal de CEMUJER, pudiendo delegarla total o parcialmente y ejercerla conjunta o separadamente; c) Certificación del acta número uno de la sesión de Asamblea General de la Asociación, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil siete, y habiendo comparecido con más del setenta y cinco por ciento de sus miembros y miembros, donde como punto único de la agenda, se procedió a la elección de la Junta Directiva de la Asociación para el período de cinco años; siendo elegida como Presidenta de la Asociación la compareciente, dicha certificación fue extendida el día veintiséis de febrero del año dos mil siete, por la Secretaria de la Junta Directiva; según lo establece el artículo veintitrés de sus estatutos, continúa en sus funciones la actual, mientras no se haga la nueva elección de la misma en la Asamblea General Ordinaria; inscrita al número CIENTO OCHO del Libro VEINTIOCHO del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; y e) Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil dos, como punto único de Agenda se encuentra asentada el acta número UNO, relativo a Reformar y Armonizar los ESTATUTOS del Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera", o "Casa Morada de la Mujer" y que podrá abreviarse CEMUJER, en la que consta que dichos estatutos fueron aprobados cumpliendo el quórum establecido en los mismos estatutos y en la misma se autorizó a la compareciente para el otorgamiento de la presente Escritura. El suscrito Notario hace constar que para efectos de darle cumplimiento al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advirtió a la compareciente de la obligación en que se encuentra de inscribir la presente escritura en el Registro respectivo. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: o "Casa Morada de la Mujer" y - o "Casa Morada de la Mujer" y - o "Casa Morada de la Mujer" y - inscrita al número CIENTO OCHO del Libro VEINTIOCHO del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernaciones - o "Casa Morada de la Mujer" y - Vale. Enmendados: del-inscrita-Fundaciones-Morada-Vale.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO NÚMERO CATORCE VUELTO AL VEINTE VUELTO DEL LIBRO TREINTA Y TRES DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. Y PARA SER ENTREGADO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER "NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA" o "CASA MORADA DE LA MUJER", y que podrá abreviarse CEMUJER, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE
LA MUJER NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA,
o CASA MORADA DE LA MUJER, Y QUE PODRÁ
ABREVIARSE CEMUJER**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Ha sido creada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, denominada "INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA" o "CASA MORADA DE LA MUJER" y que podrá abreviarse CEMUJER, como una institución feminista de Derechos Humanos de las mujeres, niñez, adolescencia y familia, autónoma, apartidaria, pluralista, de utilidad pública, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denomina "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y puede establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- El objetivo de CEMUJER es: Contribuir al cambio de mentalidades, actitudes y comportamientos, que coadyuve a la construcción de una nueva cultura de derechos humanos sin disparidades de género, desarrollando acciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos de mujeres, niñez, adolescencia y familia, desde el enfoque de género, doctrina de protección integral de derechos y de respeto a la diversidad, en el marco de las estrategias de desarrollo institucional: diálogo, negociación, concertación y propuesta para la incidencia política. Para la consecución del objetivo planteado son fines de la asociación:

- a) Diseñar y ejecutar acciones académicas de investigación, educación y de proyección social.
- b) Desarrollar procesos de sensibilización, formación, empoderamiento y promoción de liderazgos
- c) Estudiar y analizar, con enfoque de género, la legislación salvadoreña, en el marco de instrumentos internacionales en función de la elaboración de propuestas de reformas y nuevos marcos legales.
- d) Contribuir en el fortalecimiento de políticas públicas nacionales y municipales con enfoque de género

- e) Ejecutar acciones integrales por una vida libre de violencia de género, como atención integral (legal, emocional, psicológica y médica), círculos de reflexión, acompañamiento y representación legal en diferentes áreas como familia, laboral, civil, penal (actuación como querellantes), entre otras.
- f) Promover y defender los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las mujeres de diferentes edades y poblaciones en condiciones diversas de vulnerabilidad, con énfasis en el VIH e Infecciones de Transmisión Sexual; implementando acciones de información, educación y comunicación.
- g) Brindar asesoría técnica a instituciones gubernamentales y no gubernamentales que lo soliciten en los temas de especialización de la institución.
- h) Desarrollar acciones de comunicación alternativa para contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñez, adolescencia y poblaciones en condiciones diversas de vulnerabilidad.
- i) Desarrollar estrategias de fortalecimiento del tejido social y de la institucionalidad, gobernabilidad democrática y Estado Constitucional de Derecho.
- j) Desarrollar estrategias de coordinación de esfuerzos y establecimiento de alianzas.
- k) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros la Cooperación y asesoría científica, tecnológica y financiera necesaria para el cumplimiento del objetivo y fines de la Asociación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de la membresía.
- b) Donativos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito y las rentas que se obtengan provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio es administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación, es ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y está integrada por la totalidad de los miembros y miembros activas y fundadoras.

Art. 9.- La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesiona válidamente en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo, de la membresía. En segunda convocatoria se reúne una hora después de la primera convocatoria con la membresía asistente. Las resoluciones las toma la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro o miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, puede hacerse representar de forma escrita por otro miembro o miembro. El límite de representación con voz y voto, no excede de un miembro o miembro.

Art. 11.- Son atribuciones de La Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros y miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación.
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- d) Definir los lineamientos generales de la inversión de los fondos dentro de las finalidades de la Asociación.
- e) Resolver los casos de pérdida de la calidad de miembros o miembros de la Asociación contemplados en los literales a) y b) del artículo 29 de los presentes Estatutos, que les sean comunicados por la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de la membresía.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación.

Art. 12.- Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el voto de las tres cuartas partes de las miembros y miembros de la Asociación se puede acordar:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La disolución de la Asociación; y
- c) El nombramiento de liquidadores.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La Administración de la Asociación está confiada a la Junta Directiva que está integrada por una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos vocales. La Junta Directiva puede encomendar funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros y miembros, o puede también distribuir entre ellas y ellos las labores de administración cotidiana de la Asociación.

Art. 14.- Las miembros y miembros de la Junta Directiva son electas y electos por un período de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por otro período igual. En caso que por cualquiera circunstancia transcurra el período para el ejercicio sin que se hubiera podido reunir la Asamblea General Ordinaria de miembros y miembros, para realizar la nueva elección de la Junta Directiva, quienes estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria.

Art. 15.- Pueden ser miembros o miembros de la Junta Directiva de la Asociación personas identificadas con su naturaleza, objetivos y fines, de instrucción notoria y solvencia moral.

Art. 16.- La Junta Directiva sesiona ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de tres de sus miembros y miembros, sus acuerdos son tomados por mayoría.

Art. 18.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los bienes de la asociación;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro del Objetivo y Fines de la Asociación;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre la membresía de la Asociación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación

- g) Autorizar a la Presidenta o Presidente de la Asociación para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la reunión, ya sea específicamente para cada caso o de manera general;
- h) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- j) Conocer, aceptar o no aceptar la renuncia de las miembras o miembros de la Junta Directiva;
- k) Conocer de la renuncia de miembras o miembros de la Asociación y de otros casos de pérdida de la calidad de miembra o miembro, debiendo comunicarlo a la Asamblea General;
- l) Invitar a nuevos miembros y miembras activas y proponer a los miembros y miembras honorarias;
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Previo al acuerdo general o especial de la Junta Directiva puede celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, suscribir cualquier escritura pública o privada, otorgar poderes generales y especiales y revocar en su caso, los respectivos poderes;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el o la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- g) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y el Libro de Registro de la membresía de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que le sean solicitadas a la Asociación;

- d) Atender en forma oportuna la correspondencia que se cruce entre la Asociación y terceros;
- e) Firmar juntamente con la Presidenta o Presidente los títulos, diplomas y cualquier otro documento honorífico que extienda la Asociación;
- f) Hacer y enviar las convocatorias a la membresía para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- h) Las demás que por razón de su cargo le fueren delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de la Tesorera o Tesorero:

- a) La custodia del patrimonio de la Asociación;
- b) Elaborar los informes financieros que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General;
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta o Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que efectuar;
- d) Llevar y tener control de los libros de contabilidad de la Asociación;
- e) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.

Art. 22.- Son atribuciones de las o los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las miembras y miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembra o miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o permanente, por el tiempo que sea necesario y siempre que sea un acuerdo de Junta Directiva; y
- c) Las demás que les sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LA MEMBRESÍA

Art. 23.- Pueden ser miembras y miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación está integrada por tres clases de miembras y miembros:

- a) Fundadoras y Fundadores.
- b) Activas y Activos.
- c) Honorarias y Honorarios.

Son Miembros y Miembras Fundadoras: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación.

Son Miembros y Miembras Activas: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Son Miembros y Miembras Honorarias: Todas las personas a quienes la Junta Directiva les concede tal distinción por su labor y méritos a favor de los Derechos Humanos de las mujeres, niñez, adolescencia y familia.

Art. 25.- Las miembras y miembros de la Asociación se incluyen en un Libro de Registro habilitado desde el momento de su ingreso.

Art. 26.- Son derechos de los miembros y miembras Fundadoras y Activas:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los miembros y miembras Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Las miembras y miembros Honorarios están exentos del pago de cuotas obligatorias.

Art. 29.- La calidad de miembra y miembro se pierde por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Otras faltas graves que perjudiquen los intereses o la reputación de la Asociación.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 30.- La miembra o miembro que se haya retirado voluntariamente de la Asociación puede reingresar, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso y con las disposiciones que para este efecto dicte la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LA MEMBRESÍA, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

DE APLICACIÓN

Art. 31.- Las miembras y miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, deben responder y son sancionadas y sancionados por las acciones u omisiones que sean constitutivas de faltas según estos Estatutos.

Art. 32.- Las faltas pueden ser leves o graves de acuerdo a la implicación que éstas tengan en la Asociación.

Art. 33.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de Junta Directiva o a la sesión ordinaria anual de la Asamblea General;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; y
- d) La inasistencia injustificada a actividades representativas de la Asociación.

Art. 34.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente a la Asociación y/o la marcha normal de la Asociación; tales como:

- a) Perjudicar o poner en entredicho la imagen, el buen nombre y/o la reputación de la Asociación;
- b) Promover, encubrir o realizar Acciones u omisiones contrarias al objetivo, fines y quehacer de la Asociación;
- c) La violación de los Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva;

- d) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Asociación;
- e) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio;
- f) Haber recibido dos o más amonestaciones.

Art. 35.- Las faltas leves se sancionan con amonestación y las graves con la pérdida de la calidad de miembro o miembro y la destitución en el caso de formar parte de la Junta Directiva.

Art. 36.- Las faltas, leves y graves, cometidas por miembros y miembros de la Asamblea General son conocidas por la Junta Directiva en sesión extraordinaria y las cometidas por ésta, son conocidas por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tales fines.

Art. 37.- La convocatoria incluye con claridad y precisión el objetivo y punto a tratar, haciéndose con por lo menos una semana de anticipación a la realización de la misma y notificando a la o las personas responsables del cometimiento de la o las faltas a efecto de poder proveer en el desarrollo del procedimiento las argumentaciones o alegatos en su defensa.

Art. 38.- El procedimiento para conocer de las faltas y emitir sanción se rige por los principios del debido proceso administrativo.

Art. 39.- La instancia competente, sea Asamblea General o Junta Directiva, ambas en sesión extraordinaria convocada para conocer de la o las faltas cometidas, tomar una resolución e imponer una sanción; conoce del caso y las pruebas presentadas, escucha tanto a la o las personas responsables como al resto de miembros y miembros de la instancia, analiza la situación, resuelve e impone la sanción correspondiente, dejando en acta todo cuanto acontezca en el procedimiento.

Art. 40.- La o las personas infractoras tienen el derecho de solicitar por escrito ante la misma instancia que impuso la sanción, en un plazo no mayor de una semana, la revisión de la decisión proveyendo los argumentos que a su juicio estimare convenientes, la instancia convoca a una sesión extraordinaria de revisión a realizarse en un plazo no mayor a quince días calendario contados desde el momento de recepción de la solicitud y en dicha sesión resuelve de manera definitiva.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 41.- No puede disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de su membresía.

Art. 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación conformada por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se destinarán a realizar el objetivo y fines de la Asociación por medio de otra institución afín o similar, o fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en ésta o donar a una entidad benéfica o cultural que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 43.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros y miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de la Membresía y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 45.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establece en el Reglamento Interno de la misma, elaborado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 46.- CEMUJER, se rige por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 299

San Salvador, 09 de noviembre de 2012.

Vista la solicitud de la Representante Legal del **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER "NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA"**, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos y cambio de denominación de la entidad que representa, compuestos de CUARENTA Y SIETE Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 951, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 17 de diciembre de 1992, Publicados en el Diario Oficial número 57, Tomo 318, de fecha 23 de marzo de 1993, con posterior reforma aprobada por Acuerdo Ejecutivo número 316, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 28 de julio de 1993, Publicados en el Diario Oficial número 100Bis, Tomo 323, de fecha 31 de mayo de 1994; y acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 18 de octubre de 2012, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las catorce horas del día 25 de octubre de 2012, ante los oficios del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación,

ACUERDA a) Aprobar el cambio de denominación del **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER "NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA,"** por el de **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER "NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA"** o **CASA MORADA DE LA MUJER**, y que se abrevia **CEMUJER**; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; c) Derogar los Estatutos del **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER "NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA,"** aprobado por Acuerdo Ejecutivo número 951, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 17 de diciembre de 1992, Publicados en el Diario Oficial número 57, Tomo 318, de fecha 23 de marzo de 1993; con posterior reforma aprobado por Acuerdo Ejecutivo número 316, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 28 de julio de 1993, Publicados en el Diario Oficial número 100Bis, Tomo 323, de fecha 31 de mayo de 1994. d) Inscribise los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y e) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. **COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.**

(Registro No. F000119)

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1724

San Salvador, 5 de noviembre de 2012.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Gobernación y de conformidad con el Art.153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdos Ejecutivos No. 585 del 11 de julio de 2000 y No. 779 del 20 de septiembre de 2004, se aprobaron precios por servicios por registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 911 de fecha 14 de octubre de 2005, se establecieron precios por los servicios prestados por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobernación, en lo relacionado a las autorizaciones de cementerios, rifas, bingos y promociones comerciales.
- III. Que el Ministerio de Gobernación, ha determinado la necesidad de recuperar los costos que implica proporcionar dichos servicios y con el propósito de mejorar los servicios, así como la incorporación de nuevos servicios es necesario efectuar algunas modificaciones a los precios ya existentes, **POR TANTO,**

ACUERDA:

1. Modificar los precios por la venta de servicios prestados por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación, los cuales incluyen IVA de la manera siguiente:

A. SERVICIOS JURÍDICOS.

SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
1. CENTROS DE ARBITRAJE O MEDIACIÓN	
Inscripción del Centro de Arbitraje o Mediación	340.00
Registro del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje o de Mediación	23.00
Inscripción del Organigrama del Centro de Arbitraje	23.00
Inscripción del Código de Ética y las normas administrativas	23.00
Inscripción de la nómina de árbitros y mediadores (Por cada árbitro o mediador)	23.00
Inscripción de incorporación o sustitución de árbitros y mediadores	23.00
Por certificación literal de inscripción	17.00
Foliado por cada hoja	3.00
Certificación de hoja adicional	3.00
2. CEMENTERIOS	
Autorización de registro de Cementerios	1,140.00
Autorización de ampliación de Cementerios	1,140.00
Inspecciones de inmuebles de Cementerios	340.00
Constancias y certificaciones relacionadas con autorizaciones de Cementerios, cada una	25.00
Certificación literal de inscripción de Cementerios	20.00
3. RIFAS, BINGOS Y PROMOCIONES COMERCIALES	
Autorización de promociones comerciales, bingos, rifas, sorteos, concursos, trivias, loterías y otros.	340.00
Constancias y certificaciones relacionadas con autorizaciones de promociones comerciales, bingos, rifas, sorteos, concursos, trivias, loterías y otros.	25.00
Certificación literal de inscripción de Promociones Comerciales, bingos, rifas, sorteos, concursos, trivias, loterías y otros.	20.00
Registro de bases de competencia	25.00
4. OTROS	
Autorización para el uso de la marca El Salvador, (Excepto, Instituciones del Sector Público en general)	115.00

B. SERVICIOS POR REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
1. Trámite de otorgamiento de personalidad jurídica de iglesias	120.00
2. Extensión de certificaciones y constancias de documentos	15.00
3. Foliado de hojas de libros de actas	0.25
4. Folio adicional en certificación de documentos	0.25
5. Edictos (por extravío de libros de actas o folios de los mismos)	20.00
6. Devolución de libros de actas por desistimiento de trámite de autorización de personalidad jurídica	20.00

C. USO DE AUDITORIUM DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

ENTIDAD	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
Colegios Privados	160.00
Instituciones Privadas y Fundaciones	160.00

2. Se excluye a las municipalidades del país, del pago por trámite por autorizaciones e inspecciones, especificados en el literal A. Numeral 2 del presente Acuerdo Ejecutivo.
3. Se exceptúan del cobro por el uso del auditorium a las Instituciones o Corporaciones del Estado, y se autoriza al Ministerio de Gobernación para que pueda otorgar descuento hasta del 40% del precio establecido, cuando Representaciones Diplomáticas o Consulares, Organismos Internacionales acreditados en el país, y Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, realicen eventos sin fines de lucro.
4. El Ministerio de Gobernación, podrá participar como patrocinador o copatrocinador de eventos organizados por parte de entidades del sector privado u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro; para lo cual, deberán suscribirse Convenios o Acuerdos. Se considerará como aporte de dicho Ministerio el uso de las instalaciones del Auditorium en el cual se realizará el evento.
5. Dejar sin efecto los Acuerdos Ejecutivos No. 585 del 11 de julio de 2000, No. 779 del 20 de septiembre de 2004 y el literal B del Acuerdo Ejecutivo No. 911 del 14 de octubre de 2005.
6. Los ingresos que se perciban por el cobro de los precios autorizados en el presente Acuerdo, deberán ingresarse a la cuenta "Dirección General de Tesorería - Fondos de Actividades Especiales - Subcuenta Venta de Productos y Prestación de Servicios del Ministerio de Gobernación".
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda, CECáceres.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0888.

San Salvador, 13 de julio de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ÁNGEL IVAN GARCÍA RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 07 de junio de 2002, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art .20 de la Ley de Educación Superior y su Reglamento de Incorporación, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones, de la Dirección Nacional de Educación Superior, para el reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, realizados por ÁNGEL IVAN GARCÍA RODRÍGUEZ, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporado a ÁNGEL IVAN GARCÍA RODRÍGUEZ, como PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,**MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.**

(Registro No. F059259)

ACUERDO No. 15-1132.

San Salvador, 26 de septiembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA GUADALUPE GORDITO MORENO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 23 de julio de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre

de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de septiembre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por MARÍA GUADALUPE GORDITO MORENO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MARÍA GUADALUPE GORDITO MORENO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F059268)

ACUERDO No. 15-1133.

San Salvador, 26 de septiembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA GUADALUPE GORDITO MORENO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ENDOCRINOLOGIA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 04 de junio de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de septiembre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ENDOCRINOLOGIA, realizados por MARIA GUADALUPE GORDITO MORENO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MARIA GUADALUPE GORDITO MORENO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ENDOCRINOLOGIA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F059266)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 118

SAN SALVADOR, 06 de noviembre de 2012.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01NOV012 al señor CNEL. INF. DEM ROMULO MARTÍN GARCÍA AREVALO, como Oficial de Enlace de la Fuerza Armada en la Dirección General de Protección Civil y en la Dirección General del Observatorio Ambiental. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZÁLEZ,
GENERAL DE AVIACIÓN,
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 483-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veinte de marzo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FREDDY ORLANDO ORTIZ LÓPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059298)

ACUERDO No. 664-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SAULO EDWIN REYES ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059345)

ACUERDO No. 851-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELVIRA YANNETH RAMÍREZ GARAY, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059340)

ACUERDO No. 866-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ADRIANA MARÍA CUESTAS GÓMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059342)

ACUERDO No. 874-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce. El Tribunal con fecha seis de julio de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA OLGA TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- SONIA DE SEGOVIA.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- J. A. D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059370)

ACUERDO No. 876- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada FLOR ESPERANZA VILLALTA PALACIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANDO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059405)

ACUERDO No. 923-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE RENE RAMIREZ PEÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059367)

ACUERDO No. 928-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado KERVIN VLADIMIR SANCHEZ RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059343)

ACUERDO No. 931-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce. El Tribunal con fecha siete de junio de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MISAEL ENRIQUE MARTINEZ GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- DUEÑAS.- GARCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059441)

ACUERDO No. 932-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAURICIO EDGARDO MARTINEZ VANEGAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.- RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059324)

ACUERDO N° 694 -D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil doce. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del cinco de julio de dos mil doce, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 23-D de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y seis y el acuerdo número 6-D de fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del treinta y uno de agosto de dos mil doce, ejercerá la profesión de Abogado y la función pública del Notariado, con el nombre de MARGARITA CONCEPCION ALBANES, en vista de haber cambiado su estado familiar. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059398)

ACUERDO No. 1659-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado TOM EDWIN MOLINA OLIVA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059297)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 04

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- 1) Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años. Han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de SAN RAFAEL OBRAJUELO, situación que lo ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- 2) Que es urgente que el gobierno municipal de la ciudad de SAN RAFAEL OBRAJUELO, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- 3) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- 4) Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 30 y 5°, de la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES
DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES A FAVOR
DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios municipales al municipio de SAN RAFAEL OBRAJUELO, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de SAN RAFAEL OBRAJUELO, a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

RAFAEL AMILCAR AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

RIGOBERTO SEGOVIA RODAS,
SINDICO MUNICIPAL.

GLORIA EFIGENIA OVIEDO DE MANCIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que la precaria situación económica imperante en el país, debido a la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de la gran mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones Tributarias a favor del Municipio de la Villa de Cuyultitán, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Villa de Cuyultitán, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas por Servicios e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los Servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los Contribuyentes, una cultura de pago de los Tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor de la Alcaldía Municipal de la Villa de Cuyultitán, es conveniente otorgar incentivos Tributarios con carácter transitorio que estimule a los Contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- V. Que de conformidad a los Arts. 203 y 204, Ordinal V, de la Constitución de la República, Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal Vigente, “los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.”

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y legales este Concejo Municipal,

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS
EN CONCEPTO DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA
VILLA DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1. Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria que adeuden Tasas e Impuestos a favor del Municipio de la Villa de Cuyultitán, puedan efectuar el pago de los mismos gozando del beneficio de la exención del pago de Intereses y Multas que hayan generado y cargado en su respectivas cuentas.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior todas las personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Aquellos que están inscritos en el Registro de Contribuyentes del Municipio, y se encuentran en mora de sus Tasas e Impuestos Municipales.
- b. Las personas Naturales que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c. Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria por el saldo pendiente de pago.

- d. Gozarán de este beneficio los Contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.
- e. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les tenga iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecido en el artículo 1, de esta Ordenanza,
- f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes. Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza como condición para gozar de este beneficio

Art. 3. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios del presente acuerdo deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Cuyultitán, a los Veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil doce.

Lic. Melvin Moisés Casco Martínez,

Alcalde Municipal.

Juana Margarita Colato de Ventura,
Síndica Municipal.

Juan Antonio Melgar,
Primer Regidor Propietario.

Rafael Antonio Gómez Martínez,
Segundo Regidor Propietario.

Aníbal Fernando Cruz,
Tercer Regidor Propietario.

Juan Antonio Cruz Henríquez,
Cuarto Regidor Propietario.

Josefina Pérez Peñate,
Primera Regidora Suplente.

Oscar Alexander Pérez Arévalo,
Segundo Regidor Suplente.

Carina Diosiri Arévalo de Ordóñez,
Tercera Regidora Suplente.

Omar de Jesús Cuéllar Escobar,
Cuarto Regidor Suplente.

Sergio Eduardo Quintanilla Padilla,
Secretario Municipal.

DECRETO NÚMERO NOVENTA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO.

- I. Que en el artículo No. 203 de la constitución otorga autonomía a los municipios en lo económico, técnico y en lo administrativo en asuntos de su competencia correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con cargo de ley, conforme lo establece el artículo 204 de la referida carta magna.
- II. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- III. Que el nuevo Gobierno Municipal por primera vez promueve favorecer a la población Quezalteca de los beneficios de una Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas provenientes de deudas por Tasas e Impuestos.
- IV. Que es necesario promover en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventen la deuda generada por la falta de pago de impuestos y tasas existentes mediante la concesión de exenciones del pago de intereses y multas.
- V. En el contexto de hacer un adecuado uso de las herramientas jurídicas y acorde a la realidad económica a nivel nacional e internacional de los últimos años, se ha disminuido la capacidad de pago de los habitante del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de Quezaltepeque, quien en tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus Tributos Municipales.

DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE.

Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas e Impuestos Municipales, para que puedan acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, que consiste en la dispensa del pago de intereses y multas si cancelan la deuda total generada por los mismos.

Art. 2.- Podrán ampararse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están calificados en el Registro de Contribuyentes del municipio, y se encuentran en situación morosa de los Tributos Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas o impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago antes de la vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, lo podrán realizar siempre y cuando así lo soliciten y se efectúe un solo pago la deuda total.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de los contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3.- Los usuarios que gocen de este beneficio deberán cancelar las cuotas establecidas en el periodo que dure esta Ordenanza, caso contrario al incumplimiento de la segunda cuota quedará anulado y no podrá gozar del beneficio de esta Ordenanza, efectuando de manera total de dicho pago.

Art. 4.- Los contribuyentes que hubieren suscrito planes de pago y que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza se les aplicara el beneficio de este decreto, siempre y cuando éste así lo solicite y haya cancelado la primera cuota del plazo establecido.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establezca esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando cubra el monto total de la deuda y que se hagan dentro del plazo vigente estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

Art. 7.- Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicarán el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendiente de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Art. 8.- Los contribuyentes a los que se refiere el artículo dos, literal c), únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esa Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 9.- En los casos de fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 10.- No podrán ampararse a los beneficios de esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Los contribuyentes o usuarios que se encuentren en proceso de cobros judicial iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza por mora de Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Todos los contribuyentes o usuarios que tengan arreglos de pagos activos y que no hayan cancelado de forma consecutiva a los meses establecidos, por la municipalidad.
- c) Todo aquel contribuyente que tenga saldo pendiente y que necesiten un cierre de oficio.

Art. 11.- Las personas Naturales o Jurídicas que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarla en el departamento de recuperación de mora, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Personas naturales:
Fotocopia de DUI y NIT
- b) Personas Jurídicas:
Fotocopia del DUI y NIT del Representante o Apoderado Legal, NIT de la empresa.

Art. 12.- No obstante, no se podrá dispensar el pago de accesorios que provenientes de la contravención de una obligación, establecidas en el Código Tributario Municipal y en las Ordenanzas de Tasa e Impuestos Municipales.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: Quezaltepeque, a veinticinco días del mes de octubre del dos mil doce. COMUNÍQUESE.

LIC. CARLOS ANTONIO FIGUEROA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. RAÚL ALBERTO PLEITÉS FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS
DE GUERRA MILITARES DE SAN FRANCISCO
MENÉNDEZ (AVEGMSFRAMEN)**

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

I) Denominación, naturaleza, domicilio y plazo

Artículo 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de San Francisco Menéndez, estos Estatutos y demás leyes aplicables. Se funda la Asociación de Veteranos de Guerra Militares de San Francisco Menéndez la que podrá abreviarse AVEGMSFRAMEN como una entidad de carácter gremial, humanitario, democrática, no partidarista, no lucrativa, no religiosa, la cual podrá gestionar recursos con Instituciones públicas, privadas, e Internacionales para la ejecución de proyectos. Constituida por VETERANOS DE GUERRA MILITARES, madres y esposas de veteranos caídos en combate y en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Domicilio:

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación es el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.

Plazo:

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas contenidas en el Artículo 121.-B.- del Código Municipal y lo establecido en el Artículo 34 de los presentes estatutos.

CAPITULO II

FINALIDAD

Artículo 4.- Son fines de la Asociación:

LA VISIÓN.

Trabajar junto a otros sectores en la construcción de una Sociedad Justa, Digna y Humana para que los VETERANOS DE GUERRA MILITARES y demás sectores, incluyendo los civiles que vivimos el conflicto armado, estemos incluidos en los beneficios de una sociedad que respeta los Derechos Humanos, la Institucionalidad, el Estado de Derecho y la Gobernabilidad.

LA MISIÓN.

Lograr organizar y unir a los VETERANOS DE GUERRA MILITARES para luchar por el cumplimiento y mejoramiento de las leyes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y las de sus familias de este sector.

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

1. Organizar a los VETERANOS DE GUERRA MILITARES, a las madres y viudas de veteranos caídos en combate a la Asociación, buscando fortalecer los liderazgos y la conciencia de los/as agremiados/as.
2. Lograr mejorar las condiciones de los VETERANOS DE GUERRA MILITARES, a las madres y viudas de veteranos caídos en combate en la salud, educación, cultura, recreación, vivienda, empleo, rehabilitación y todos aquellos aspectos que ayuden a llevar una vida digna junto a su núcleo familiar.
3. Promover y defender los derechos humanos de los VETERANOS DE GUERRA MILITARES, de las madres y viudas de veteranos caídos en combate. Desarrollar acciones de incidencia hacia las diversas instituciones con el fin de mejorar su relación con los VETERANOS DE GUERRA MILITARES.
4. Incidir en las diversas instituciones del estado, a fin de promulgar y fomentar el cumplimiento de leyes, así como desarrollar planes y programas concretos en beneficio de los VETERANOS DE GUERRA MILITARES.
5. Desarrollar gestiones ante las instituciones nacionales e internacionales a fin de buscar resolver la problemática de los VETERANOS DE GUERRA MILITARES, de las madres y viudas de veteranos caídos en combate.
6. Desarrollar relaciones de cooperación con otras organizaciones de VETERANOS DE GUERRA tanto nacionales como internacionales.
7. Gestionar proyectos de desarrollo para los VETERANOS DE GUERRA MILITARES, las madres, viudas de veteranos caídos en combate y sus familias.
8. Realizar actividades de recaudación de fondos para el desarrollo de la Asociación.
9. Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos de Veteranos de Guerra Militares con el fin de contribuir el mejoramiento de la organización en las comunidades.
10. Involucrarnos en el desarrollo de nuestra comunidad mediante las capacidades instaladas de los miembros de la Asociación.
11. Contribuir en la Gestión de Riesgo en las áreas de evacuación, rescate, de planificación y capacitación a nivel comunitario y municipal.
12. Desarrollar Programas de Formación Familiar y divulgación de los valores morales que promueven la Integración Familiar.
13. Participar en los Planes de Desarrollo Locales, regionales y nacionales con el propósito de incidir en la ejecución de proyectos o programas que beneficien a este sector.
14. Promover la realización de actividades sociales y culturales tales como: Ferias Patronales, ganaderas, recreativas, deportivas, turísticas y ambientales, con el objetivo de contribuir en el desarrollo de nuestras comunidades.

15. Institucionalizar y consolidar la organización de Veteranos de Guerra Militares, mediante prácticas que estimulen la participación activa de sus miembros.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Requisitos para ser miembro:

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales afiliadas a la Asociación.

Para ser miembro se requiere:

- a) Haber estado de alta (prestado servicio militar) en cualquiera de las instituciones militares en el tiempo del conflicto armado, años (1980 a 1992).
- b) Ser madre y esposa de un veterano de guerra caído en combate.
- c) Afiliarse a la Asociación voluntariamente.
- d) Comprometerse al cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y demás normas de la Asociación.

Del registro de miembros:

Artículo 6.- La Asociación llevará un registro de sus Asociados. Se anotará el nombre completo, número de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria, documento que haga constar que prestó servicio militar en la década del conflicto armado años 1980- 1992, edad, residencia, fecha de ingreso, y otros datos que considere necesarios el secretario y Junta Directiva.

De los derechos de miembros:

Artículo 7.- Los miembros de la Asociación tienen derecho a:

- a) Elegir y ser electos para los órganos de gobierno de la Asociación, o cualquier Comisión que se constituya.
- b) Voz y voto.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

Deberes de Miembros:

Artículo 8.- Son deberes de los miembros:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones a las que se les convoque.
- b) Cumplir con los Estatutos y demás Normas de la Asociación.
- c) Desempeñar los cargos según lo establecen los Estatutos, Reglamentos y Normas.
- d) Cumplir con las tareas y obligaciones que mediante los órganos de gobierno y comisiones constituidas le encomienden.

- e) Velar por la unidad y los intereses de la Asociación.
- f) Denunciar y presentar evidencia de anomalía de miembros de Organismos de la Asociación que a su juicio afectan a la Asociación ante la Junta de Vigilancia.
- g) Todo afiliado/a deberá aportar la cuota aprobada ante la Asamblea General, y será la última semana de cada mes y en su defecto la siguiente.

De la pérdida de calidad de Miembro

Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por renuncia expresa de la misma, por muerte, expulsión; y de conformidad a lo prescrito en el capítulo sexto de los presentes Estatutos. La renuncia será expresa cuando él o la asociado/a lo haga por escrito ante la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) El órgano ejecutivo que dirigirá la Asociación denominado Comité Ejecutivo de la Asociación que en adelante estará representado por las siglas (CEA), estará conformada por los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. El CEA dirigirá la Asociación en los aspectos administrativos, organizativos y lo demás que señalan los presentes estatutos, en el caso de la Junta de Vigilancia será el ente contralor y disciplinario de la Asociación.
- c) El presidente electo de la Junta Directiva será quien presida el Comité Ejecutivo de la Asociación (CEA).
- d) La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia al sesionar juntos se denominan Comité Ejecutivo de la Asociación (CEA), ambas juntas directivas cuentan con voz y voto, en el caso que se establezca un empate, para decidir alguna situación el presidente de la Junta Directiva que a su vez es el que preside el CEA podrá desempatar por cuanto que es el único que cuenta con doble voto.

De las sesiones y quórum de la Asamblea General:

Artículo 11.- La Asamblea sesionará en forma ordinaria una vez al año, extraordinariamente cada vez que lo considere necesario el Comité Ejecutivo de la Asociación (CEA).

La convocatoria la hará el CEA por cualquier medio de comunicación y deberá de contener la propuesta de agenda, lugar, día, hora en que habrá de celebrarse la Asamblea, con quince días de anticipación.

El quórum para instalar la Asamblea General Ordinaria será del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Asociación. Si la Asamblea no pudiera celebrarse por falta de quórum a la hora indicada, se hará una segunda convocatoria dos horas más tarde y la Asamblea se celebrará con los miembros asistentes a la misma.

La Asamblea Ordinaria adoptará decisiones por mayoría simple, a excepción cuando se trate de reformar los Estatutos, disolución de la Asociación o fusión de ésta con otra u otras asociaciones, casos en los que se necesitará el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 12.- Si el Comité Ejecutivo de la Asociación (CEA) no convocare a la Asamblea Ordinaria, referente a las excepciones que establece el artículo 11, párrafo 3, podrá convocar la Junta de Vigilancia y en este caso será la Junta de Vigilancia la que temporalmente presida la Asamblea, si el caso amerita la Asamblea General elegirá a la Junta Directiva.

Atribuciones de la Asamblea:

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar los Estatutos, así como cualquier interpretación, modificación, reforma y derogación de los mismos.
- b) Elegir o remover al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales de la Junta Directiva y en el caso de remoción deberá de estar debidamente justificado, según lo establecido en el capítulo sexto artículos 29, 30, 31 y 32 de los presentes estatutos.
- c) Elegir o remover a los Miembros de la Junta de Vigilancia según lo establecido en el capítulo sexto, artículos 29, 30, 31 y 32 de los presentes estatutos.
- d) Acordar la expulsión de cualquiera de los miembros por las causas mencionadas en el capítulo sexto artículos 29, 30, 31 y 32.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Aprobar las normas de administración de la Asociación.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo Anual.
- h) Acordar las disposiciones para el uso de los fondos.
- i) Conocer, aprobar y desaprobado la memoria de labores del CEA y los informes financieros.
- j) Acordar la fusión de la Asociación con otras Asociaciones.
- k) Decidir sobre la disolución de la Asociación según lo dispongan estos Estatutos.
- l) Promover auditoría externa a la Asociación.
- m) Conocer el informe de la auditoría externa realizada a la Asociación.
- n) Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesen a la Asociación y que no estén contemplados en estos Estatutos, Reglamentos o leyes pertinentes.

Artículo 14.- La Administración de la Asociación, estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Asociación (CEA) conformado por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. La Junta Directiva estará constituida por Once Miembros Propietarios electos en la Asamblea General por votación Nominal y Pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos serán los siguientes: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Pro-Secretario(a), Tesorero(a), Pro-Tesorero(a), Síndico, y Cuatro Vocales y en el caso de la Junta de Vigilancia la nominación de los cargos son los siguientes: Presidente(a), Secretario(a) y Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia durarán un periodo de dos (2) años en sus funciones a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos una vez más si la Asamblea General así lo resolviere.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo de la Asociación (CEA) conformados por la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia sesionarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la misma lo acuerde o cuando lo soliciten por escrito por lo menos cinco de sus miembros (CEA), justificando las causas.

El Comité Ejecutivo de la Asociación adoptará sus acuerdos por mayoría simple (mitad más uno). Las convocatorias para las reuniones del CEA se harán observando los mismos requisitos establecidos para la Asamblea. Estos requisitos podrán omitirse si encontrándose reunidos la mitad más uno de sus miembros, éstos decidieran realizar la sesión.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Discutir y aprobar anualmente el Presupuesto.
- c) Elaborar Planes de Trabajo, Memoria de Labores y el informe financiero de la Asociación, para presentarlos a la Asamblea.
- d) Encomendar el ejercicio de representaciones o funciones especiales para el cumplimiento o desarrollo de los fines de la Asociación.
- e) Crear cargos y funciones necesarios para su funcionamiento.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, normas y Acuerdos de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria.
- g) Nombrar las Comisiones y la estructura que se estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias.
- i) Dotar a la Junta de Vigilancia de la información que solicite y estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente(a) de la Junta Directiva.

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Abrir las sesiones de la Asamblea y presidir las reuniones de la Junta Directiva en compañía de la Junta de Vigilancia.
- c) Coordinar y elaborar con los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el Plan de Trabajo.
- d) Dirigir las actividades planificadas.
- e) Autorizar con el Tesorero la documentación que ampare las erogaciones de la Asociación.
- f) Rendir informes de lo efectuado.
- g) Comunicar por escrito a la Junta de Vigilancia sobre la falta de quórum de tres reuniones consecutivas e injustificables de miembros de Junta Directiva y si el caso fueran los miembros de la Junta de Vigilancia, éstos lo informarán a la Junta Directiva, también se considerarán las ausencias injustificables en Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente(a) de la Junta Directiva.

- a) Sustituir al Presidente con idénticas facultades en caso de muerte, impedimento, renuncia, ausencia o expulsión.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones, además asumir la responsabilidad que le determine la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria en las comisiones o atribuciones que le deleguen.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario(a) de la Junta Directiva.

- a) Llevar los Libros de Registro de miembros, Actas de Sesiones de la Junta Directiva.
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Será el responsable de registrar y llevar el control del patrimonio de la Asociación.
- d) El Secretario o Secretaria será la persona encargada de la información de la Asociación y deberá preparar y rendir informes, para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias. Deberá elaborar también con la Junta Directiva, el informe anual de labores de la misma, y el informe de las actividades de la Asociación. De igual forma rendirá informes sobre otros aspectos que le sean solicitados, por la Asociación o por la oficina del Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez.

- e) El Secretario/a será el encargado/a de elaborar las Agendas juntamente con el Presidente de la Asociación, ya sea para reuniones de Junta Directiva, Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Podrá convocar a reunión de Junta Directiva, en la ausencia o inhabilidad del presidente de la Asociación, en coordinación con el Vice presidente si éste estuviere en funciones.
- f) Expedir certificaciones, constancias o credenciales, puntos de Actas, Acuerdos, Nombramientos, y todo lo demás que sea necesario.
- g) Llevar el Archivo de correspondencia de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Pro-Secretario(a) de la Junta Directiva.

- a) Asumir la responsabilidad del Secretario/a cuando éste se ausentare.
- b) Tendrá a su cargo los Libros de Actas de Sesiones que celebre la Asamblea General sea ésta Ordinaria o Extraordinaria.
- c) Deberá entregar informes, libros o puntos de actas que le sean solicitados por la Junta Directiva.
- d) Convocar a la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria cuando se lo encomendare la Junta Directiva y según lo establecido en el artículo 11, párrafo uno.
- e) Todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva.

- a) Recibir los aportes económicos de los asociados con el mecanismo que establezca la Junta Directiva.
- b) Responsable de la custodia de los fondos de la asociación.
- c) Llevará el libro correspondiente a egresos e ingresos.
- d) Asumir cualquier faltante en los fondos de la Asociación.
- e) Autorizar con el Presidente la documentación que ampare las erogaciones de la Asociación.
- f) Desempeñar responsablemente todas las comisiones que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones del Pro-Tesorero.

- a) El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo/a sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico.

- a) Será representante legal de la Asociación, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial, además, podrá otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- b) Fiscalizar las funciones de todos los miembros de la Junta Directiva y socios en general.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Colaborar supervisando el desarrollo de proyectos a ejecutarse o en ejecución.
- e) Velar para que se haga buen uso de los fondos y dar el visto bueno en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva de las erogaciones de las Asociaciones.
- f) Cumplir las demás atribuciones que le encomiende la Junta directiva.

Artículo 24.- Atribuciones de los Vocales de la Asociación.

- a) Colaborar con la Junta Directiva sustituyendo a cualquiera de sus miembros que en caso de ausencia o impedimento de algunos de ellos.
- b) Cumplir responsablemente con todas las comisiones que la Asamblea o Directiva les encomiende.

Artículo 25.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, serán electos por la Asamblea, debiendo ser miembros de la Asociación, durarán en sus cargos dos años y ocupará dentro de la Junta los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

No podrá ser de la Junta de Vigilancia ningún miembro que integre la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los miembros de la asociación cumplan con sus deberes y obligaciones.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos.

- c) Fiscalizar el uso de los fondos.
- d) Conocer y resolver de las faltas graves y de expulsión de los miembros de la Asociación, garantizando equidad en todo el proceso e informar a la Junta Directiva de la resolución acordada y a la Asamblea si el caso lo amerita.
- e) Vigilar el desempeño de los miembros de los órganos de conducción de la Asociación.
- f) En caso de que la Junta Directiva en pleno cometiera una violación grave, será la Junta de Vigilancia la que tendrá la facultad de suspenderla provisionalmente, quien además fungirá con las atribuciones de Junta Directiva, convocando a una Asamblea Extraordinaria para que ratifique la decisión de suspensión y decida elegir nueva Junta Directiva o en su defecto será la Junta de Vigilancia quien regirá a la Asociación.
- g) Para fiscalizar los fondos coordinará con el organismo que realiza la auditoría o con el auditor externo.
- h) La Junta de Vigilancia coordinará con la persona natural o jurídica que realiza la auditoría externa.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Por la contribución monetaria de las Personas Asociadas Activas, aporte que lo decide la Asamblea General.
- b) Por los aportes extraordinarios que provengan de donaciones, herencias y legados que acepte.
- c) Los ingresos que obtuviere por actividades lícitas con el fin de recaudar fondos para la Asociación.
- d) Por sus Bienes Muebles o Inmuebles adquiridos de conformidad con la ley, las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables es decir nadie puede ejercer derecho sobre ellos, salvo, que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros/as, acordare venderlos o darlos en arrendamiento.

Artículo 28.- El patrimonio de la Asociación será administrado por: el Comité Ejecutivo de la Asociación (CEA) conformados por la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. El Comité Ejecutivo de la Asociación (CEA) estará sometida a lo dispuesto por el artículo treinta

y cuatro incisos segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Art. 34.- El patrimonio de las asociaciones y fundaciones estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines. El patrimonio de las Asociaciones y Fundaciones no pertenece, ni en todo ni en parte a las personas naturales y jurídicas que las integran y recíprocamente, las deudas de las mismas no generan a nadie derecho a reclamarlas en todo o en parte, a ninguno de sus integrantes, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica. Sin embargo los miembros pueden obligarse si su normativa interna lo establece expresamente o éstos se obligaren personalmente.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico, de la Asociación; se requiere para todo retiro de fondos las firmas de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma Junta Directiva.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29.- Faltas leves.

Serán faltas leves:

- a) No cumplir con las tareas o comisiones que le encomienden los órganos de gobierno de la asociación.
- b) Por manifestar mala conducta e irrespeto a los miembros de los órganos de la Asociación.
- c) Irrespetar a los demás miembros de la asociación.

Artículo 30.- Faltas graves

Serán faltas graves:

- a) Promover o realizar actos de cualquier naturaleza, que atenten contra los principios y fines de la asociación.
- b) Enajenación de los bienes de la Asociación sin la autorización correspondiente.
- c) Incumplimiento de las funciones y obligaciones que le asignan estos Estatutos, Reglamento Interno y normas.

Artículo 31.- De las causales de expulsión.

Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Mala conducta comprobada del miembro que se traduzca en perjuicio para la Asociación.

- b) Violación a los presentes Estatutos;
- c) Disponer ilícitamente de los bienes de la asociación o de cualquier entidad pública o privada.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación.
- e) Por tres inasistencias consecutivas injustificables a reuniones o asambleas legalmente convocadas.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 32.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado/a verbalmente por la Junta de Vigilancia.

Después de dos amonestaciones, será la Junta de Vigilancia la que impondrá la sanción que considere conveniente o lo que estipule el Reglamento Interno de la Asociación y si el caso lo amerita lo presentará ante la Asamblea General.

En los casos de faltas graves, la Junta de vigilancia, mediante denuncia o de oficio desarrollará un proceso de investigación en el cual escuchará la posición del denunciado, y emitirá una recomendación de la sanción a que se ha hecho acreedor si el dictamen es de culpabilidad. Si los infractores son Socios, miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o de Comisiones, automáticamente no podrán ejercer las funciones que desempeñan.

Si el caso fuera de un miembro de la Junta de Vigilancia, será resuelto en reunión de Junta Directiva y los miembros de la Junta de Vigilancia activos en sus cargos. En el caso de los socios será la Junta de Vigilancia quien resolverá, pero antes deberá de haberlo informado en sesión con la Junta Directiva.

En caso que se comprobara que toda la Junta Directiva en pleno cometiera la infracción grave, será la Junta de Vigilancia la que tenga la facultad de suspenderla provisionalmente y Convocará a una Asamblea General para presentar el caso y sea la máxima autoridad de la Asociación la que resuelva.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33.- Quórum

La Asamblea General podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre y cuando, la decisión haya sido tomada en Asamblea General, por la mayoría calificada.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Quórum para disolución.

Artículo 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por la Asamblea de carácter extraordinario, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Del procedimiento:

Artículo 35.- En caso de la disolución y liquidación se realizará el procedimiento establecido en la Ley, para efectos de la Liquidación se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros de la Asamblea las que serán elegidas en la misma Asamblea General en que se acordare la disolución.

Una vez juramentados por quien preside, los miembros de la comisión liquidadora contarán con un plazo de seis meses para efectuar la liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad que sustente similares fines.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los directivos sólo podrán recibir viáticos que cubran los gastos de las actividades encomendadas por la Asociación, o dietas correspondientes a su trabajo.

Artículo 37.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ejercer ningún otro cargo dentro de la Asociación ni podrán ser empleados de la misma.

Del reglamento:

Artículo 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación comprendido en éstos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Directiva y deberá ser aprobado por la Asamblea.

Régimen Legal:

Artículo 39.- La asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

De la vigilancia:

Artículo 40.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA.

CERTIFICA: Que a Folio doscientos cincuenta y dos del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS.- Décima novena Sesión ordinaria, celebrada por la Municipalidad de La Villa de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, en el Salón de Sesiones en la Alcaldía Municipal a las trece horas del día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- Convocó y presidió el señor Alcalde Municipal don José Narciso Ramírez Ventura, con la asistencia de la señorita Síndica Municipal Vilma Carolina Rodríguez Dávila, de los señores Regidores Propietarios en su orden: Abelardo López López, Julio Prieto Valladares, Carlos Hugo Ruano, Trinidad Buruca Hernández, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Alba Icela Aguilar de Chávez, María Magdalena Peña Morales y Hernán Riso Meléndez y los señores Regidores Suplentes en su orden: Pablo Esquivel Granillo, Nicolaza Alvarado del Si, Antonia Rodríguez de Meléndez, Olga Margarita Salazar de Díaz, y Licenciado Francisco José Rodríguez Guevara, Secretario Municipal de Actuaciones. ACUERDO NUMERO OCHO.- Vistos y leídos los Estatutos de la Asociación de Veteranos de Guerra Militares de San Francisco Menéndez, con sus abreviaturas "AVEGMSFRAMEN" que consta de 40 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal. Este Concejo Municipal Acuerda: Aprobarlos conferirles a dicha Asociación el carácter de personalidad Jurídica.- Certifíquese este Acuerdo y remítase a donde corresponde.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: J.N.R./V.C.R.D./A.LOPEZ//J.P.VALLADARES//C.H.RUANO//T.B.H//R.E.G.G./A.A.R./M.M.P.M./M.R.M./F.RODRIGUEZ//Srio de Actuaciones. RUBRICADAS.

Alcaldía Municipal: Villa de San Francisco Menéndez, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA,

ALCALDE MUNICIPAL.

Licdo. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ GUEVARA,

SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F059418)

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE MUJERES
ANA LORENA CRUZ" (AMALC), DEL MUNICIPIO
DE NUEVA TRINIDAD**

CAPITULO I

**DENOMINACION, SIMBOLOGIA, NATURALEZA,
DOMICILIO Y PLAZO**

DENOMINACION

Art. 1.- Constitúyase en el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, la Asociación de Mujeres denominada, Asociación de Mujeres "Ana Lorena Cruz", la cual será reconocida por las siglas "AMALC", y en los presentes Estatutos se podrá denominar la Asociación.

DE LA SIMBOLOGIA

La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo una rosa que por naturaleza simboliza el amor, respeto, valentía y la belleza sublime de las mujeres, las manos entrelazadas significa el apoyo mutuo, solidaridad, unión y fuerza para lograr el desarrollo equitativo de las mujeres que a su alrededor se lee: Asociación de Mujeres Ana Lorena Cruz y su lema "Mujeres de Nueva Trinidad, trabajando por el desarrollo y la equidad".

NATURALEZA

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrática, no religiosa, para el desarrollo y ejecución de los Planes, Programas y Proyectos de interés social, cultural y económico.

DOMICILIO

Esta Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, ejercerá sus funciones en el municipio, y se reunirán en el lugar acordado en Asamblea General.

PLAZO

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Promover la organización de las mujeres del municipio de Nueva Trinidad, fomentando valores como: la participación política y ciudadana, en los diferentes espacios de toma de decisiones.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad, cooperación mutua entre las mujeres.

- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación de lideresas comunales, directivas de proyectos sociales y económicos.
- d) fortalecer la organización de mujeres, haciéndoles partícipes de la realidad y responsabilidad del desarrollo del municipio.
- e) Contribuir al desarrollo social, económico productivo y cultural de las mujeres del municipio.
- f) Trabajar en forma armoniosa con los planes de desarrollo local impulsados por la municipalidad, y otras instancias gubernamentales y no gubernamentales en beneficio de las mujeres.

**CAPITULO III
DE LAS SOCIAS**

Art. 5.- Las Socias podrán ser:

- a) Socias Fundadoras.
- b) Socias Activas.
- c) Socias Honorarias.

Son Socias Fundadoras: Todas las mujeres que firman el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socias Activas: Todas las mujeres que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Son Socias Honorarias: Aquellas mujeres naturales o jurídicas que realizan una destacada labor por la Asociación en cualquier lugar o hayan dado la ayuda significativa a la Asociación, y que la Asamblea General les conceda dicha calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 6.- Para ser socias activas deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) De 18 años cumplidos en adelante.
- b) Residir en el municipio.
- c) Aporte de cuota voluntaria de veinticinco centavos de dólar al mes.
- d) Apoyar con las tareas que la Asociación requiera.
- e) Participar activamente.
- f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Asociación.
- g) Ser respetuosa de las demás mujeres.
- h) Tener buena conducta.
- i) Llenar una hoja de afiliación.

Art. 7.- Las interesadas en participar en la Asociación, deberán solicitarlo de forma verbal o escrita a la Junta Directiva en la que harán manifestar la voluntad de pertenecer a la Asociación, y el compromiso de cumplir con los Estatutos al comprobar que cumple con los requisitos establecidos de los literales del artículo anterior, se procederá a incorporarlas, quienes serán juramentadas en el pleno de la Asamblea General.

DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociadas, en el cual habrá una sección para mujeres fundadoras, activas y honorarias.

En cada registro deberá indicar el nombre y las generales de las inscritas, edad, domicilio, Documento Único de Identidad y la fecha de ingreso.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS

Art. 9.- Son derechos de las Socias:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar propuesta y sugerencia a la Junta Directiva.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electa para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Auto proponerse para pertenecer a la Junta directiva y cualquier comisión.
- g) Los demás que establecen los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de las Asociadas:

- a) Cooperar en la organización para la promoción de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales, y todas las actividades que promuevan la Asociación.
- c) Fomentar la solidaridad, sororidad y ayuda mutua entre las miembros de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Espíritu de servicio, incremento de Socias, el buen prestigio de la Asociación.
- g) Estar solvente con las cuotas aprobadas por la Asamblea.

Art. 11.- La calidad de Asociada se perderá por renuncia expresa o tácita expulsión o por muerte.

La calidad de Socia se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte, será expreso cuando la Socia lo solicite por escrito o verbal, será tácito cuando la Socia cambie de residencia o se ausente por un período mayor de seis meses o por motivo de causa injustificada.

Art. 12.- La calidad de Socia se suspenderá:

- a) Por realizar actos en contra del prestigio de la Asociación o de las Socias.
- b) Por incumplimiento de los deberes que les impone la calidad de Socias.

Art.13.- Cuando una Socia incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas anteriormente, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión de la Asociación, la Socia podrá ejercer su defensa y demostrar lo contrario recurriendo ante la Junta Directiva quien podrá dar su fallo definitivo en un máximo de 3 días hábiles, del cual se hará un informe que se leerá en la Asamblea General.

Art. 14.- Las miembros de la Asociación podrán ser expulsadas de la misma por las causas siguientes:

- a) Mala conducta plenamente comprobada, presentar denuncias que no sean comprobadas, y que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Negarse a abandonar sin motivos justificados el desempeño de los cargos de elección o comisión que le hubieren encomendado la Asamblea o la Junta Directiva, siempre que éstos fueren aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV**DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION****DE LA ASOCIACION**

Art. 15.- La Directiva y administración de la Asociación se encuentra constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará constituida por todas las socias activas, quienes se reunirán Ordinariamente cada seis meses, y Extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 17.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias se harán por medio escrito, explicando la hora, día, lugar y agenda a tratar, con ocho días antes de la celebración de la Asamblea, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalada por falta de quórum o por fuerza mayor o caso fortuito, se celebrará la sesión una hora más tarde. Esta segunda convocatoria será válida con el número de Asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellas que legalmente fueron citadas y no asistieron.

Art. 18.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más una de la miembras de la Asociación, y las decisiones se tomarán con la mitad más una de las asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las miembras de la Junta Directiva.
- b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Aprobar los Planes, Presupuestos e informes de la Asociación.
- e) Otorgar la calidad de Socias Honorarias y Activas.
- f) Suspender por causas justificadas a las miembras de la Junta Directiva por incumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el Reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva deberá estar representada por mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 21.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembras representantes de cada uno de los cantones, caseríos, barrios y sectores, con expresiones organizadas y no organizadas que deseen participar dentro de la Asociación, del municipio de Nueva Trinidad.

Art. 22.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada mes, y sesiones Extraordinarias cuando sean necesarias a solicitud de la Secretaria General de seis miembras de la Asociación.

Art. 23.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por la mitad más una.

Art. 24.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años, y podrán ser reelectas sólo para un período más, ocupando otro cargo.

Art. 25.- Para ser miembras de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener un año como mínimo de ser parte de la Asociación de mujeres.
- b) Ser Socia Activa.
- c) Cumplir con la edad establecida en los presentes Estatutos.

d) No poseer parentesco hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con otra miembra de la Junta Directiva.

e) Estar solvente con la cuota establecida.

f) Las miembras de la Junta Directiva serán electas en sesión de Asamblea Ordinaria, por las dos terceras partes de la asistencia.

g) No haber perdido el derecho de ciudadana en el año anterior a su elección por causal mencionada en el artículo 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación.

h) No haber defraudado a la Asociación o a otra directiva en la que haya sido miembra.

Art. 26.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, las destituciones después de tres amonestaciones por faltas leves o la primera si se trata de faltas graves.

Art. 27.- La destitución se aplicará también en caso de que las asignadas para la representación legal de la Asociación abandonare o no cumplieren con las atribuciones; se convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir a nuevas miembras de la Directiva.

Art. 28.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas, así como el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y de unidad.
- d) Cualquier otra conducta que perjudique los intereses de la Asociación.
- e) Incumplimiento de Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 29.- Serán faltas graves, cuando se compruebe que la Junta Directiva, una o varias miembras de la misma ha obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación, para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- Atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Conocer la solicitud de ingreso de las Asociadas y presentarlas a consideración de la Asamblea General.

- b) Mantener relaciones con instancias locales, nacionales e internacionales y entidades públicas o privadas ONG'S para la elaboración y gestión de proyectos en beneficio de la Asociación.
- c) Planificar y organizar actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) Incentivar a las Asociadas para que se mantengan activas en la Asociación.
- e) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- f) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- h) Elaborar informe de las actividades realizadas de la Asociación, y someterlas a aprobación por la Asamblea General.
- i) Elaborar el Plan de Trabajo Anual con su Presupuesto para el logro de los objetivos de la Asociación, y presentarlos ante la Asamblea General para su aprobación.
- j) Elaborar Planes, Programas y proyectos y gestionarlos ante la Alcaldía. Cooperación nacional e internacional para el desarrollo de las acciones planteadas.
- k) Convocar a reuniones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- l) Elaborar el Reglamento Interno o sus reformas, socializarlo en la Asamblea General para su aprobación.
- m) Gestionar, celebrar, firmar cartas de compromisos, entendimientos, convenios y contratos.
- n) Asegurar que los fondos financieros de la Asociación sean depositados en instituciones bancarias con sus respectivos refrendarios.
- o) Crear y supervisar los registros contables, y ejecutar los procedimientos administrativos para garantizar la transparencia de la Asociación.

Art. 31.- La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría Adjunta.
- c) Secretaría de Actas.
- d) Secretaría de Finanzas.
- e) Secretaría de Asuntos Legales.
- f) Secretaría de Educación.
- g) Secretaría de Salud.
- h) Secretaría de Prevención de Violencia.
- i) Secretaría de Mujeres Jóvenes.
- j) Secretaría de Organización e incidencia política de la mujer.
- k) Secretaría de Gestión y Proyecto.

ATRIBUCIONES DE LAS MIEMBRAS DE

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria General:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Ejercer la conducción operativa junto con la Secretaria Adjunta.
- c) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con la Secretaria de Asuntos Legales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Coordinar las diferentes actividades que se realicen desde la Asociación.
- f) Firmar con la Secretaria de Finanzas los documentos de pagos, y autorizar los gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- g) Elaborar la propuesta de agenda para las sesiones y Asambleas de Asociadas.
- h) Proponer a la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual.
- i) Llevar un registro de los Proyectos, Programas y Planes en ejecución, verificando las gestiones para solventar los problemas que puedan presentarse.
- j) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría Adjunta:

- a) Sustituir a la Secretaria General en caso de su ausencia por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Ejercer la dirección junto con la Secretaria General.
- c) Elaborar los Planes, Proyectos de la Asociación y redactar todos los documentos que sean requerido para su gestión, y ejecución en coordinación con la Secretaria de Gestión y Proyectos.
- d) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea General.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Llevar el libro de actas actualizado de la Asamblea General y Junta Directiva donde se haga constar los acuerdos de la Asociación.
- b) Llevar el archivo de la Asociación.
- c) Guardar los documentos, libros y correspondencia que le sean confiados.

- d) Elaborar y enviar las convocatorias a las miembros de la Junta Directiva para sus reuniones, y a todas las Asociadas para las Asambleas.
- e) Recibir y enviar la correspondencia de la Asociación que autorice la Junta Directiva.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea General.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria debidamente aprobada.
- b) Firmar con la Secretaría General los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado.
- c) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios para las actividades de la Asociación.
- e) Presentar un informe mensual de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar un balance de la situación financiera a la Asamblea General anualmente.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Verificar los Planes, Programas y Proyectos que desarrolle la Asociación.
- c) Verificar el total cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.
- d) Asesorar a la Junta Directiva cuando la Secretaria General va a firmar documentos de carácter legal provenientes de actas, convenios o acuerdos celebrados con personas naturales o jurídicas.
- e) Velar por los derechos de las Asociadas juntamente con la Secretaria General. Asesorar a la Junta Directiva cuando la Secretaria General va a firmar documentos de carácter legal provenientes de actas, convenios, contratos o acuerdos celebrados con personas naturales
- f) Velar la legalidad de los documentos, bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.
- g) Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos y reglamento de la Asociación.
- h) Representar legalmente a la Asociación juntamente con la Secretaria General y la Secretaria Adjunta.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

- a) Fortalecer y desarrollar programas educativos para las mujeres, en la temática política desde la perspectiva de género.
- b) Coordinar con la ONG'S de mujeres para realizar talleres sobre el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- c) Impulsar y desarrollar programas para las Asociadas, fundadoras y nuevas en formación en género y talleres vocacionales.
- d) Promover programas de arte y cultura en beneficio de las mujeres.
- e) Gestionar intercambios de experiencia con otras municipalidades u ONG'S.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- a) Fortalecer nuestra autoestima, promover la formación de las mujeres en salud integral.
- b) Promover los derechos de la salud de las mujeres y salud sexual y reproductiva.
- c) Promover y coordinar campañas sobre la salud preventiva de las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la salud de las mujeres del municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.
- e) Coordinar con la representante de la mujer del Concejo Municipal, Unidad de Género de la Alcaldía, actividades en beneficio de la salud de las mujeres del municipio.

Art. 39.- Son atribuciones de la Secretaria de Prevención de Violencia:

- a) Fortalecer nuestra autoestima, en prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Promover los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.
- c) Promover y coordinar campañas sobre prevención de violencia hacia las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio con instituciones estatales, y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.
- e) Coordinar con la representante de la mujer del Concejo Municipal, Unidad de Género de la Alcaldía, actividades en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio.

Art. 40.- Son atribuciones de la Secretaria de Mujeres Jóvenes:

- a) Implementar cursos de formación y capacitación que promuevan las habilidades, valores éticos y morales de las jóvenes del Municipio.
- b) Identificar y promover sitios de recreación que permitan el desarrollo integral.
- c) Promover la organización de mujeres jóvenes, para que participen en los diferentes espacios creados por la Municipalidad.
- d) Participar en campañas dirigidas desde la Asociación.
- e) Organizar las colectivas juveniles de mujeres.

Art. 41.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización e incidencia política de la mujer:

- a) Fortalecer la organización e iniciativas de las mujeres del Municipio (Comités Municipales, Asociación de Mujeres).
- b) Promover la organización y participación de más mujeres dentro de las ADESCOS y en los diferentes espacios comunales y municipales.
- c) Fortalecer las alianzas con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Promover el quehacer de la Asociación en la incidencia política para el desarrollo de la mujer.
- e) Contribuir a mejorar la participación ciudadana de las mujeres en los diferentes espacios de tomas de decisiones, desde las mujeres y para las mujeres.
- f) Potenciar el nivel de conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- g) Acompañar y asesorar a las mujeres en sus demandas prácticas y estratégicas para mejorar su condición y posición de vida.
- h) Hacer contraloría social desde la Asociación.
- i) Incidir desde la Asociación en políticas públicas a favor de las mujeres.
- j) Realizar análisis debate sobre la realidad socio-económica y política, con perspectiva de género.

Art. 42.- Son atribuciones de la Secretaria de Gestión y Proyectos:

- a) Elaborar un plan de mediano plazo, tomando en cuenta los fines y las necesidades de la Asociación, para su buen funcionamiento en beneficios de las mujeres del municipio.
- b) Elaborar proyectos, que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.
- c) Velar porque los proyectos de desarrollo municipal tengan enfoque de género, y verificar que cada uno de ellos se estén ejecutando de tal manera como se gestionaron, verificando que los recursos humanos y materiales sean aprovechados de la mejor manera.
- d) Dotar toda la información requerida a solicitud de la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Cuotas y contribuciones de sus afiliadas, de cualquier aporte que vengan de diferentes fuentes, los ingresos provenientes de diferentes actividades lícitas, realizados para incrementar los ingresos de la Asociación.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título.
- c) Las donaciones o financiamiento que se adquieren de otras instituciones públicas, privadas de mujeres o mixtas.

Art. 44.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación siendo manejada con la firma de la Secretaria General, Secretaría de Finanzas y Asuntos Legales.

Art. 45.- La Secretaria General, Secretaría de Finanzas y Asuntos Legales, responderán personal o solidariamente según el caso por los movimientos de cuotas bancarias.

Art. 46.- Al finalizar el período de la directiva, está en la obligación de traspasar el patrimonio a la nueva Directiva, en Asamblea General a más tardar treinta días después de haber tomado posesión levantando acta de lo que se entregue,

Art. 47.- Si la directiva saliente no entregare el patrimonio en el tiempo establecido, la nueva directiva las convocará a Asamblea General si no acatare se procederá a las instancias penales correspondientes.

CAPITULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 48.- La Asociación podrá buscar apoyos de asesoría técnica para sus operaciones, y le dará rendición de cuentas a la Asamblea cada seis meses, con documentos, facturas, recibos, y lo que sea necesario.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 49.- La modificación de Estatutos se acordará en reunión Extraordinaria de Asamblea General con los votos de las dos terceras partes de todas las Socias.

Art. 50.- La modificación se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad para su aprobación, y posteriormente se publicará en el Diario Oficial. Los gastos de su publicación serán por cuenta de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 51.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliadas.

Art. 52.- Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución de sus miembros a menos del número mínimo requerido para su constitución.
- b) Por no poder desarrollar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los aspectos legales.

Art. 53.- Al acordarse la disolución deberá conformarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegadas/os municipales y por tres representantes de la Asociación, quienes serán electas en Asamblea Extraordinaria, dicha comisión dispondrá de 60 días para la liquidación.

Art. 54.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a la disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, rendir informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 55.- La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá al Concejo Municipal, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión a la municipalidad, emitirá un Acuerdo Municipal el cual será publicado una sola vez por cuenta de la Asociación en el Diario Oficial.

Art. 56.- Los fondos remanentes de la Asociación una vez disuelta, serán donados a instituciones que trabajen por las mujeres en el municipio de Nueva Trinidad.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 57.- La Asociación utilizará sus propios recursos y lo obtenido de otras fuentes, donaciones, aportes, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, cuando ésta lo requiera.

LIBROS DE LA ASOCIACION

Art. 58.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para ser constar sus actuaciones con razón de apertura que contendrá el objeto del libro y número de folio, éstos serán firmados y sellados por la Presidenta de la Junta Directiva.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre, firmado y sellado por la Presidenta y Secretaria.

Art. 59.- Estos Estatutos entrarán en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil doce, se encuentra el Acta Número VEINTITRES DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, donde se encuentra el Acuerdo Municipal: Que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO ONCE.- EL CONCEJO MUNICIPAL, en usos de sus facultades legales que le confiere el artículo número treinta, numerales trece y veintitrés; y artículo ciento diecinueve del Código Municipal, ACUERDA: Conceder la personalidad jurídica a la "ASOCIACION DE MUJERES ANA LORENA CRUZ" (AMALC); Jurisdicción del Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango; después de ser visto y analizados los Estatutos de dicha Asociación, la cual está compuesta de cincuenta y nueve artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, Código Municipal, ni al orden público, ni a la moral y las buenas costumbres; por lo tanto, se aprueba en todas sus partes, confiriéndoles a dicha Asociación de Mujeres el carácter de Personalidad Jurídica. Certifíquese y Publíquese. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.- J. R. A. A.//.- J. H. O. F.//.- G. O. M.//.- A. G. A. DE C.//.- J. M. A. D.//.- M. D. P. DE. M.//.- A. A. F. V.//.- I. O. A.//.- A. C. C.O.//.- Sria. MUNICIPAL.//.- "RUBRICADAS"//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.- Y para los usos legales que estime conveniente, extendiendo la presente en la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal, y por autorización del señor Alcalde Municipal, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

JOSE RAIMUNDO ALAS ALAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA CECILIA CORDOVA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DRA. ANAFELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil doce, y se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LUISA EMEROC BARRERA de GRACIAS, conocida por LUISA EMEROC BARRERA, de setenta años de edad, secretaria, viuda, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor SANTOS GUILLERMO GRACIAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, comerciante, con Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero uno cero- uno ocho cero cuatro cuatro cuatro- cero cero uno- seis, fallecido a las siete horas veinte minutos del día catorce de junio de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS OSCAR GRACIAS BARRERA, EDUARDO JOSÉ GRACIAS BARRERA y CARLOS GUILLERMO GRACIAS BARRERA, en su calidad de hijos del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil doce.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1347

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA

de los bienes que a su defunción dejó el causante ÁNGEL GIOVANNI AGUIRRE CALONA, conocido por ÁNGEL GIOVANNY AGUIRRE CALONA, quien falleció en el Hospital Nacional de la Zacamil, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la menor KATHYA LISSETH AGUIRRE HERNÁNDEZ, en su concepto de hija del de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor por medio de su representante legal su madre señora LESAYDA MAGDALENA HERNÁNDEZ FUNES.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil doce.- Lic. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1348-1

DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora IDALIA DEL CARMEN AMAYA MARQUEZ, quien falleció a las catorce horas diez minutos del día diecisiete de mayo del presente año, en el Parqueo del Área de Emergencias del Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo de tipo Contuso, sin asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores BERNALDO ANTONIO AMAYA VELÁSQUEZ y CECILIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ AMAYA, en concepto de HIJOS de la causante.

Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil doce.- Lic. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1349-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta

y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "CABALLOS DEL MAR" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAPCAM" DE R. L., con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciséis de octubre del año dos mil doce, e inscrita en el libro ciento ocho del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil seiscientos noventa del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

NOTIFÍQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 1350

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día 5 de Noviembre de 2010, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejó la causante ELSY MARGARITA ACOSTA SALINAS, siendo su último domicilio la misma ciudad, de parte de la señora AMADEA ANTONIA SALINAS conocida por AMADEA ANTONIA SALINAS DE ACOSTA, AMADEA ANTONIA SALINAS VIUDA DE ACOSTA y por AMADA ANTONIA SALINAS, en su calidad de madre sobre-

viviente de la de cujus. Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día diez de septiembre de dos mil doce. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1335-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas del día uno de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ISABEL ASCENCIO MEDRANO, habiendo fallecido el día cinco de octubre de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de: TRANSITO MEDRANO, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ASCENCIO, SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ ASCENCIO, y VERONICA CAROLINA MORALES ASCENCIO, la primera como madre de la causante y los demás como hijos de la referida causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, siendo menores el segundo y tercero deberán ejercerla por medio de su representante legal señor Miguel Ángel Rodríguez Alvarenga; asimismo por haberse declarado incapaz según sentencia judicial a la joven VERONICA CAROLINA MORALES ASCENCIO, deberá ejercerla por medio del señor Carlos Alberto Morales Murcia, por tener éste la autoridad parental.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de octubre del año de dos mil doce. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1321-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

dejó el causante señor ADRIAN MENJIVAR BORJA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, motorista, soltero, fallecido el día cinco de septiembre del año dos mil diez, siendo Delgado su último domicilio, con número de documento único de identidad 02890071-1 y número de identificación tributaria 0407-260165-101-2, de parte de la menor PATRICIA MARIA MENJIVAR RIVERA, de catorce años de edad, estudiante, de este domicilio, con número de identificación tributaria 0614-050198-106-9; representada por su madre señora Norma Isabel Rivera Murillo, de cincuenta años de edad, costurera, soltera, de este domicilio, con número de documento único de Identidad 00603199-4 y número de identificación tributaria 0614-260362-009-7, señorita SANDRA ELIZABETH MENJIVAR BAYONA, de dieciocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Apopa, con número de documento Único de Identidad 04884220-0 y número de identificación tributaria 0614-041193-114-3, menor VIVIAN ANDREA MENJIVAR PORTILLO, de trece años de edad, estudiante, de este domicilio, con número de identificación tributaria 0614-160599-103-8; representada por su madre señora Maritza Elizabeth Portillo, de treinta y cinco años de edad, soltera, empleada, de este domicilio, con documento Único de Identidad 01954611-0 y número de identificación tributaria 0614-041080-125-4 y menor NELSON ALEXANDER MENJIVAR BAYONA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, con número de identificación tributaria 0614-071195-113-8; representado por su madre señora Sandra Evelin Bayona González, de treinta y ocho años de edad, soltera, bachiller, del domicilio de Apopa, con número de Documento Único de Identidad 02409224-9 y número de identificación tributaria 0816-170374-102-1, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la señora MARIA DEL CARMEN MENJIVAR, de setenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, de este domicilio, con número de identificación tributaria 0407-120738-101-1 y número de Documento Único de Identidad 03483785-3, en su calidad de madre del causante. Todos los comparecientes son representados judicialmente por la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE. Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que ejercerán los menores PATRICIA MARIA MENJIVAR RIVERA, VIVIAN ANDREA MENJIVAR PORTILLO y NELSON ALEXANDER MENJIVAR BAYONA a través de sus madres y representantes legales señoras Norma Isabel Rivera Murillo, Maritza Elizabeth Portillo y Sandra Evelin Bayona González, respectivamente, hasta su completa mayoría de edad, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las quince horas con doce minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce.-LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1322-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día tres de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERMIN MISAEL POCASANGRE ESCOBAR, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil nueve, siendo Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de FRANCISCA ANGELICA PORTILLO VIUDA DE POCASANGRE, cónyuge sobreviviente del causante, y como representante legal de su menor hijo DAVID MISAEL POCASANGRE PORTILLO, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil doce. LICDO. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1323-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha ocho de octubre del corriente año, se presentó la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y

nueve, en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en representación el señor Miguel Ángel Romero, de sesenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, con residencia en el Cantón La Peña, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único da Identidad personal número cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos once guión cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y cuatro guión ciento uno guión cuatro, solicitando se le extienda Título Supletorio a favor del señor Miguel Ángel Romero, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón La Peña, del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, desmembra una porción de las medidas y linderos siguientes: LA CAPACIDAD SUPERFICIAL ES DE CERO METROS CUADRADOS según ficha catastral Lindero Norte: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de punto sesenta y nueve metros; Tramo dos Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo tres Norte sesenta y cuatro grados veintiún veinte segundos Este, con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo cuatro Norte sesenta y tres segundos treinta y siete minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo cinco Norte sesenta y dos grados trece minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo seis Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de la señora María Alicia Campos Martínez viuda de Jiménez, antes hoy con la señora Rosalina Jiménez, cercos de alambres del solicitante. Lindero Oriente: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este, con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo dos Sur cero cuatro grados once minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de un punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres Sur diecinueve grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo cuatro Sur cero nueve grados cero dos minutos catorce segundos Este, con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo cinco Sur cero cero grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo seis Sur cero cero grados catorce minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de veintitún punto setenta y

cinco metros; Tramo siete Sur cero un grado treinta y seis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho Sur cero cero grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno de los señores Adán Pérez y Angélica Mejía, antes hoy con terreno de los señores José Hernán Castro y Blanca Gladis Vásquez, cercos de alambre y piedras propios del solicitante y Calle de por medio; lindero conformado en los primeros cinco tramos medido de Norte a Sur por cerco de alambre; en los siguientes dos tramos siempre medidos de Norte a Sur por cerco de piedras; y en el último tramo por fracciones de cerco de alambre hasta llegar al vértice Sur-Oriente que es un árbol de jiote. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y nueve grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de dos punto once metros; Tramo dos Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo tres Sur setenta y tres grados quince minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cuatro Sur sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cinco Sur setenta y cinco grados cero minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno del señor Adrián Solórzano, antes hoy con terreno de los señores Ramón Arturo Romero y Rosa Claribel Pérez, cerco de alambre del colindante; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Norte diecisiete grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de punto veinticuatro metros; Tramo dos Norte diez grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo tres Norte doce grados doce minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cuatro Norte catorce grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo cinco Norte cero siete grados cero minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho puntos cuarenta y seis metros; Tramo seis Norte cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho Norte cero seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con

terrenos de la señora Rosa Elvira Granados viuda de Gómez, cerco de alambre y Calle hacia Jucuapa, de por medio; así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La Propiedad tiene una capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. En el inmueble antes descrito existen tres casas construidas, la primera casa ubicada más al Norte del terreno con un área igual a cuarenta punto setenta metros cuadrados, paredes de adobe cubierta de teja y estructura de soporte de madera y con techo de dos aguas; La segunda casa, construida de ladrillo de arcilla, con cubierta de lámina, techos de dos aguas, apoyada de horcones de madera se ubica en un área de veintisiete metros cuadrados con nueve centésimos de metros cuadrados y la Tercera casa; con cubierta de techo de lámina, techos de dos aguas, las divisiones están conformadas de adobe, madera y ladrillo de arcilla y Ocupa un área igual a cuarenta y dos metros cuadrados con noventa y nueve centésimos de metro cuadrado, asimismo, existe un horno, el cual está ubicado al Norte de la primera construcción aquí descrita, es decir, de la que tiene como cubierta de techo de teja de arcilla; existen árboles frutales y maderables. El inmueble anteriormente descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no existen sobre el inmueble cargas, ni derechos reales, es decir, que no es dominante, ni sirviente, todos los colindantes actuales son de este domicilio y residen en el mismo lugar del inmueble que se pretende titular. La posesión que su representado ha ejercido y ejerce en dicho inmueble es quieta, pacífica y no interrumpida, ha consistido en mejorarlo, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie o sea, que durante todo este tiempo ha ejercido actos de verdadero dueño, el titulado obtuvo el terreno por compraventa verbal que le hiciera al señor Efraín Meraz, quien tenía de poseer el inmueble desde el año de mil novecientos setenta y ocho, es decir por más de catorce años y unidas ambas posesiones se hacen más de treinta y cuatro años consecutivos. Dicho inmueble se encuentra valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil doce.- Entre líneas-según ficha catastral- Valen.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALÍA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en calidad de Defensora Pública Civil de la señora MARÍA LUISA GONZÁLEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta guión cuatro; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- doscientos mil ochocientos treinta y nueve- cero cero dos- ocho; solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Amate, Caserío La Cruz, Municipio de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintidós metros sesenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de la señora Guadalupe González, pared de bloques de la solicitante; AL PONIENTE, veintidós metros treinta y seis centímetros, colinda con propiedad de la señora Dolores Funes, pared de bloques de la solicitante; AL SUR, catorce metros ochenta y ocho centímetros, colinda con la propiedad del señor Mariano González, pared de bloques de la solicitante; y AL ORIENTE, veintiséis metros sesenta centímetros, colinda con propiedad del señor Carlos Durán, pared de bloques y Malla ciclón de la solicitante y calle de por medio que conduce al excrementario; en el inmueble existe una casa construida de paredes de bloques, techos de duralita y piso de cemento, que mide ocho metros con cuarenta centímetros de frente por diecisiete metros setenta y tres centímetros de fondo.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y afirma que lo adquirió por compraventa verbal que le hizo al señor ALEJANDRO CALIX PARADA.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil doce. Lic. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE. Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1325-3

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor DENIS ALEXANDER LEMUS, de treinta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando que se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón San Antonio La Junta, de esta comprensión, el primero de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS DOCE DECÍMETROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, el cual LINDA; al NORTE, con Gladys Elizabeth Martínez de Madrid, Mauricio Martínez y Rosabel Santos y Juan Antonio Sandoval; al ORIENTE, con Denis Alexander Lemus, antes de Víctor Peraza y Alfredo Polanco; al SUR, con el señor Salvador Figueroa Lemus y con el Ministerio de Educación, calle de por medio; y al PONIENTE, con Emma Polanco; y el segundo de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTE METROS TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, el cual LINDA; al NORTE, con Denis Alexander Lemus, antes de la señora Rosa Miriam Lemus Figueroa; al ORIENTE, con Cre-sencia Rivas; al SUR, con Santos Martínez, hoy Alfredo Polanco, calle de por medio, y al PONIENTE, con Alfredo Polanco. Dichos inmuebles no son dominantes, ni sirvientes, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna, ni posee cargas reales que respetar y lo valúa en la suma de CUATRO MIL DÓLARES cada uno de los inmuebles.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil doce. Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1326-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en esta ciudad, al público en General para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas y veinte minutos del día seis de noviembre del año dos mil doce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, al señor JOSE WILFREDO FLORES GUTIERREZ, de generales conocidas, de los bienes que a su defunción dejó la causante ADELA FLORES DE GUTIERREZ, ocurrida a las siete horas y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil diez, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DILMA GONZALEZ FLORES o DILMA GONZALEZ, como hija de la causante; confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, al heredero declarado.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día seis de noviembre del año dos mil doce.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006663

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y cinco minutos del día cinco de Noviembre del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERA EN FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARTIN SANCHEZ LOPEZ, conocido por MARTIN LOPEZ, a la señora MARIA AGUSTINA HERNANDEZ LOPEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número Cero tres millones quince mil trescientos cincuenta y cinco guión ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos quince guión trescientos un mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión siete; conjuntamente con el ya declarado heredero a folios veinticinco, señor MIGUEL ANGEL

LOPEZ HERNANDEZ, ambos por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, hijo de Ignacio Sánchez y María López; falleció a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en el Cantón Cerro El Coyol de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al heredero antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión conjuntamente con el anteriormente declarado señor MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y veinticuatro minutos del día seis de octubre de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C006665

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día trece de septiembre del corriente año. Se les declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil once, en la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante María Benicia Reyes, conocida por María Benicia Reyes Viuda de Cruz, y por María Venicia Reyes, de parte de los señores Martha Florida Cruz de Pacheco; Martha Concepción Cruz Reyes; Edith Alejandrina Cruz Reyes; Sandra Maritza Cruz Reyes; María Lucila Cruz Reyes; Juan German Cruz Reyes; Expectación Humberto Cruz Reyes, conocido por Humberto Cruz Reyes; Paula Antonia Cruz Reyes, hoy Paula Antonia Cruz de Bonilla; y Rosa Miriam Cruz Reyes, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º C.C. Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de Ley y Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil doce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006677

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de octubre del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón Canaire del Municipio de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; dejara el causante Enrique Villatoro, a favor del señor Agustín Ricardo Villatoro Villatoro, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006678

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil doce. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día siete de enero del año dos mil ocho, en el Cantón Portillo, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último, dejó el causante Doroteo Reyes, de parte de los señores José Emérito Reyes Álvarez, y José Tomás Reyes Álvarez, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil doce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006679

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil doce, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora DORA MARÍA PÉREZ DE GARCÍA conocida por DORA MARÍA PÉREZ VÁSQUEZ con NIT: 0614-221058-017-3, quien fue de cincuenta

y tres años de edad, casada, Operaria, hija de Eugenia Vásquez y José Mario Pérez, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, quien falleció el día siete de febrero de dos mil doce; a la menor KATHERINE ALEJANDRA GARCÍA PÉREZ con NIT: 0614-211297-103-4, quien actúa en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JESÚS ANTONIO GARCÍA ORTIZ y a la señora EUGENIA VÁSQUEZ conocida por EUGENIA VÁSQUEZ CHÁVEZ, en sus calidades de esposo y madre de la causante respectivamente representada legalmente por el señor JESÚS ANTONIO GARCÍA ORTIZ, padre de la menor, representado por su procuradora Licenciada SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintiocho de agosto de dos mil doce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C006681

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA EMPERATRIZ LOPEZ, al fallecer el día quince de abril del año dos mil once, en la Colonia Córdova de esta Ciudad de Usulután siendo esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte del señor JOSE ARMANDO LOPEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE PEDRO LOPEZ APARICIO, en calidad de hijo de la misma causante.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006683

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil doce. Se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor JOSE LINO VELASQUEZ GONZALEZ, en calidad de hijo del causante señor JOSE LUIS VELASQUEZ conocido por JOSE LUIS VELASQUEZ TORRES, fallecido a las dieciocho horas del día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Ahuachapán. La administración y representación definitiva de la sucesión se le conferirá al heredero declarado señor, JOSE LINO VELASQUEZ GONZALEZ, al rendir la fianza suficiente para garantizar el derecho que le correspondía a la señora Margarita Velásquez.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, a las quince horas veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F059254

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil doce.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo de dos mil diez, en la villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, dejó la causante EULOGIA DEL CARMEN RIVERA LAINEZ, al señor BENJAMIN RIVERA, en su calidad de hijo de la referida causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil doce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059262

JUANA ANGELICA CHOPIN PORTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial San Ramón de los Altos Block "K" Número uno, Pasaje Lucía Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil doce, se han declarado a los señores JOSE ADALID JIMENEZ AGREDA y OLGA ELOISA JIMENEZ AGREDA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán el día trece de octubre del año dos mil once, su último domicilio, dejó la señora MERCEDES DEL CARMEN AGREDA DE JIMÉNEZ conocida por MERCEDES AGREDA, y por MERCEDES AGREDA DE JIMÉNEZ, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre del año dos mil doce.

LIC. JUANA ANGELICA CHOPIN PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F059271

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ERNESTINA HERNANDEZ, conocida por ERNESTINA HERNANDEZ VIUDA DE MACHADO, y por ERNESTINA HERNANDEZ DE MACHADO, quien falleció el día veintitrés de octubre del dos mil once, en el Cantón El Gavilán, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, al señor LUIS ALONSO MACHADO HERNANDEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor JUAN RUFINO MACHADO HERNANDEZ, éste en calidad de hijo de la causante. Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059275

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad.- AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIBEL CHAVEZ DE LOPEZ, representada en estas diligencias por su apoderada Licenciada YESSICA HERMINIA ALFARO DE SARAVIA, en concepto de esposa sobreviviente del señor JOSE EFRAIN LOPEZ MACHADO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, Pensionado o Jubilado, Originario de Ereguayquín, Departamento de Usulután, y del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Florentín Machado y de Dorotea López; quien falleció a las once horas del día treinta de enero del año dos mil doce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Departamento de San Miguel, a causa de Gangrena Seca, insuficiencia Arterial, insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil doce.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059279

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las quince horas y doce minutos del día tres de octubre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la herencia INTTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO ULISES MARTINEZ MARTINEZ, once horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil ocho, en la morgue del Hospital Nacional Zacamil, siendo Mejicanos su último domicilio; al menor FERNANDO JOSE MARTINEZ GIRON, en su calidad de hijo del causante.

Cofiriéndose además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercerla el menor a través de su Representante Legal su madre señora MERCEDES DEL CARMEN GIRON.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y diecisiete minutos del día tres de octubre de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059287

SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Calle Arturo Ambrogi, Número cincuenta y tres cincuenta y siete Colonia Escalón de esta Ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del veintiocho de Abril de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejara el señor SIMON CORNEJO a su defunción ocurrida el día dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho en esta ciudad, quien fuera de setenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora Dolores Pérez de Cornejo, en su concepto de cónyuge sobreviviente habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de dos mil doce.

SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059311

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dieciocho minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores HECTOR ANTONIO SALAS MURGA y LUIS MARIO SALAS MURGA, en su concepto hijos de la causante señora BELLA LETICIA SALAS CARDONA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domesticos, divorciada; fallecida a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil once, en la Colonia Veracruz Segunda Calle, Polígono B, lote dieciocho, de la Ciudad de Chalchuapa; siendo su último domicilio esta ciudad; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día cinco de octubre de dos mil doce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059325

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil doce, se ha declarado herederos ab-intestato, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor HUBERTO ENRIQUE NERIO AGUILLON, NIT cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve siete seis-uno dos seis-cuatro; quien fue de treinta y cinco años de edad, de este domicilio, Estado Civil Casado, Estudiante, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil once, en Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, a los señores HERMINIA AGUILLON DE NERIO, NIT un mil diez-doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho- ciento cuatro- nueve; ANTONIO NERIO REYES, NIT cero quinientos doce-cero ochenta mil quinientos cuarenta y ocho-cero cero uno-ocho; SONIA ERLINDA BARRAZA DE NERIO, NIT cero trescientos dos-ciento ochenta mil novecientos ochenta-ciento uno-cero; y los menores ALLISON GRISELDA NERIO BARRAZA y ENRIQUE ANTONIO NERIO BARRAZA, éstos Representados Legalmente por su madre Sonia Erlinda Barraza de Nerio; en calidad por su orden; los primeros dos, como Padres sobrevivientes, la tercera en calidad de Cónyuge sobreviviente, y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes todos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, debiendo de ejercerla los menores Allison Griselda Nerio Barraza y Enrique Antonio Nerio Barraza, por medio de su Representante Legal señora Sonia Erlinda Barraza de Nerio.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil doce.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F059329

MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 7ª AV. Norte, No. 1447, Col. Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las siete horas de este día, se ha declarado a doña LUCINDA RAMIREZ viuda DE AGUILAR, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó don ISABEL DE JESUS AGUILAR CARPIO, conocido por ISABEL AGUILAR, ISABEL AGUILAR CARPIO, ISABEL DE JESUS AGUILAR y JESUS CARPIO; quien falleció en San Marcos, Departamento de San Salvador, el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo dicho lugar, su último domicilio, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de octubre del año dos mil doce.

MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO,
NOTARIO.

1 v. No. F059332

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

AVISA: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil doce, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ALBERTINA PARADA, quien era de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, a la señora GUADALUPE PALMA PARADA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la mencionada causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil doce.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F059344

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta y nueve minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida el día quince de febrero de dos mil doce, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, dejó el señor SALVADOR ARTURO CRESPIÑ MALDONADO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, médico, originario de Nejapa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de los menores ARTURO SANTIAGO CRESPIÑ ALFARO y SALVADOR EDUARDO CRESPIÑ ALFARO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y representados por su madre señora SILVIA LETICIA ALFARO DE CRESPIÑ, conocida por SILVIA LETICIA ALFARO BERMUDEZ. Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil doce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F059350

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de octubre del corriente año; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSE ULISES SARA VIA PARADA, EN LA HERENCIA INTTESTADA dejada al fallecer por la causante señora ZOILA ESPERANZA SARA VIA GRANADOS, incorporando así a esta última señora MARIA ESTELA SARA VIA HERNANDEZ, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante antes mencionada, según lo establece el Art. 988, Ordinal tercero del C.C. y en relación a los Arts. 952, 1162 y 1166, del mismo C.C., Juntamente con el heredero ya declarado anteriormente, ambos en su calidad de Hermanos Sobreviviente de la causante ZOILA ESPERANZA SARA VIA GRANADOS, en los bienes dejados al fallecer por la mencionada causante señora ZOILA ESPERANZA SARA VIA GRANADOS, el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Los Planes, jurisdicción de San Agustín, lugar de su último domicilio.

Confiérese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, el día treinta de octubre de dos mil doce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059373

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor NUMAN POMPILIO AREVALO, el día doce de Marzo del año dos mil once, en el Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de San Francisco Javier, siendo éste su último domicilio, DECLARESE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora ANA MARISOL AREVALO, en su calidad de hermana del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían al señor NUMAN JOSE AREVALO RIVAS, en su calidad de hijo del causante.

Confírase a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los doce días del mes de octubre de dos mil doce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059374

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora SANTINA ESPERANZA RUIZ conocida por ANTINA ESPERANZA RUIZ, el día veintinueve de Junio de dos mil seis en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, al señor FRANCISCO ANTONIO RUIZ RAMOS, en su calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de octubre de dos mil doce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANETH MEJIA, SECRETARIA.

1 v. No. F059375

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y veinte minutos del día diez de septiembre del corriente año. Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día dos de Febrero del año dos mil nueve, en el Cantón Pueblo, de la jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Carmen Jesús Martínez, de parte del señor Gilberto Antonio Martínez, en concepto de hermano sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 3° C.c. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de septiembre de dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059378

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día quince de octubre del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día tres de enero del año dos mil ocho, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante Rosalí Benítez Bonilla, a favor de la señora Rosa Delly Benítez de Benavides, en concepto de hija de conformidad con el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059383

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Héctor Alfonso Ramírez Figueroa, en calidad de representante procesal de la señora Elena Montano, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL MONTANO MARTÍNEZ conocida MARIA ISABEL MONTANO e ISABEL MONTANO, quien falleció el día dos de noviembre del año dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, este día se ha declarado a la señora ELENA MONTANO, en calidad de hija sobreviviente, como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejase la señora MARIA ISABEL MONTANO MARTÍNEZ conocida MARIA ISABEL MONTANO e ISABEL MONTANO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F059385

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre del presente año.-Se ha declarado a la señora MARIA FELIX ALVAREZ VIUDA DE REYES conocida por MARIA FELIX ALVAREZ y por FELIX ALVAREZ, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor HIGINIO REYES, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de cónyuge sobreviviente del Causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F059387

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada ANA CECILIA MARTÍNEZ PORTILLO, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores GLORIA ISABEL HERNÁNDEZ DELANDAVERDE, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ LINARES, MARGARITA DEL TRANSITO HERNÁNDEZ LINARES, ANA VILMA HERNÁNDEZ LINARES, MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DE GUDIEL, JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ LINARES, OSCAR ORLANDO HERNÁNDEZ LINARES, se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de los referidos señores, en su calidad de herederos Abintestato en la sucesión del causante SANTOS LINARES ESCOBAR, quien fuera de setenta años, Agricultor en pequeño, habiendo fallecido el día ocho de septiembre de dos mil cinco, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Candelaria de la Frontera, Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con veintidós minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil doce. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F059388

JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con OFICINA SITUADA EN DECIMA CALLE PONIENTE NUMERO TRESCIENTOS CATORCE, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil doce, se ha Declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE ALONSO

HERNÁNDEZ VENTURA, el cual falleció el día cuatro de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Old Bridge, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador la Ciudad de San Miguel; de parte de ELSA DEL CARMEN ORELLANA DE HERNÁNDEZ, en concepto de Esposa del causante; de DINORA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ; y de DANNY ALONSO HERNÁNDEZ ORELLANA; los anteriores en concepto de Hijos del causante.-

Habiéndoseles conferido en esta diligencia a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce.

LIC. JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO,

NOTARIO.

1 v. No. F059399

ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Prolongación setenta y cinco Avenida Norte, Calle Atenas número once E, Colonia Miralvalle, de esta ciudad al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil doce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor SIMEON CAÑAS PORTILLO, conocido por JOSE SIMEON CAÑAS PORTILLO, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, ha sido declarada heredera

definitiva con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, la señora ROSAMELIA JUACHIN DE MARTINEZ, de cuarenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de hija del causante; y se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.

LIC. ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F059406

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de octubre del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO EN FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante AMBROCIO ALVAREZ OSORIO, conocido por AMBROCIO ALVAREZ, al señor BACILIO ALVAREZ ALVAREZ, de setenta años de edad, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos diez mil novecientos noventa y nueve guión cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y dos guión cúbti ybi gyupib cero; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue mayor de edad, originario y del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Benvenuto Alvaréz e Irene Osorio; falleció a las quince horas del día

dos de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Corralito de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se le confirió al Heredero Declarado antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F059408

CARLOS NEFTALÍ MORÁN CASTILLO, Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: En resolución de las nueve horas de este día, se declaró al señor VICTOR OSWALDO SEGURA PINEDA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ALBERTO DE JESÚS PINEDA, de nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y cuatro años, Jornalero, originario de la Ciudad de Armenia, Sonsonate, siendo esta ciudad su último domicilio, habiendo fallecido en la ciudad de Santa Ana, el día siete de mayo del presente año; en concepto de hijo sobreviviente, concediéndosele al Heredero la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público para los Efectos de Ley.

Librado en mi oficina Notarial ubicada en Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los siete días de noviembre de dos mil doce.

CARLOS NEFTALI MORAN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F059413

JOSE GERMAN NIETO MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Bolívar, Calle La Bomba, casa ciento cinco "B", Barrio San José, San Marcos, departamento de San Salvador. Al PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario pronunciada a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil doce, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora FLORINDA VÁSQUEZ VIUDA DE LANDAVERDE, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó su hijo señor JOSE MATIAS LANDAVERDE VÁSQUEZ, quien fue de treinta años de edad, motorista, originario y vecina de La Palma, departamento de Chalatenango, hijo de JOSE RAUL LANDAVERDE PERDOMO, ya fallecido, y de FLORINDA VÁSQUEZ VIUDA DE LANDAVERDE; y falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil nueve. Siendo ciudad La Palma su último domicilio, en calidad de madre biológica del referido causante, y se le ha conferido en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones legales.-

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado JOSE GERMAN NIETO MEDRANO. a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce.

JOSE GERMAN NIETO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F059416

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas quince minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora MARIA TRINIDAD MONTERROZA VIUDA DE MAGARIN conocida tributariamente por MARIA TRINIDAD MONTERROSA DE MAGARIN, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FILIBERTO MAGARIN MENDEZ, quien falleció a las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil nueve, en el Hospital General del ISSS, San Salvador, siendo Ciudad

Arce su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FILIBERTO MAGARIN, EDWINERNES-TO MAGARIN MONTERROSA, XIOMARA YANETH MAGARIN DE GARCIA conocida tributariamente por XIOMARA YANETH MAGARIN MONTERROSA, en calidad de padre e hijos del causante respectivamente; por medio de su Apoderado el Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil doce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F059428

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos de día diez de octubre de dos mil doce, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor WILFREDO ANTONIO SANDOVAL PEREZ, en calidad de CESIONARIO de los señores MARIA LUISA BARRIENTOS DE CASTRO, JUAN ANTONIO BARRIENTOS BEZA, LUIS ALBERTO AGUILAR BARRIENTOS y EUFANIA YESENIA AGUILAR BARRIENTOS como HIJOS de la causante DORA ALICIA BARRIENTOS, quien fue de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de mayo de dos mil uno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del dos mil doce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F059440

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día doce de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia

Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ SÁNCHEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Cocinero, soltero, originario de San Salvador, fallecido el día seis de diciembre de dos mil seis, siendo Delgado el último domicilio del causante con Documento Único de Identidad número dos uno nueve ocho cero dos tres- uno y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero uno uno cero siete cero-uno uno seis- nueve; de parte de MARÍA ÁNGELA SANCHEZ DE LOZA, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, con NIT 0616-030956-101-4, como hermana del causante, representada por el Licenciado Rubén Ernesto Sánchez Dubón. Confiriéndosele a la Heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059442

ACEPTACION DE HERENCIA

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Comercial Escalón II, Local 2-1, entre 75 Avenida Norte y Juan Pablo II, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NICOLÁS HERRERA, conocido por NICOLAS HERRERA UCEDA, quien falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día veintiocho de diciembre del dos mil uno, en el Cantón El Suncita de la jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, lugar de su último domicilio, de parte del señor ROBERTO BELARMINO ORELLANA ARGUETA, Agricultor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, en calidad de hijo del referido causante.

Confíresele al aceptante la Administración y Representación legal de la sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos ley y extiéndase al Aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. C006660

FERNANDORAMON JARQUIN ROMERO: Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Urbanización Toluca Sur Poniente, Calle Los Bambúes número veintiocho, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos del día Veintitrés de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN HERRERA, quien falleció el día Veinticuatro de Julio del dos mil nueve, en el Caserío Huitiupa, Cantón San Rafael; de la Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ERNESTO RUANO HERRERA, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los Veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Lic. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. C006661

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las trece horas del día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora NOHEMY MAGDALENA NAVARRETE DE HERNANDEZ, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de Junio de dos mil doce, siendo su último

domicilio la ciudad de Usulután, de parte de los señores RAMON EDUARDO HERNANDEZ, TANIA NINET HERNANDEZ DE JOYA y KARLA NOEMY HERNANDEZ DE VILLEGAS, en concepto de esposo e hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintuno de septiembre de dos mil doce.

Dr. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059278

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las doce horas del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE GILBERTO MARQUEZ CABRERA, quien falleció a las seis horas del día veintidós de Julio de dos mil doce, en Cantón Hacienda La Carrera, de la Jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de la señora SUSANA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MARQUEZ, conocida por SUSANA DEL CARMEN HERNANDEZ BAIRES, en concepto de esposa sobreviviente, del causante, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

Dr. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059280

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA JOSEFINA CORTEZ DE BARAHONA, quien falleció en Colonia Jardín casa número catorce de esta ciudad de Usulután, a las trece horas del día dieciséis de julio de dos mil once, en Colonia Jardín casa número catorce de esta ciudad de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, de parte de la señora IRLANDA MARICRUZ BARAHONA DE GOMEZ, en concepto de hija y Cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Jesús Julián Barahona Sánchez conocido por Jesús Julián Sánchez Barahona y por Jesús Julián Barahona, en calidad de Cónyuge de la causante, representada en estas diligencias por su Apoderada Licenciada YESSICA HERMINIA ALFARO DE SARAVIA, conocida por YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las doce horas del día cuatro de septiembre de dos mil doce.

Dr. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059281

VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Jacinto, Calle Benjamín Orozco, Apartamento "O" número cinco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas del día nueve de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MILAGRO VALENCIA conocida por MILAGRO VALENCIA DE BARRERA, VICTORIA VALENCIA DE BARRERA y por MILAGRO VICTORIA VALENCIA DE BARRERA, y JORGE ALBERTO BARRERA VALENCIA, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE BARRERA conocido por JORGE BARRERA DIAZ, quien era de sesenta y nueve años de edad, originario del Municipio y Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad su último domicilio, y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, el día cinco de marzo del año dos mil diez, aceptación que hacen los mencionados señores en sus calidades de cónyuge e hijo, respectivamente, del mencionado causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil doce.

VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F059328

GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia La Providencia, calle Sevilla, casa número setecientos veinticuatro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las trece horas y quince minutos del cinco de noviembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, de parte de la señora AMELIA DE LA PAZ RODRÍGUEZ DE MARQUEZ, conocida por AMELIA DE LA PAZ RODRÍGUEZ BORJAS, de setenta y ocho años de edad, profesora, de este domicilio, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, quien al fallecer era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, ocurriendo su deceso en Barrio El Calvario, de Usulután, a las veintidós horas y treinta minutos, del día quince de septiembre de dos mil doce, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, siendo su último domicilio conocido el de Usulután, Departamento de Usulután. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para que si alguien se creyere con igual o mejor derecho lo haga saber formalmente al suscrito notario, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil doce.

GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO,

NOTARIO.

1 v. No. F059341

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios Notariales a las nueve horas del día veintiséis de octubre corriente, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la he-

rencia intestada que al fallecer a las cinco horas quince minutos del día quince de septiembre del dos mil once en el Cantón El Algodón de esta jurisdicción, dejó la señora María Otilia Contreras, de parte de Julián Canales Contreras como hijo de la fallecida y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondía a don Galileo Canales como cónyuge y a José Prudencio Canales Contreras, Lorenza Edelmira Canales Contreras, Sonia del Carmen Canales de Madriles, Reina de la Paz Canales de Flores y Ana Marina Canales de Flores como hijos de la misma fallecida.

Se le ha conferido la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil doce.

Lic. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F059379

JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina jurídica, establecida en cuarta Avenida Sur, entre séptima calle poniente, cinco-dos, Barrio San Antonio, del Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA YANETH ALVAREZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo del año dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARINA ALVAREZ CIERRA, conocida por MARINA ARACELI ALVAREZ, MARINA ARACELY ALVAREZ, MARINA ARACELY ALVAREZ SIERRA y MARINA ALVAREZ en calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hermanos sobrevivientes de la cau-

sante, señores, JOEL HUMBERTO ALVAREZ DAMEAN, MARIO ALBERTO ALVAREZ DAMIAN, MANUEL ADUCCIO ALVAREZ DAMIAN conocido por MANUEL ADUCIO ALVAREZ DAMIAN, WALTER ENRIQUE DAMIAN ALVAREZ, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado José Tulio Rodríguez Sánchez, en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas del día seis de noviembre de dos mil doce.

Lic. JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059386

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil doce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día quince de mayo de dos mil doce, dejó el causante MIGUEL ÁNGEL SERRANO conocido por MIGUEL ÁNGEL SERRANO DÍAZ, de parte de las señoras ROXANA DENESE SERRANO DE BAÑOS conocida por ROXANA DENESE SERRANO ARCHILA, MIRNA EDELMIRA SERRANO DE MAJANO conocida por MIRNA EDELMIRA SERRANO ARCHILA hoy DE MAJANO, PATRICIA LORENA SERRANO ARCHILA conocida por PATRICIA LORENA SERRANO ARCHILA hoy DE SÁNCHEZ, y de los señores WALTER HAROLD SERRANO ARCHILA y PAUL LOMBARDO SERRANO ARCHILA, en su calidad de herederos testamentarios del referido de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil doce. Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006676-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RENE MACHUCA GOMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, técnico en ingeniería industrial, casado, fallecido el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, siendo la ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA CRISTINA MOLINA DE MACHUCA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas cuarenta y dos minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce. Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006682-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ PARADA conocido por FRANCISCO HERNANDEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, Viudo, Jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José María Hernández y Dolores Parada (fallecida); quien falleció a las doce horas del día veintiuno de Enero del año mil novecientos noventa y seis; de parte del señor DOLORES FRANCISCO HERNANDEZ LIZAMA, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión trescientos mil cuatrocientos cuarenta y nueve guión cero cero uno guión dos; en concepto de hijo del Causante, Art. 988 No. 1 del C.C.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de Octubre del dos mil Doce.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059273-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA MARIA DIAZ conocida por MARIA PAULA DIAZ y por PAULA DIAZ, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Jesús Gaitán y Simeona Díaz; quien falleció a las once horas del día veintisiete de febrero del año mil novecientos noventa y siete, en Cantón Tapesquillo Alto de

esta Jurisdicción, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de SANTANA DE JESUS DIAZ DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento siete mil ochocientos ochenta y ocho guión dos y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión cero veinte mil ochocientos cincuenta y cinco guión ciento uno guión cero, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE TRINIDAD DIAZ DIAZ, en calidad de hijo de la Causante Art. 988 No. 1° C.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059274-1

Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante FILOMENA ROSALES CAMPOS, quien falleció el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio El Centro de San Luis Talpa, siendo San Juan Talpa su último domicilio, por parte de la señora LEONOR ROSALES ESCAMILLA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JESUS ROSALES FUENTES y LEONOR ROSALES, en concepto de hijos de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de agosto de dos mil once.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059308-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora JESUS SEGOVIA DE RIVERA, conocida por JESUS SEGOVIA por JESUS SEGOVIA MENDOZA y por JESUS SEGOVIA MENDOZA DE RIVERA, al fallecer el día seis de marzo del año dos mil doce, en el Cantón Las Trancas, Jurisdicción del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Ozatlán, de parte de los señores CARLOS SEGOVIA y JAIME DE JESUS SEGOVIA, en calidad de hijos de la causante.

Confiérasele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059321-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado; a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de Octubre del Dos Mil Doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DOMITILA DEL CID, de parte de los señores AMADO DE JESUS RODRIGUEZ DEL CID, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos tres ocho uno dos - ocho; y Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro - uno tres cero nueve cuatro siete -uno cero uno - dos; y, MARIA HILARIA RODRIGUEZ, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro cero cuatro seis cinco - seis y Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro-uno cinco cero siete ocho tres-uno cero dos - cuatro; el primero por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo y la segunda como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ELBA ESPERANZA RODRIGUEZ DEL CID, como hija de la causante; quien a la fecha de

su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, casada, de Oficios domésticos, originaria de Torola, Morazán, hija de SALVADOR DEL CID y de ALEJANDRA NOLASCO; falleció el día veinte de Agosto del Dos Mil tres, en Torola, Morazán; siendo este lugar el de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059327-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELFINA BARRERA VASQUEZ, conocida por DELFINA BARRERA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio. De parte de la señora DELFINA MINA BARRERA, mayor de edad, estudiante del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 00349302-4 y con Número de Identificación Tributaria 0602-150279-104-3; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores BITELIO BARRERA HUEZO, con Número de Identificación Tributaria 0604-200257-002-5; DOMITILA HUEZO BARRERA, con Número de Identificación Tributaria 0604-190972-102-4; EMILIA BARRERA HUEZO, con Número de Identificación Tributaria 0604-290569-101-1; ROSA ELVIRA BARRERA HUEZO, con Número de Identificación Tributaria 0604-300864-101-6; MARIA JESUS HUEZO BARRERA con Número de Identificación Tributaria 0604-290152-101-4, y AMANDA BARRERA, con Número de Identificación Tributaria 0604-091166-001-0. Todos en calidad de hijos de la causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representada la aceptante por su Apoderada Licenciada YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO con Número de Identificación Tributaria 0511-240981-101-0.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059333-1

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte, Número Cuatrocientos Once, Barrio San Felipe de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cinco de Noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas del día dieciocho de Octubre del año Dos Mil, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, dejó la señora PETRONA DOLORES HERNANDEZ conocida por DOLORES HERNANDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y del domicilio de esta ciudad, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, a la señora LEYDI CARINA HERNANDEZ DE SANCHEZ, en concepto de Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ ROQUE, éste en concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F059372-1

JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO, Notario, del domicilio de San Miguel, con OFICINA SITUADA EN DECIMA CALLE PONIENTE, NUMERO TRESCIENTOS CATORCE, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia

Intestada que a su defunción dejó la señora MATILDE RAMOS DE CEDILLOS, conocida por MATILDE RAMOS VENTURA, la cual falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil ocho, en la Ciudad de Rancho Cucamonga, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel; de parte del señor GREGORIO CEDILLOS RAMOS, en concepto de Hijo de la causante, habiéndosele conferido al Aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representado en esta Diligencia el aceptante por el Licenciado Eliseo Benítez Ulloa.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO, en la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce.

LIC. JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F059400-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ONORIO ALBERTO GONZALEZ conocido por ONORIO ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, motorista, fallecido el día nueve de enero de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora TERESA DE JESUS SANTOS viuda DE GONZALEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059430-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO VELASQUEZ CORTES, quien falleció en Colonia Brisas del Edén, Calle Principal, Casa número ciento veintiocho, de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil nueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras LUZ ESTELA VELASQUEZ CORTEZ o LUZ ESTELA CORTEZ VELASQUEZ, EDITH ESMERALDA RUIZ conocida por EDITH ESMERALDA RUIZ VELASQUEZ y por EDITH ESMERALDA VELASQUEZ RUIZ y BERTA LIDIA SANCHEZ DE RUIZ, en sus conceptos las primeras dos como herederas testamentarias del de cujus, y la última como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían al señor MARIO ERNESTO RUIZ conocido por MARIO ERNESTO RUIZ VELASQUEZ, en su concepto de heredero testamentario del de cujus.- Confiéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059439-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día once de septiembre del dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARLON MISAE JANDRES ALAS, quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la señora EMELY SAMAIDA ESPINOZA DE JANDRES en su calidad de Representante Legal de los menores SERGIO EDUARDO JANDRES ESPINOZA y MONICA SOFIA JANDRES ESPINOZA y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores RAUL ERNESTO JANDRES CONTRERAS y MARTHA LUZ ALAS DE ORTIZ conocida por MARTA LUZ ALAS.

Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día once de septiembre del dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059443-1

ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO CONTRERAS PAJARES, conocido por MANUEL ANTONIO CONTRERAS, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ZONIA IRIS MOLINA CONTRERAS conocida por SONIA IRIS MOLINA CONTRERAS y por SONIA MOLINA CONTRERAS; JOSE SANTOS PEÑA; MARGARITA ENCARNACION ESPINOZA DE ALVARADO; MARIA VICTORIA RIVAS CONTRERAS; LUIS OMAR LOPEZ CONTRERAS; y FELICITA MERLENY MOLINA CONTRERAS, conocida por FELICITA MARLENY MOLINA, todos en calidad de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del dieciocho de octubre de dos mil doce.- LICDA. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059444-1

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de junio del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante, señor ROGELIO SARAVIDA, ocurrida el día siete de marzo de dos mil cinco, en esta ciudad, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma, al Licenciado NARCISO ALONSO FAUSTINO GARCIA, quien es mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059282-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos de este día; se ha declarado yacente la herencia promovida por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria 0614-100359-008-3, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DEL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria 0614-080672-001-5, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora ANA RUTH GUEVARA, quien fue de treinta y dos años de edad, comerciante, soltera, y quien falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil siete, siendo esta jurisdicción su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1111-030675-101-3. Nómbrase Curador de dicha herencia a la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059323-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor JOSE LUIS OCHOA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Constructor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro nueve dos uno tres cuatro guión tres, y con Tarjeta de Identifica-

ción Tributaria Número: un mil cuatrocientos catorce guion doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho guión ciento dos guión cuatro, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Guadalupe, jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión; de la capacidad superficial de SETENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cinco punto treinta metros, colinda con Vilma Ester de Guevara; AL SUR: mide seis metros, colinda con el resto de la propiedad de la vendedora, la señora Juana Francisca Morales de Ochoa; AL ORIENTE: consta de dos tramos: primer tramo: mide cinco punto cincuenta metros, segundo tramo: mide ocho metros, colinda con Emelina Velásquez y Horacio Fuentes, calle de por medio; AL PONIENTE: mide doce punto cuarenta metros, colinda con María Teresa Ochoa. El inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra que hizo a la señora Juana Francisca Morales de Ochoa, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once, en la ciudad de San Miguel, ante los Oficios Notariales de José Alcides Henríquez Argueta; Posesión Material que unida a la anterior dueña es de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce. IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059272-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LUIS ANTONIO MENDEZ BAUTISTA, portador de su Documento Único de Identidad personal número 02355769-4, solicitando se les extienda título de propiedad de un solar urbano situado en el Barrio El Calvario de esta población, de la capacidad de CIENTO VEINTINUEVE METROS, CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, doce metros noventa y cinco centímetros, en realidad son catorce metros colindando con María Isabel Garzona de Eguizábal; al ORIENTE, diez metros con otro terreno de su propiedad, al SUR mide doce metros con noventa y cinco centímetros, pero en realidad son catorce metros, colindando con José Cecilio García, y al PONIENTE diez metros con lo que fue de Estanislao Ramírez García hoy de Rosa Gladis Ramírez, tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTINUEVE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS. Lo valúa en SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compra que le hizo a Alfredo Ramírez Vásquez; los colindantes son de este domicilio.

Se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Santa Catarina Masahuat, veinte de agosto de dos mil doce. BERNARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059376-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora REINA VICTORIA HERNANDEZ DE VIDES, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres siete dos dos dos- cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis- doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y dos-ciento dos - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en calle que conduce al Cementerio, casa sin Número, Barrio El Calvario, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento La Paz; la propiedad cuenta con un área de DOSCIENTOS UN METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS Y TRES CENTIMETROS TODOS CUADRADOS; de las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE, 7.50 metros, linda con María Antonia Mejía, calle de por medio; AL ORIENTE, mide 25.14 metros, linda con terreno de Leónidas Ramos y María Josefa Ramírez de Hernández; AL SUR, 7.50 metros, linda con terrenos de Juan Bernal Cortez y Pablo Mario Ventura, calle de por medio; AL PONIENTE, mide 25.00 metros, con parcela generada de María Presentación Hernández viuda de Hernández. El inmueble no tiene cargas reales; lo valora con la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, lo hubo por compra a la señora María Presentación Hernández viuda de Hernández, sobreviviente.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, veintiséis de septiembre de dos mil doce. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059435-1

TÍTULO SUPLETORIO

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario del domicilio de la ciudad de El Sauce, con Oficina situada en Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JULIO REYES UMANZOR, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Pedernal, del Cantón El Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos

siguientes: AL NORTE: mide ciento ochenta y cuatro punto treinta y cinco metros, colinda con Virgilio Bonilla Alvarado; cerco de alambre, piedra y piña propio de por medio; AL ORIENTE: mide setenta y siete punto noventa y seis metros, colinda con los señores Pedro Areas y Santos Manuel Reyes Umanzor, calle de por medio. AL SUR: mide ciento noventa y cinco punto cincuenta y nueve metros, colinda con el señor Santos Manuel Reyes Umanzor, cerco de alambre propio de por medio, en este linderos se encuentra un pozo artesanal propiedad del colindante y del señor Julio Reyes Umanzor. Y AL PONIENTE: mide cuarenta y dos punto cero dos metros, colinda con los señores Ramón Bonilla Andrade, y Ernesto Bonilla Andrade, callejón de por medio; dentro de esta propiedad se encuentran construidas dos casas, una bodega, y dos pozos artesanales, uno de los cuales se encuentra dentro de la bodega. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el inmueble por Compraventa de posesión que le hizo a la señora Militina Umanzor viuda de Reyes. Que data desde el año dos mil cuatro, hasta la actualidad, inmueble que ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años uniendo las posesiones anteriores. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda a su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C006680

JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, No. 34 Bis, Barrio El Calvario, de esta villa, para los efectos de Ley. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor MIGUEL ANGEL PORTILLO PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Santa Clara, Cantón Rosa Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, el cual de acuerdo al levantamiento topográfico del mismo es de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cinco tramos, el primero, treinta y siete punto cincuenta y seis metros; el segundo, siete punto catorce metros; el tercero, dos punto treinta y nueve metros; el cuarto, seis punto dieciséis metros; y

el quinto, seis punto veinticinco metros, linda con CEL, cerco de piña propio de por medio; AL ORIENTE: seis tramos: el primero, trece punto diez metros; el segundo, dieciséis punto sesenta y dos metros; el tercero, nueve punto cincuenta y tres metros; el cuarto, doce punto cincuenta y cuatro metros; el quinto, nueve punto sesenta y un metros, y el sexto, treinta y uno punto catorce metros, linda con José Candelario Lizama Portillo, cerco de alambre de púas y piña propio de por medio; AL SUR: seis tramos: el primero, catorce punto ochenta y cinco metros; el segundo, siete punto sesenta y ocho metros; el tercero, ocho punto cincuenta metros; el cuarto, diez punto cincuenta y dos metros; el quinto, veintidós punto ochenta y dos metros; y el sexto, nueve punto sesenta y siete metros, linda con Francisca Portillo, servidumbre de tránsito y cerco de piña propio de por medio; y AL PONIENTE: siete tramos: el primero, seis punto ochenta y siete metros; el segundo, diez punto noventa y siete metros; el tercero, ocho punto veinte metros; el cuarto, doce punto cero siete metros; el quinto, doce punto veinte metros; el sexto, cuatro punto noventa y nueve metros; y séptimo, siete punto ochenta y nueve metros, linda con terreno de Miguel Ángel García, cerco de piña propio de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que lo adquirió del señor Arnulfo Castro, por Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Miguel, el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta, ante el Notario José Mauricio Guerra Guerra, quien lo había adquirido por Escritura privada otorgada en Carolina por el señor Apolinario Portillo en mil novecientos sesenta y cinco, cuya sucesiva posesión ha sido en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y cinco años, y han ejercido, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, sin oposición de persona alguna. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680- 1774.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSE ANTONIO MARQUEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F059396

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con oficina en Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora Mirian Esperanza Vigil de González, mayor de edad, Profesora, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero cinco cuatro nueve siete - cinco, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO; manifestando que es dueña de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, el primero situado en Cantón El Volcancillo, Caserío Santa Anita, Jurisdicción

de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de nueve mil trescientos sesenta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: con Bernardino Carrillo Pereira; al Oriente: con Bernardino Carrillo Pereira; Al Sur: con: Juan Alberto Vigil Argueta; Al Poniente: con Juan Alberto Vigil Argueta. Y el segundo situado en Cantón El Volcancillo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de doce mil ciento sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte Catalino Vigil; Al Oriente: con José Carrillo; Al SUR: con Juan Alberto Vigil Argueta; Al Poniente: con Bernardino Carrillo Pereira. El terreno lo adquirió por posesión material de forma quieta e ininterrumpida por más de treinta años, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y valúa en la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América, cada porción.

Se avisa al público para los efectos de ley.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, cinco de noviembre del año dos mil doce.

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. F059434

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE ALEXI GARCIA ROMERO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Laguna, Jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de la EXTENSION SUPERFICIAL DE SETECIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, once metros con el señor José Celso Díaz Argueta; AL ORIENTE, cuarenta y ocho metros con el señor José Celso Díaz Argueta; AL SUR, veinte metros calle que conduce hacia Villa El Rosario de por medio; y AL PONIENTE, cuarenta y cinco metros con la señora Angela Díaz Orellana. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor Rocendo Romero Argueta; se estima en el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DENAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006664-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, como apoderado General Judicial del señor JOSE ARMANDO LUNA MOLINA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estancia, jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de NOVECIENTOS TREINTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, treinta y dos punto ochenta metros, con terreno de Isidro Argueta; AL PONIENTE, veinte punto ochenta y cinco metros, con Ester Garzona y María Genoveva Díaz Argueta; AL ORIENTE, treinta y cinco metros con Dora de Vásquez y Manuel Salmerón, calle pública de por medio; y AL SUR, treinta y tres punto ochenta metros, con terrenos de María Genoveva Díaz Argueta. Dicho inmueble lo adquirió por posesión de buena fe; se estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059391-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento doce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO DOCE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería vigente y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora ELADIA GALO ROMERO, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día quince de febrero de dos mil doce. Admítese la solicitud presentada por la señora ELADIA GALO ROMERO, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad HONDUREÑA y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. La señora Eladia Galo Romero, es de setenta y cuatro años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del Municipio de Victoria, Departamento de Yoro, República de Honduras, lugar donde nació el día ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, portadora de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana número tres cero seis dos cinco, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su cónyuge responde al nombre de Jorge Alberto Gómez, de ochenta y seis años de edad, Contador Público, de nacionalidad salvadoreña. Sus padres respondían a los nombres de: Guillermo Galo y Julia Romero, ambos de nacionalidad hondureña, ya

fallecidos. CONSIDERANDO: I. Que la peticionaria en su solicitud a folio quince en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad, para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) certificación de partida de nacimiento de su cónyuge, señor Jorge Alberto Gómez, a folio cuatro; b) fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, a folio cinco; c) certificación de partida de matrimonio, a folio seis; d) fotocopia de pasaporte, vigente, a folios siete al nueve; e) fotocopia de Carné de Identificación de Residente Centroamericana, a folio diez; f) Certificación de Acta de Nacimiento, debidamente apostillada, a folios doce al catorce. II. Que la documentación presentada demuestra: a) Que la solicitante es originaria de Honduras, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica, b) Que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo familiar, por estar casada con salvadoreño y procrear tres hijos nacidos en El Salvador, laboral y por residencia. III. De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución, tiene derecho a que se reconozca a su favor la calidad de salvadoreña por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para la nacionalización, en los términos que establece la Constitución y la Ley de Extranjería en los artículos treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor de la solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele a la señora ELADIA GALO ROMERO, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. NOTIFÍQUESE; y transcurrido el plazo para recurrir inscribese esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dese cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. "RUBRICADA". Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil doce. DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. "RUBRICADA". ES CONFORME con el original de la sentencia pronunciada a favor de la señora ELADIA GALO ROMERO y con el Asiento en Libro de Personas, que adquieren la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, con los cuales se confrontó, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día seis de marzo de dos mil doce.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

JUICIO DE AUSENCIA

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha iniciado INCIDENTE DE AUSENCIA, la LIC. ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, como apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES EL AMATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPERATIVA EL AMATE DE R.L. a fin de declarar ausentes a los demandados ANA CRISTINA AMAYA y JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN, actualmente de domicilio y paradero ignorado, y sin saberse si han dejado procurador o representante legal en el país; por lo que pide que se les nombre un Curador Ad-Litem para que los represente única y exclusivamente en juicio Ejecutivo Civil Ejecutivo clasificado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este distrito judicial con referencia 210-E-09.

PREVIÉNESE de acuerdo con el Art. 141 Pr.C., que si los expresados demandados tienen procurador o representante legal en el país, se presenten dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y compruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F059261

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA MARIA CORTEZ DE ARTIGA, Apoderada del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.; promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley al Señor JOEL ERNESTO MARTINEZ JOYA mayor de edad, Auxiliar de Contador, de este domicilio, ahora de domicilio ignorado, siendo que como al mencionado señor se le ignora su paradero, desconociéndose si ha dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un Curador Especial para que lo Represente en el Juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor JOEL ERNESTO MARTINEZ JOYA, tuviere Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil doce. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LIC. FLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F059267

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA en contra del señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MOTO; en esa virtud, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 141 Pr.C., por ignorarse actualmente el paradero del referido señor, la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE ha promovido diligencias de nombramiento de curador a un ausente no declarado como incidente en el proceso ejecutivo a fin de que se le nombre un curador al ejecutado, para que lo represente en el proceso ejecutivo arriba relacionado; en ese orden de ideas, se previene al público que si hubiere persona alguna que tuviere calidad de procurador o de Representante Legal del ausente no declarado señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MOTO, se presente a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el Diario de Circulación Nacional respectivo a probar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día uno de octubre del año dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059286

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, en su carácter de apoderada general judicial de la sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes denominado BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, quien ha iniciado DILIGENCIAS DE AUSENCIA en contra de la señora NELLY DANIELA CLEMENTE ROMERO, por el hecho de que se ignora su paradero, y PIDE: Que previa las formalidades legales, se le declare ausente y se le nombre un CURADOR ESPECIAL, para que la represente en el presente juicio ejecutivo mercantil; se previene que si la demandada, ha dejado procurador o representante legal, se presenten a este juzgado dentro de los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería, conforme a lo prescrito en el Art. 5 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, y el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil doce. LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL, INTO.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059291

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA demandando en Juicio Ejecutivo Mercantil registrado bajo el número 0436308-C01 N°290 (3) al señor MIGUEL DE JESUS SANCHEZ CASTRO, en su calidad de deudor principal y habiendo sido imposible emplazar al señor MIGUEL DE JESUS SANCHEZ CASTRO, se desconoce si dicho señor ha dejado procurador o representante legal que lo represente en el país, por lo que pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en juicio.

Previénesse como incidente de Ausencia y de acuerdo con el Art. 141 PRC, que si el señor MIGUEL DE JESUS SANCHEZ CASTRO tiene procurador o representante legal, se presente a este Tribunal dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este Aviso, para que pruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y siete minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F059305

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2011107858

No. de Presentación: 20110148667

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MISTY

Consistente en: la palabra MISTY, que se traduce al castellano como NEBULOSO, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006659-1

No. de Expediente: 2012121488

No. de Presentación: 20120174151

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DERMISONA

Consistente en: la palabra DERMISONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006662-1

No. de Expediente: 2012118633

No. de Presentación: 20120168771

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS DE ANTAÑO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Productos de Antaño y diseño, que servirá para: AMPARAR: AREQUIPE (DULCE DE LECHE). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006667-1

No. de Expediente: 2012115823

No. de Presentación: 20120163464

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de GIORGIO ARMANI S.p.A., Milan, Swiss Branch Mendrisio, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

GIORGIO ARMANI

Consistente en: las palabras GIORGIO ARMANI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS,

NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO, (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006668-1

No. de Expediente: 2012121072

No. de Presentación: 20120173300

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANIVAL LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra ALMIRANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAL DE COCINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059339-1

No. de Expediente: 2012118425

No. de Presentación: 20120168384

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS BISONTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra nettuno y diseño, que servirá para: AMPARAR: BETÚN PARA EL CALZADO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059352-1

No. de Expediente: 2012119250

No. de Presentación: 20120169634

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FUJI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA (también conocida como Fuji Heavy Industries Ltd), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; MOTORES PARA AUTOMÓVILES; ESPEJOS RETROVISORES; CAPOTA PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; PARACHOQUES DE VEHÍCULOS; LIMPIAPARABRISAS; FRENOS DE VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS; CHASIS DE AUTOMÓVILES; EMBRAGUES PARA AUTOMÓVILES; SEÑALES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS DE TIERRA; PARTES ESTRUCTURALES PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; LLANTAS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; MARCOS DE PLACAS; PORTAEQUIPAJE PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059356-1

No. de Expediente: 2012116585

No. de Presentación: 20120165235

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CHI-NA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

KUNG FU

Consistente en: las palabras KUNG FU, que servirá para: AMPARAR: TABACO; PUROS; CIGARROS; CIGARRILLOS; PIPAS PARA TABACO. CAJAS DE CIGARRILLOS; CENICEROS PARA FUMADORES, CAJAS PARA FÓSFOROS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES; BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059358-1

No. de Expediente: 2012119806

No. de Presentación: 20120170554

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de INDUSTRIAS BISONTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra BISONTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059360-1

No. de Expediente: 2012117472

No. de Presentación: 20120166793

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

VITA GARRA

Consistente en: las palabras VITA GARRA, que servirá para: AMPARAR: CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; BOCADILLOS EN BARRA A

BASE DE CEREALES, Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE CEREALES PARA SER UTILIZADOS COMO ALIMENTOS PARA EL DESAYUNO, BOCADILLOS O INGREDIENTES PARA HACER ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059361-1

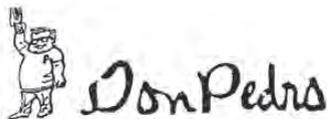
NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120852

No. de Presentación: 20120172874

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de EL CAFE DE DON PEDRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL CAFE DE DON PEDRO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Don Pedro y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintuno de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006657-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012115887

No. de Presentación: 20120163603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

AQUÍ LO TIENE TODO

Consistente en: las palabras AQUÍ LO TIENE TODO, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059362-1

No. de Expediente: 2012115888

No. de Presentación: 20120163604

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ES EFECTIVO PARA TODOS

Consistente en: las palabras ES EFECTIVO PARA TODOS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059364-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por la Licenciada Armida del Socorro Ramírez de Calles y continuado por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE en la calidad de Apoderada del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. que antes fue BANCO

CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los demandados EFRAIN ROBERTO PÉREZ y RICARDO EDGARDO SIFONTES RIVERA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado señor EFRAIN ROBERTO PÉREZ, consistente en un inmueble de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Urbanización Ciudad Futura, polígono noventa y tres, casa número dieciocho, Jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el cual mide y linda: AL NORTE: seis punto cero cero metros; AL ESTE: doce punto cero cero metros; AL SUR: siete punto cero cero metros; AL OESTE: doce punto dos metros, el lote así descrito tiene un área superficial de OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, propiedad del señor EFRAIN ROBERTO PÉREZ, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección del Centro, Matrícula SEIS CERO CERO NUEVE OCHO NUEVE TRES TRES-CERO CERO CERO CERO CERO.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de octubre del año dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059288-1

LICENCIADO JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CITI, S.A., contra los señores SANDRA ELIZABETH AGUILAR DE SANCHEZ y ALEXANDER EDGARDO SANCHEZ, reclamando capital adeudado e intereses; se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA de los bienes embargados, en fecha que oportunamente se señalará, siendo los inmuebles a subastarse los que se describen a continuación: 1) INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y NUEVE, PASAJE UNO, POLIGONO "C", URBANIZACION VILLA LOURDES, SITUADA EN LA FINCA

CONOCIDA CON EL NOMBRE DE AMPARO, LA CUAL FORMA PARTE DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO HACIENDA AGUA FRIA, UBICADO EN CANTON EL CAPULIN, JURISDICCION DE LOURDES COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. INSCRITO A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA ELIZABETH AGUILAR DE SANCHEZ, BAJO LA MATRICULA NUMERO TRES CERO CERO UNO UNO OCHO NUEVE SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CUATRO, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA CUARTA SECCION DEL CENTRO, DE ESTE DEPARTAMENTO. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA HIPOTECADO CON PRIMERA HIPOTECA ABIERTA A FAVOR DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA HOY BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, INSCRITA BAJO LA MATRICULA ANTES DICHA, ASIENTO CINCO. 2) INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA Y CONSTRUCCIONES QUE CONTIENE, UBICADO EN LA URBANIZACION VILLA LOURDES, DECIMA QUINTA ETAPA, POLIGONO "C", CALLE UNO, CASA NUMERO SIETE, CORRESPONDIENTE A LA UBICACION GEOGRAFICA DE COLON, JURISDICCION DE LOURDES COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUYA DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE: AL NORTE: CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS; AL ORIENTE: DIECISEIS METROS; AL SUR: CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS; Y AL PONIENTE: DIECISEIS METROS. EL LOTE ASI DESCRITO TIENE UN AREA DE OCHENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, INSCRITO A FAVOR DE LOS SEÑORES SANDRA ELIZABETH AGUILAR DE SANCHEZ Y ALEXANDER EDGARDO SANCHEZ, EN PROINDIVISION Y POR PARTES IGUALES, CORRESPONDIENDOLE EL CINCUENTA POR CIENTO A CADA UNO, BAJO LA MATRICULA NUMERO TRES CERO CERO UNO UNO NUEVE CERO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CINCO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA CUARTA SECCION DEL CENTRO, DE ESTE DEPARTAMENTO. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA HIPOTECADO A FAVOR DEL BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA AHORA BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil doce. LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO. LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059294-1

JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por Resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Benjamín Baltazar Blanco Hernández como Apoderado del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anonima ahora Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, contra los señores Oscar Edgardo Escobar, Ena Roxana Gómez de Alvarado, Jorge Alberto Gómez Hernandez, y María Marta Merino de Bernal, se Ordenó la Venta en Pública Subasta, que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, de un Bien Inmueble embargado a los señores Oscar Edgardo Escobar y Ena Roxana Gómez de Alvarado, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en la Residencial Jardines del Boulevard, ubicada en el Boulevard del Ejercito Nacional, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, Polígono Diecinueve, Casa Número Veinticinco, con una extensión superficial de sesenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados, inscrito a favor de los señores Oscar Edgardo Escobar y Ena Roxana Gómez de Alvarado en proindivisión y por partes iguales correspondiéndole el cincuenta por ciento a cada uno, bajo la matrícula número seis cero cero uno cero siete tres seis-A cero cuatro cinco seis Asiento cinco, del Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de ese Departamento.

Librado: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil doce. LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO. LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059295-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, continuado por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, ambos mayores de edad, Abogados y de este domicilio, actuando como Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o BANCO CITI, S.A., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, contra los señores JULIO

ALEJANDRO HERNÁNDEZ LEIVA, del domicilio de Tonacatepeque, y MARIA JOSEFINA QUINTEROS, del domicilio de Ciudad Delgado, ambos mayores de edad, empleados, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, CASA NUMERO DIEZ DE LA URBANIZACION CIMA DE SAN BARTOLO II ETAPA, PASAJE NUMERO TREINTA Y SIETE ORIENTE, POLÍGONO TREINTA Y CINCO, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los señores JULIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LEIVA y MARÍA JOSEFINA QUINTEROS, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula SEIS CERO CERO TRES CUATRO CINCO OCHO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil doce. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F059296-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día veintiocho de julio del corriente año, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado Carlos Fabregat Torrents, en calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores MANUEL ERNESTO ALVAREZ y SANDRA ELIZABETH ALVAREZ, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene situado en COMPLEJO URBANO MONTEMAR, POLIGONO "T", LOTE NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO, correspondiente a la ubicación geográfica de Colón, departamento de La Libertad, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, dieciocho metros; al ORIENTE, cinco punto sesenta y siete metros; al SUR, dieciocho metros; y al PONIENTE, cinco punto sesenta y siete metros. Dicho lote tiene un área de CIENTO DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, y se encuentra inscrito a favor del señor MA-

NUEL ERNESTO ALVAREZ, a la matrícula número 30113130-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059301-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A.; en contra de las demandadas señoras GINA MABEL RENDEROS ROSALES y KAREM ESMERALDA RENDEROS ROSALES ; se venderá en pública subasta en este Juzgado "Un inmueble de naturaleza rústica, ahora urbanizado, situado en la urbanización Las Palmeras de Satélite de Oriente, Tercera Etapa, de la Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, marcado en el plano respectivo con el Número nueve del Polígono B de la Urbanización Las Palmeras de Satélite de Oriente Tercera Etapa, que mide: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; al SUR, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, dieciséis punto cincuenta metros, AL PONIENTE, dieciséis punto cincuenta metros.- De una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrito dicho inmueble a favor de las deudoras en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula número OCHO CERO CERO UNO TRES SEIS SEIS TRES GUION CERO CERO CERO CERO CERO del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del día tres de octubre del dos mil doce. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059302-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., contra los señores SILVIA ANTONIA PORTILLO HERNANDEZ hoy de SOLIS y JOSE CELAURO SOLIS VELASQUEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un inmueble de naturaleza rústica según antecedente ahora urbano, situado en el lugar llamado Lomas del Jícaro, antes, hoy Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, del Departamento de San Salvador, identificado como LOTE NUMERO CUATRO, PASAJE SIETE, DEL POLIGONO CINCO, DE LA URBANIZACION "BRISAS DEL SUR II, BLOCK I", de un área de SESENTA METROS CUADRADOS. Todos los lotes colindantes son o han sido de las sociedades Terracerías, Pavimentaciones, Viviendas e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable y Proyectos Venecia, Sociedad Anónima de Capital Variable. En dicho inmueble la Sociedad Proyectos Venecia, Sociedad Anónima de Capital Variable ha construido una casa de sistema mixto y con todos sus servicios. Inscrito bajo la Matrícula M CERO UNO UNO TRES TRES CUATRO UNO CUATRO del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, a favor de los ejecutados señores SILVIA ANTONIA PORTILLO HERNANDEZ hoy de SOLIS y JOSE CELAURO SOLIS VELASQUEZ, en proindivisión y por partes iguales o sea que les corresponde el cincuenta por ciento a cada uno de ellos.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día doce de junio del año dos mil doce. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. FLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F059307-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS como Apoderado del "BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR" que puede abreviarse "BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.", "BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A."; o simplemente BANCO CITI, S.A.", contra los Señores JUAN BENJAMIN MARTINEZ DELGADO y RUTH ARMILA JIMENEZ DE MARTINEZ conocida por RUTH ARMILA JIMENEZ SERRANO DE MARTINEZ, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este

Tribunal de un inmueble inscrito a favor del señor JUAN BENJAMIN MARTINEZ DELGADO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la Matrícula SEIS CERO CERO CERO TRES CERO DOS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbana, con una superficie de CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, ubicado en Urbanización Residencial La Gloria, Polígono D-7, Lote número 2, Polígono D-7, situado en los Cantones de San Roque y San Miguel y en el punto denominado El Chupadero y el Cantón Chácala, correspondiente a la ubicación geográfica de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, PRIMERA MODIFICACION DE HIPOTECA, SEGUNDA MODIFICACION DE HIPOTECA Y EMBARGO, todos a favor del "BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR" que puede abreviarse "BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.", "BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A."; o simplemente BANCO CITI, S.A.", en los asientos de inscripción NUEVE, DIEZ, DOCE y TRECE, respectivamente, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a la totalidad del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil doce. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F059309-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Referencia 291-EM-10-3, promovido en este Tribunal por los Licenciados NELLY MARLENE MORENO REYES y MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ quienes actúan en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del BANCO CITIBANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CITIBANK EL SALVADOR, S.A., que antes fue BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la demandada Señora MARIA RITA CORNEJO RIOS, se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno antes de naturaleza rústico, hoy en urbanización, que fue desmembrado de otro de mayor extensión, marcado con el número CINCUENTA Y OCHO, situado en jurisdicción de San Marcos, en este Departamento, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUA-

RENTA DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veintiocho metros ochenta centímetros, con terreno de HILDA VALLE; AL SUR, treinta metros con terrenos de JOSE NICOLAS ESCAMILLA; AL ORIENTE, nueve metros con calle "B", abierta en el inmueble general del cual se desmembró el que se describe, propiedad de la Sociedad Colectiva Civil Agrícola Novoa Padilla y Compañía; y AL PONIENTE, nueve metros diez centímetros, con calle antigua de por medio, con terrenos del doctor Miguel Tomás Molina. El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor de la demandada en el Sistema de Folio Real con matrícula número 60079056-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador".

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil doce. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059318-1

LICENCIADO JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PUBLICO para efectos de ley, que por la resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día catorce de septiembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o BANCO CITI, S.A., contra la señora CORALIA EMILIA GUIROLA DE MOLINA, reclamando capital adeudado e intereses; se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA de los bienes embargados, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: "Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número cinco del polígono Z-dos de la Urbanización Cumbres de Cuscatlán, situado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que se localiza y describe así: partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle Teotl y el pasaje A y con una distancia sobre este último eje de cincuenta y ocho metros sesenta y ocho centímetros con rumbo sur setenta y tres grados cuatro minutos nueve décimos este llegamos a la estación cero más cero cincuenta y ocho punto sesenta y ocho, en donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cinco metros cincuenta centímetros llegamos así al vértice suroeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE: veintidós metros nueve centímetros con rumbo norte

dieciséis grados cincuenta y cinco minutos un décimo este lindando con el lote número cuatro-A del mismo polígono Z-dos; AL NORTE: línea compuesta por dos tramos rectos: el primero: de seis metros ochenta y nueve centímetros con rumbo sur setenta grados cuarenta minutos dos décimos este y el segundo: de un metro veintiún centímetros con rumbo sur cincuenta y un grados siete minutos nueve décimos este, lindando con terrenos ahora de la Universidad Albert Einstein, antes de don Benjamín Sol Millet; AL ORIENTE: compuesta por dos tramos rectos el primero: de veinte metros cuarenta y un centímetros con rumbo sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos undécimo oeste y el segundo: de un metro setenta y dos centímetros con rumbo sur treinta y dos grados cincuenta y siete minutos ocho décimos oeste, lindando el primer tramo con el lote número cinco-B y en el segundo tramo linda con parte del lote número seis, propiedad del Ingeniero Luis Alonso Marroquín Pineda, ambos del mismo polígono Z-dos, Y AL SUR: línea compuesta por dos tramos: el primero curva de deflexión derecha de seis metros setenta y cinco centímetros de longitud con radio de treinta metros noventa y dos centímetros; el segundo, recta de ochenta y cuatro centímetros con rumbo norte setenta y tres grados cuatro minutos nueve décimos oeste, lindando con parte de los lotes números seis y cinco del polígono Z-uno de la misma urbanización, propiedad de Don José Luis Contreras López y Doña Carmen Ayala Guevara de Contreras, respectivamente; pasaje A, de once metros de ancho de por medio, llegando así al punto de partida de la presente descripción. Los colindantes, por los rumbos norte, sur y poniente forman o han formado parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, propiedad de Cumbres de Cuscatlán, S.A. de C.V. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de ciento setenta y seis metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados, inscrito a favor de la Señora Coralía Amelia Guirola de Mejía, bajo a la matrícula número tres cero cero seis cero seis cuatro tres - cero cero cero cero asiento uno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

LIBRADO En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de septiembre del dos mil doce. Lic. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO. Lic. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059322-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PAZ, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en el Juicio Civil Ejecutivo Número 28-14-03-1995, promovido en este Juzgado por el Doctor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y continuado por la Licenciada ALICIA MARGARITA BARRERA SOSA, la

cual ha sido sustituida actualmente por la Licenciada MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, contra los señores JOSE FRANCISCO CRUZ AYALA y REINA ESPERANZA AYALA ALVAREZ, quienes en aquel entonces era el primero de veinticinco años de edad, estudiante, y la segunda de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, reclamándoles capital, intereses y costas procesales sobre el siguiente inmueble: "Un solar urbano situado en el Barrio Concepción de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE, veintidós metros, con solar de Consuelo Ayala Alvarez, tapial del colindante y servidumbre de por medio de un metro de ancho; NORTE, nueve metros cincuenta centímetros, con solar de Herminio López, calle de por medio; al PONIENTE, veintidós metros, con Duvan Torres, con tapial del colindante; y SUR, nueve metros cincuenta centímetros, con solar de Milagro Emperatriz Ayala Alvarez".- El Inmueble descrito tiene construida una casa, paredes de bloque, techo de tejas de ocho metros de largo por seis metros de ancho, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CUARENTA Y DOS, del Tomo UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA de Propiedad del Departamento de San Miguel. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada REINA ESPERANZA AYALA ALVAREZ, en el Registro correspondiente.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al tribunal, que se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz de la ciudad de Concepción Batres, a treinta de octubre del año dos mil doce. Licda. SOBEIDA GUADALUPE CARRANZA HERRERA, JUEZA DE PAZ. Licda. SONIA ARGENTINA GUERRERO DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059349-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ANA CONCEPCIÓN IRÍAS LOZANO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL, BANCO AGRÍCOLA o solamente EL AGRÍCOLA, institución bancaria, de este domicilio, contra la Sociedad SERPAS Y MENDOZA, MERCADEO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SYMCO,

MERCADEO COMERCIAL, S.A. DE C.V., a través de su representante legal señor RENÉ MAURICIO MENDOZA JEREZ, conocido por RENÉ MAURICIO MENDOZA, a éste en su carácter personal, y señores JOSÉ BENJAMÍN SERPAS LLERENA, ZULMA ERITH RICORD DE MENDOZA, conocida por ZULMA ERITH RICORD ESTRADA DE MENDOZA, y JOSÉ MENDOZA, conocido por JOSÉ MARÍA DE JESÚS ROMUALDO y tributariamente por ROMUALDO JOSÉ MENDOZA, éste último como garante hipotecario, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: TRES INMUEBLES; A, B y C, los inmuebles A y B, FORMAN UN SOLO CUERPO, ambos de naturaleza Urbana, situados en la esquina Sur-Oeste de la intersección formada por la Ciento Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Número CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE, Colonia Escalón, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, cuyas descripciones según antecedentes son las siguientes: Inmueble A) Un lote de terreno rústico, ahora en urbanización, situado en la Colonia Escalón, de esta Jurisdicción, que formó parte de la Hacienda San Diego, de propiedad de la Sociedad "Escalón, Núñez, Compañía", marcado con el número setenta y ocho, situado en el Block Número Ciento Cuarenta y Nueve, que mide y linda a partir de la intersección de la Ciento Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, y sobre el eje de la Tercera Calle Poniente, en dirección al Poniente, se miden veinticinco metros veinticinco centímetros; a continuación se mide una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de ocho metros cincuenta centímetros, para llegar al esquinero Noroeste del lote cuyas medidas son: AL PONIENTE, recta de veintidós metros y rumbo Sur veinticinco grados tres minutos un décimo de minuto Oeste, lindando con Colonia Escalón; AL SUR, recta de quince metros y rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos nueve décimos de minuto Este, lindando con Colonia Escalón; AL ORIENTE, recta de diecinueve metros y rumbo Norte veinticinco grados tres minutos un décimo de minuto Este y arco de cuatro metros setenta y un centímetros, lindando ciento una Avenida Norte de por medio, de diecisiete metros de ancho, con Colonia Escalón; AL NORTE, recta de trece metros setenta y cinco centímetros y rumbo norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos nueve décimos de minuto Oeste, lindando con Tercera Calle Poniente de por medio, de diecisiete metros de ancho, con terreno de Juan Valentino. El lote así descrito tiene una superficie de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a quinientas veinticuatro varas cuadradas cuarenta y siete décimos de vara cuadrada. Todos los lotes colindantes forman o han formado parte de la Colonia Escalón, de propiedad de la Sociedad "Escalón, Núñez, Compañía", en el inmueble descrito hay construida una casa de sistema mixto con todas sus dependencias y servicios, marcada antes con el Número Cincuenta y Cuatro Cero Siete de la actual nomenclatura, ins-

crita a favor del señor JOSÉ MENDOZA, conocido según antecedente como JOSÉ MARIA DE JESÚS ROMUALDO y Tributariamente como ROMUALDO JOSÉ MENDOZA, bajo la Matrícula SEIS CERO UNO CUATRO CERO UNO SIETE SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; Inmueble B): Un lote de terreno rústico, hoy urbano, y edificaciones que contiene, sito en el Block Número Ciento Cuarenta y Nueve de la Lotificación de la Hacienda San Diego, hoy Colonia Escalón, de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS de extensión o sea quinientas tres varas cuadradas veintiocho centésimos de vara cuadrada, que mide: dieciséis metros setenta y cinco centímetros por los rumbos Norte y Sur; y veintiún metros por los rumbos Oriente y Poniente, lindando: AL NORTE, con lote de Don Oscar Alfredo Townson, antes de la Hacienda San Diego; y AL ORIENTE, SUR Y PONIENTE, con resto de la Hacienda San Diego, mediando al rumbo Oriente la Ciento Una Avenida Norte, de diecisiete metros de ancho, abiertas en los mismos terrenos de la Hacienda San Diego, siendo dicha Hacienda de propiedad de la sociedad "Escalón, Núñez, Compañía"; inscrito a favor del señor JOSÉ MENDOZA, conocido según antecedente como JOSÉ MARÍA DE JESÚS ROMUALDO y Tributariamente como ROMUALDO JOSÉ MENDOZA, bajo la Matrícula SEIS CERO UNO CUATRO CERO UNO OCHO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Inmueble C: Un inmueble rústico situado en el Cantón El Carmen, Jurisdicción de Cuscatancingo, en los suburbios de la Colonia Escalón, departamento de San Salvador, con nueva nomenclatura Lotificación Díaz Nuila, Calle Principal, Lote Número Tres, Colonia Escalón, lo que no aparece en el antecedente. LOTE NUMERO TRES, de un área de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, setenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos veinticinco varas cuadradas cincuenta y tres centésimas de vara cuadrada, que se localiza y describe así: Partiendo del vértice Nor-Oriente de la porción que se segrega, ubicado en el lateral derecho de la calle abierta en el inmueble general y que conduce a la Colonia Escalón, mide y linda: AL NORTE, sesenta y cuatro metros noventa y dos centímetros rumbo Norte sesenta y tres grados nueve minutos cuarenta y un segundos Este y veintiséis metros cuatro centímetros, rumbo Sur ochenta grados dos minutos cincuenta y siete segundos Este, siendo ésta una cuerda generada por una curva derecha de veintisiete metros noventa y dos centímetros de longitud y veintiún metros setenta y cuatro centímetros de radio, linda con resto del inmueble donde se segrega, calle interna de diez metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, veintitrés metros setenta y un

centímetros, rumbo Sur cuarenta y tres grados quince minutos un segundo Este, linda con resto del inmueble general, calle interna de diez metros de ancho de por medio; AL SUR, cincuenta y dos metros, noventa y nueve centímetros, rumbo Sur cincuenta grados tres minutos treinta y seis segundos Oeste y veintinueve metros cincuenta centímetros, rumbo Sur cuarenta y siete grados catorce minutos veinte segundos Oeste, con resto del inmueble de donde se segrega; y AL PONIENTE, cincuenta y nueve metros setenta y seis centímetros, rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos tres segundos Oeste, con resto del inmueble, de donde se segrega, inscrito a favor del señor JOSÉ BENJAMIN SERPAS LLERENA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES TRES SEIS OCHO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil; San Salvador, a las doce horas del día seis de marzo de dos mil doce. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F059407-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del certificado de acciones No. 324 por 8,795 acciones, quien manifiesta el extravío del mismo, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir el certificado antes relacionado.

Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.

Ing. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006685-1

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 1/2 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 00911 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 12 de octubre de 2012.

LICDA. ERIKA ORELLANA DE TRIGUEROS,
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA
SISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F059263-3

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2011004088

No. de Presentación: 20110012296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMENO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de XENE CORPORATION, del domicilio de C/O HANDAL & MOROFKY, LLC 501 KINGS HIGHWAY EAST FAIRFIELD, CT 06825, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2010/038664 denominada COMPUESTO DE FIBRA Y PROCESO DE FABRICACION, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B32B 27/12, y con prioridad de la solicitud CHINA No. 200910040320.9, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/285,051, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve.

Se refiere a: EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE FIBRA DE LA INVENCION ES PARTICULARMENTE ADAPTADO PARA LAS APLICACIONES EXIGENTES, TALES COMO DEPORTES DE RAQUETAS, INCLUYENDO RAQUETAS DE TENIS, RAQUETAS DE BÁDMINTON Y OTROS DEPORTES DE APLICACIONES DE LA FIBRA DE LA INVENCION, POR EJEMPLO, FIBRA DE GRAFITO, EL MARCO DE LA RAQUETA ESTA LLENO DE UNA ESPUMA DE PLASTICO Y SE FORMA CON LA TECNOLOGÍA DE MICROENCAPSULACION DE TIEMPO, GENERA Y APLICA LA PRESION UTILIZADA PARA FORMAR EL COMPUESTO DE GRAFITO MATENAL DE QUE SE COMPONE LA RAQUETA. ESTO SE COMPARA CON LA TECNICA ESTÁNDAR DE LA INDUSTRIA DE INYECCION DE AIRE, LA RAQUETA NO ES HUECA COMO LAS RAQUETAS DE GRAFITO CONVENCIONAL Y POR LO TANTO, LAS PAREDES PUEDEN SER MAS DELGADAS QUE LAS ACTUALES RAQUETAS DE GRAFITO MANTENIENDO LA MISMA FUERZA O SER MAS FUERTE, QUEDA EL RENDIMIENTO EXCEPCIONAL DE RAQUETA, ADEMAS, LAS DIMENSIONES DE LA SECCION TRANSVERSAL DE LA RAQUETA TAMBIÉN SE PUEDE REDUCIR MIENTRAS QUE TODAVÍA MANTIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE RENDIMIENTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de junio del año dos mil diez.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C006670

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y JEFE DEL DISTRITO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Salomón Ernesto Canales, mayor de edad, Abogado de la República, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos trece mil setecientos veintiuno guión nueve; Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintidós guión doscientos mil novecientos setenta y cinco guión ciento uno guión uno; y tarjeta de Abogado número doce mil seiscientos noventa y seis, actuando en representación de la señora, María Neris Abarca de Aguilar, para que en su nombre y representación, promueva diligencias de Titulación de una porción de terreno de naturaleza urbana situado en Avenida Ocho de Diciembre y Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario, Tecapán, Usulután, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias

siguientes: AL NORTE: Consta de veintiocho punto cincuenta metros, lindando con Saúl Mejía y José Roberto Sánchez, calle de por medio; AL ORIENTE: consta de quince punto cero ocho metros, lindando con Petronila Guevara de Portillo antes, hoy de María Gómez, cerco de alambre de por medio; AL SUR: consta de veintiocho punto cincuenta metros, lindando con terreno que antes fue de Clotilde Aguilar, ahora de María Adelina Aguilar de Campos, pared mixta de por medio; y AL PONIENTE: consta de quince punto cero ocho metros, lindando con Saúl Mejía, calle de por medio; que en el inmueble antes descrito, la señora María Neris Abarca de Aguilar, ha tenido la posesión del mismo en forma quieta, pacífica e interrumpida por un lapso de veinte años aproximadamente, no es predio dominante o sirviente, ni pesan derechos reales que respetar sobre él ni está en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Alcaldía Municipal de Tecapán, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce. JAIME ELMER TEOS GALLARDO, ALCALDE MUNICIPAL. EDWIN ALEXANDER BONILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006666-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-36-11-4-G, se ha promovido de parte del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, una demanda contra MARLO ANTONIO ORELLANA SUAREZ y LILIAN BEATRIZ LOVATO, reclamando el pago de \$7,552.41, más intereses que le dio a mutuo el día treinta de agosto de dos mil dos, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes. Y manifestándose que los señores MARLO ANTONIO ORELLANA SUAREZ y LILIAN BEATRIZ LOVATO, son de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que la represente. Dirección del demandante BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, y de su apoderada Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE: Condominio Héroes Norte, Segunda Planta local 2-18, Boulevard de Los Héroes, San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, tres de mayo de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059285

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que en el proceso ejecutivo con referencia E-128-11-4-G, se ha promovido de parte del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, una demanda contra ROSA ARELY VILLEGAS, reclamando el pago de \$4,793.92, más intereses que le dio a mutuo el día diecinueve de diciembre de dos mil uno, en base al cual se ha decretado embargo de bienes. Y manifestándose que la señora ROSA ARELY VILLEGAS, es del domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que la represente. Dirección del demandante BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, y de su apoderada Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN: Colonia Ávila, Pasaje número 2 casa número 111-A, San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, treinta de julio de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059289

Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, apoderada del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. ha presentado demanda ejecutiva contra: WALTER ARCENIO CERRITOS GONZALEZ, pretendiendo el pago de una deuda garantizada con documento de mutuo con hipoteca abierta. Y manifestando que el deudor, WALTER ARCENIO CERRITOS GONZALEZ es de domicilio desconocido, se le EMPLAZA por un término de DIEZ DIAS, por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico comercial, para que conteste la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación. Se previene al demandado que de no contestar se le nombrará un curador ad-litem, con quien se entenderá la demanda. (7-2012-E-"3")

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de septiembre de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. F059290

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 316-PEM-2011, promovido en este tribunal por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Carné de Abogado Número dos mil ciento seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil trescientos cincuenta y nueve - cero cero ocho - tres,

actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., o BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o BANCO CITI, S.A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil seiscientos setenta y dos - cero cero uno - cinco, en contra del señor RICARDO ARTURO ARIAS HERNÁNDEZ, quien es aproximadamente de veinticinco años de edad, Estudiante, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho - ciento noventa mil cuatrocientos setenta y ocho - ciento uno - cero, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor RICARDO ARTURO ARIAS HERNÁNDEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186, CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Préstamo Mercantil con garantía hipotecaria, suscrito por el referido señor ARIAS HERNANDEZ, a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día diez de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código. "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad a lo establecido en el Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil doce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que el proceso Ejecutivo con Referencia No. 113-E-2010, ha sido promovido inicialmente el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES y continuado por el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, quien se identifica con Tarjeta de Abogado Número once mil ochocientos cuarenta, como Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-080672-001-5 en contra de los señores JOSE FRANCISCO ROMERO BENITEZ, quien es mayor de edad, Estudiante, con último domicilio conocido San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos nueve siete ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero siete siete ocho-uno uno tres-siete en calidad de deudor principal y la señora SONIA ARELY ORELLANA MEJIA, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos nueve uno dos-siete y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-cero ocho uno uno siete seis-uno cero dos-cero, en calidad codeudora solidaria, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para emplazar a los demandados sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de a las doce horas con seis minutos del día trece de agosto del año dos mil doce, se ordenó realizar el emplazamiento a dichos demandados por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le previene a los señores JOSÉ FRANCISCO ROMERO BENITEZ y SONIA ARELY ORELLANA MEJIA, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuvieren procurador o representante legal se presente, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se les nombrará un curador ad-litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4o. del 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil doce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia 272-E-2011-4, ha comparecido el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., que antes fue BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en Primer Nivel del Edificio Citi, Kilómetro 9, Carretera a Comalapa, San Marcos, Departamento de San Salvador, demandando a la señora ALMA NANCILY QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de San Bruno, Estado de California, Estados Unidos de América y transitoriamente del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con pasaporte estadounidense tres cero siete cuatro cero nueve nueve cinco uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil trescientos sesenta y tres- ciento doce- ocho y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicha señora la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución las once horas del día dos de octubre del año dos mil doce, se ordenó emplazar a la referida demandada por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a la señora ALMA NANCILY QUINTANILLA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y a contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que la represente, a menos que posea capacidad de postulación y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, lo anterior deberá hacerlo dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a dicha demandada que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM; de igual forma se le advierte que una vez hechas las publicaciones, sino comparece en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad-litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al Art. 186. Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las once horas con cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil doce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F059314

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor VICTOR JIMMY RAMOS CABRERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Personal Número CERO UNO SEIS SEIS

SIETE UNO DOS NUEVE-UNO; y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-VEINTIDOS CERO OCHO OCHO CERO-CIENTO CINCO-NUEVE; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 0807410CVPEC02-CO2, promovido por el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, en su calidad de Apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, S.A., que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A, BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., quienes pueden ser contactados en: Primer Nivel del Edificio Citi San Marcos, Kilómetro 9, Carretera a Comalapa, San Salvador; demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor VICTOR JIMMY RAMOS CABRERA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta minutos del día tres de Septiembre de dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059315

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia No. 274-E-2011-2, ha comparecido el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla con Número de Identificación Tributaria 0614-080672-001-5, y la cual comparece con el objeto de demandar a la señora DORA ALICIA MENJIVAR TREJO, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Arce, con Número de Identificación Tributaria 0502-290381-103-1, en virtud de la obligación contraída por dicha demandada en un Testimonio de Mutuo, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la señora DORA ALICIA MENJIVAR TREJO, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil doce, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha demandada por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora DORA ALICIA MENJIVAR TREJO, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes pueden acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere Procurador o Representante Legal se presente, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad-litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil doce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. VERONICA TATIANA MARTINEZ ESPINAL, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F059317

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora BALBIDIA DE JESUS DIAZ CAMPOS, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil Número 277-EM-11-3CM1, promovido en su contra por parte de la sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., por medio de su Representante Procesal Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, todos pudiendo ser ubicados en Calle Padres Aguilar, número doscientos cuarenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando los apoderados de la parte demandante que ignoraban dirección para emplazar a la demandada BALBIDIA DE JESUS DIAZ CAMPOS, por lo que solicitaron que se emplazara a la misma para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la señora demandada BALBIDIA DE JESUS DIAZ CAMPOS, o por medio de sus Apoderados, Procuradores u otros Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los veinte días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil doce.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059319

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA MARIA LUISA RAMOS.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia 00629-11-PE-5CM2/PE51-11-5CM2-2, promovido actualmente por el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con dirección en Edificio CITIBANK, primer nivel, San Marcos, Kilómetro nueve Carretera a Comalapa, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero seis siete dos - cero cero uno - cinco; en contra del señor DANIEL ERNESTO PAUL RIOS, ya emplazado, y en contra de MARIA LUISA RAMOS, mayor de edad,

empleada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres - dos cinco cero ocho seis nueve - uno cero tres - cinco, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, previniéndole a dicha señora que debe comparecer al proceso por medio de Procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un documento privado autenticado de Mutuo Mercantil, y de un Testimonio de Escritura Pública de Hipoteca Abierta.

El Licenciado BERNAL HENRIQUEZ, tiene como dirección: Ochenta y Siete Avenida Norte Número trescientos veintisiete, Colonia Escalón, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre del año dos mil doce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059320

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial de Expropiación, promovido por el Licenciado Rigel Colocho Ayala, como agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, y en representación del Estado de El Salvador, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, contra el señor JOSE CANDIDO FLORES CANALES, mayor de edad, jornalero y de domicilio ignorado, se encuentra la resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta Minutos del día once de octubre del corriente año. Y en vista de lo expresado por la parte actora en la demanda de folios 1 al 8, que se desconoce el domicilio del demandado José Cándido Flores Canales, este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que éste se realice por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, debiendo contener los mismos datos de la esquila que se refiere el emplazamiento según lo establece el Art. 182 CPCM.- Ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional.- Efectuadas las publicaciones, si el demandado JOSE CANDIDO FLORES CANALES, no comparece en el plazo de diez días a este Tribunal, procédase a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el presente proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F059411

MARCA DE SERVICIOS

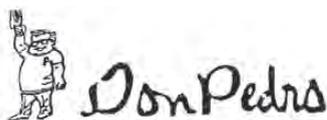
No. de Expediente: 2012120853

No. de Presentación: 20120172875

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de EL CAFE DE DON PEDRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL CAFE DE DON PEDRO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Don Pedro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006658-1

No. de Expediente: 2011113087

No. de Presentación: 20110158003

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CITIUS ALTIUS FORTIUS

Consistente en: las palabras CITIUS ALTIUS FORTIUS, que se traducen al castellano como MÁS RAPIDO, MÁS ALTO, MÁS FUERTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION;

PROVISION DE ENTRENAMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE TELEVISION DEPORTIVA Y ENTRETENIMIENTO CULTURAL; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EXHIBICIONES CULTURALES Y EDUCATIVAS; ORGANIZACION DE LOTERIAS Y COMPETENCIAS; SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS RELACIONADOS CON EL DEPORTE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PROVISTO EN O CON RELACION A EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS REALES O VIRTUALES; SERVICIOS DE MANEJO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y SONIDO; SERVICIOS DE ALQUILER DE PELÍCULAS, Y GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE PRESENTACION, "NETWORKING" Y/O RENTA DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROMS., COMPUTADORAS Y VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE PRODUCCION DE CINTAS DE VIDEO; PRODUCCION DE PELICULAS ANIMADAS; PRODUCCION DE PROGRAMAS TELEVISIVOS ANIMADOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA ESPECTACULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE CALENDARIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACION DE CONCURSOS DE BELLEZA; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; SERVICIOS DE APUESTAS EN LINEA; PROVISION DE JUEGOS EN INTERNET; PROVISION DE SERVICIOS DE RIFA; PROVISION DE INFORMACION RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O EDUCACION EN LINEA DESDE UNA COMPUTADORA O DE INTERNET; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRONICOS PROVISTOS POR MEDIOS DE INTERNET; PROVISION DE MUSICA DIGITAL POR INTERNET; PROVISION DE MUSICA DIGITAL DESDE SITIOS DE INTERNET DE MP3; SERVICIOS DE INFORMACION ESTADISTICA, Y RECORDS DE DEPORTES; ARRENDAMIENTO (LEASING) DE SONIDOS E IMAGENES GRABADAS; SERVICIOS DE PRODUCCION DE AUDIO; SERVICIOS DE PROVISION DE RESULTADOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE PROVISION DE INFORMACION RELACIONADA CON EVENTOS DEPORTIVOS EN LINEA DESDE UNA COMPUTADORA O DESDE INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICACION Y PRODUCCION; PROVISION DE MUSICA DIGITAL (NO DESCARGABLE); ENTREGA DE MUSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ARCHIVOS DE IMAGENES FIJAS O EN MOVIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006669-1

No. de Expediente: 2012121162

No. de Presentación: 20120173421

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FX 105.3 FM AHUACHAPÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059257-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012121826

No. de Presentación: 20120174886

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DALILA IVANIA HERNÁNDEZ SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra UPPERADE y diseño, donde UPPER se traduce al castellano como SUPERIOR, que servirá para: AMPARAR BEBIDA ISOTÓNICA Y/O REHIDRATANTE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006672-1

No. de Expediente: 2012121661

No. de Presentación: 20120174539

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA DE AZÚCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Flavour Full y diseño, que se traduce al castellano como SABOR LLENO, que servirá para: AMPARAR AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006673-1

No. de Expediente: 2012121598

No. de Presentación: 20120174408

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DALILA IVANIA HERNÁNDEZ SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Hydrate y diseño, que se traduce al castellano como HIDRATO, que servirá para: AMPARAR BEBIDA ISOTONICA Y REHIDRATANTE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006674-1

No. de Expediente: 2012121713

No. de Presentación: 20120174635

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VÍCTOR MANUEL IRAHETA ÁLVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLY-NEURIT

Consistente en: las palabras POLY-NEURIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ESPECIALMENTE PARA LA PREPARACIÓN DE UN NEFROPATÍA, DIABÉTICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059382-1

No. de Expediente: 2012117178

No. de Presentación: 20120166293

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JAIME FRANCISCO LLACH HIL conocido por ROBERTO JAIME LLACH HILL y por ROBERTO LLACH HILL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMES HILL Y COMPAÑÍA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. HILL Y COMPAÑÍA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRES PUERTAS-PEABERRY

Consistente en: las palabras TRES PUERTAS-PEABERRY, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ ORO CARACOL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059417-1

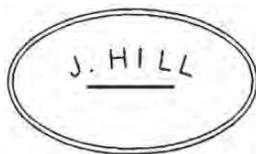
No. de Expediente: 2012117180

No. de Presentación: 20120166295

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JAIME FRANCISCO LLACH HILL conocido por ROBERTO JAIME LLACH HILL y por ROBERTO LLACH HILL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMES HILL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. HILL Y COMPAÑÍA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras J. HILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ LAVADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059419-1

No. de Expediente: 2012117179

No. de Presentación: 20120166294

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JAIME FRANCISCO LLACH HIL conocido por ROBERTO JAIME FRANCISCO LLACH HILL y por ROBERTO LLACH HILL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMES HILL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. HILL Y COMPAÑÍA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Buenos Aires 4000/5000 Ft.

Consistente en: Las palabras Buenos Aires 4000/5000 Ft., que servirá para: AMPARAR: CAFE LAVADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059420-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficinas en la Colonia El Roble Avenida C, Número Ciento Doce, del municipio y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante sus oficinas, por el señor JIMMY ALEXANDER CANO ARDON, por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de Octubre del presente año, SE RESUELVE que tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor JULIO NAPOLEON CANO BRUNO, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años, siendo obrero, originario y último domicilio del municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, falleciendo en fecha treinta de mayo del año dos mil doce, a las dos horas con cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Médico General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO KILLP IV INSUFICIENCIA RENAL CRONICA; de parte del señor JIMMY ALEXANDER CANO ARDON, en concepto de hijo y según el testamento antes relacionado HEREDERO UNIVERSAL, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones propias de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a cualquier persona que se crea con derecho a la herencia relacionada, para que se presente a las oficinas del referido notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de Octubre de año dos mil doce.-

LIC. EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. C006613-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día tres de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora PILAR QUIJADA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos,

soltera, originaria y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecida el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; de parte del señor WILSON JENOVE ESTRADA MURILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor MIGUEL ANGEL ESTRADA QUIJADA, en su calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil doce. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006614-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora BERTILA APARICIO, conocida por BERTILA APARICIO ARIAS, fallecida a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio, de parte de los señores María Delmis Aparicio Ticas, de cincuenta y un años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis siete seis uno dos tres guión dos, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho guión cero tres uno dos seis cero guión uno cero uno guión tres, y Rafael Aparicio Ticas, de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco siete cuatro cero cuatro guión siete, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho guión tres cero cero cinco seis tres guión uno cero uno guión cero, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, en

su concepto de hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil doce. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F058904-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó EMETERIO HERNANDEZ, que falleció el día dieciséis de abril del año en curso, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, habiendo tenido en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de ALICIA HERNANDEZ DE LA O, en concepto de sobrina del causante de la causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión de que se trata.-

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058924-2

EL LICENCIANDO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las quince horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NARCEDALIA LEIVA VDA. DE RIVERA conocida por NARCEDALIA LEIVA, por MARIA

NARCEDALIA LEIVA y por NARCEDALIA LEIVA MENDOZA, la herencia intestada dejada por el causante señor JOSE LUIS DOMINGO RIVERA LEIVA, quien falleció en el Hospital Militar de San Salvador, Departamento de San Salvador; el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, a la edad de treinta y nueve años, quien fue Estudiante, soltero, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace la citada señora en su calidad de madre del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F058960-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciadas por el Licenciado JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor WILFREDO VALENCIA GARCIA, proceso clasificado bajo el número de referencia 00837-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas con dos minutos del día diez de octubre del año dos mil doce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte del señor WILFREDO VALENCIA GARCIA, de treinta y cinco años de edad, zapatero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cero siete nueve siete - uno, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero siete cero tres siete siete - uno cero cinco - uno, diligencias con las que se ha declarado heredero interino a su mandante en calidad de hijo sobreviviente, herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora REINA ISABEL GARCÍA, quien fuera de cincuenta y

cinco años de edad, doméstica, soltera, originaria de Chalchuapa, de este departamento, quien falleció en Barrio Santa Bárbara, de esta Ciudad, el día veintiocho de mayo del año dos mil nueve, siendo esta Ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, fue hija de MARÍA GARCÍA, ya fallecida y en cuanto al nombre del padre se tiene por desconocido.

Al aceptante Señor WILFREDO VALENCIA GARCÍA, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil doce. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059029-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor FRANCISCO CASTRO GOMEZ, conocido por FRANCISCO CASTRO, quien fuera de noventa años, casado, jornalero, originario y del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos cuatro seis seis cinco – uno, (03324665-1), hijo de BRUNO CASTRO y ROSARIO GOMEZ DE CASTRO, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, a consecuencia de estado séptico, de origen pulmonar, hemorragia tubo digestivo, con asistencia médica; de parte del señor MAURICIO CASTRO BERMUDEZ, de cincuenta años de edad, pintor, de domicilio de Cantón El Volcán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete seis cero ocho cuatro nueve – siete (03760849-7); y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete – uno uno uno

dos siete uno – uno cero uno – cinco (1217-111271-101-5); en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el artículo 480 y siguientes del Código Civil.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas del día veintitrés de octubre del año dos mil doce.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F059038-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUILLERMO OSWALDO CASTILLO PINEDA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor RUBEN EUSEBIO CASTILLO AQUINO, quien falleció a las veintidós horas veinte minutos del día siete de junio del año dos mil ocho, en Colonia Loma Linda, Polígono B - 33, San Salvador, siendo Ciudad Arce, su último domicilio; en calidad de hijo del referido causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA ELENA PINEDA VIUDA DE CASTILLO c/p FRANCISCA ELENA PINEDA DE CASTILLO, ésta en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil doce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059049-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON MONTES ANAYA, quien falleció el día dos de Abril de mil novecientos noventa y uno, a la edad de ochenta y cuatro años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE LUIS BARRIENTOS CAMPOS, por derecho de trasmisión en concepto de hijo del causante señor VICTOR MANUEL MONTES CAMPOS y éste en calidad de hijo del causante.- Confiéresele al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil doce. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F059196-2

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente 01047-12-DV-3CM1, Ref. DV-97-12-CIII, por la Licenciada Ana Elsa Jaimes de Corleto, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nelson Antonio Salazar Salazar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintisiete de febrero del año dos mil doce, en avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur frente a Farmacia El Carmen entre quince y diecisiete calle poniente de la ciudad de Santa Ana, siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Karen Yamileth Martínez Jaime.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejará el referido causante.

Santa Ana, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil doce. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F058947-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS DEL CARMEN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ANGELA OLMEDO CALERO, de cincuenta y ocho años de edad, soltera del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, solicitando Título de Propiedad de un solar Urbano, que posee por compra que le hizo al señor Rutilio Arnulfo Olmedo persona que aún vive, situado en el Barrio El Centro final calle 1ª Poniente, número s/n de la Población de San Luis del Carmen del Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: Mide setenta metros colinda con propiedad antes de Ismael del Tránsito Deras, ahora con María Olivia Salinas Moreno de Deras dividido por cerco de alambre de púas, AL ORIENTE: mide cuarenta y un metros cuarenta y nueve centímetros, colinda con propiedad antes de Ismael del Tránsito Deras, hoy con José Ricardo Landaverde, dividido por cerco de alambre de púas. AL SUR: mide ochenta metros, colinda con propiedad antes de Crisanto Dubón, hoy con Buenaventura Figueroa Rodezno, Lucía del Carmen Figueroa de Abrego, Napoleón Fuentes Fuentes, Sebastián de Jesús Figueroa, Francisco Lisandro Figueroa Menjívar, y Jorge Fuentes Fuentes, con todos calle pública de por medio, AL PONIENTE: mide cincuenta metros, cincuenta centímetros, colinda con propiedad de Juan Arteaga Solórzano, y Nilo de Jesús Quintanilla Arteaga quebrada río Gualchoco de por medio, en el inmueble antes descrito no existe construcción alguna, este inmueble no es predio dominante ni sirviente de servidumbre alguna, dicho inmueble lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Luis del Carmen, veinticinco días de octubre de dos mil doce.- WILLIAN SIGFREDO GUERRA MORENO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA MARGOTH JACOBO DE CARDOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F059024-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1996001508

No. de Presentación: 20120172784

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LICORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., del domicilio de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00015 del Libro 00158 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "VODKA KIEJVA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059018-2

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012122236

No. de Presentación: 20120175612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUCARA DE ANDRADE LOPES MORALES, de nacionalidad BRASILEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras RIO FARMACIAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058957-2

No. de Expediente: 2012120909

No. de Presentación: 20120172961

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TROPICFLAVORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

Cascada Extrade

Consistente en: las palabras Cascada Extrade, que servirá para: AMPARAR: AGUAS GASEOSAS, AGUAS PURAS, AGUAS MINERALES, JUGOS NATURALES O DE CONCENTRADO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058963-2

No. de Expediente: 2012120908

No. de Presentación: 20120172960

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TROPICFLAVORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Cascada Energo

Consistente en: las palabras Cascada Energo, que servirá para: AMPARAR: AGUAS GASEOSAS, AGUAS PURAS, AGUAS MINERALES, JUGOS NATURALES O DE CONCENTRADO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058964-2

No. de Expediente: 2012119106

No. de Presentación: 20120169356

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DESTILERÍA LA MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DESTILERÍA LA MIGUELEÑA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras 1942 LA TRENZUDA EDICIÓN ESPECIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059020-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122101

No. de Presentación: 20120175384

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA JAZMIN NAVARRO ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WER SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WER SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JAZZ STORE y diseño, que se traducen al castellano como TIENDA JAZZ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006619-2

No. de Expediente: 2012122102

No. de Presentación: 20120175385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA JASMIN NAVARRO ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WER SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WER SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras WER SOLUTIONS, donde la palabra SOLUTIONS se traduce como SOLUCIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006620-2

No. de Expediente: 2012122237

No. de Presentación: 20120175613

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUCARA DE ANDRADE LOPES MORALES, de nacionalidad BRASILEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras LIBRERIAS RIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE ÚTILES ESCOLARES Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058912-2

No. de Expediente: 2012117809

No. de Presentación: 20120167362

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE HERNANDEZ DE VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de AURA AZUCENA PEREZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARITZA HERNANDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y SANTOS LETICIA ALFARO CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUMALE HAIR & SPA y diseño, que se traducen al castellano como Aumale cabello y cuerpo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CUYO GIRO O ACTIVIDAD MERCANTIL ES DE SALA DE BELLEZA Y VENTA DE ACCESORIOS DE BELLEZA, VENTA DE ROPA, VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y TRATAMIENTOS FACIAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059017-2

SUBASTA PUBLICA

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO,

HAGO SABER: Que el presente juicio Ejecutivo Mercantil con número de referencia 0075409CMEJC01-C01 No. 84-5, promovido por a Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, quien actúa en carácter de Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., contra los señores JOSÉ WILFREDO HERNÁNDEZ PANAMEÑO y MARÍA ERMINIA MAJANO DE HERNÁNDEZ conocida por MARIA ERMINIA MAJANO ARIAS, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe: Inmueble de Naturaleza Urbana, que forma parte del Proyecto de Vivienda denominado REPARTO LA CAMPANERA, situado en Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, denominado en el plano respectivo con el número CUARENTA Y TRES, del polígono Siete; de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El cual mide y linda: AL NORTE: nueve punto cero cero metros cuadrados, AL SUR: nueve punto cero cero metros cuadrados, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros cuadrados y al PONIENTE: cinco punto cero cero metros cuadrados. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito bajo la matrícula número M SEIS CERO UNO UNO CINCO DOS CERO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador. Perteneciendo en proindivisión y partes iguales equivalentes a un cincuenta por ciento para cada uno a los señores JOSÉ WILFREDO HERNÁNDEZ PANAMEÑO, en calidad de deudor principal y de la señora MARÍA ERMINIA MAJANO DE HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ERMINIA MAJANO ARIAS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de los Civil-A de Soyapango a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil doce. Enmendado. doce. Vale. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Juzgado por el señor JOSE ALONSO RAMOS HERNANDEZ, en su carácter personal, contra el Licenciado TORIBIO DE JESUS SOLIS GONZALEZ, en calidad de Curador de la Herencia Yacente del señor VICTOR MANUEL SANCHEZ VELIS, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cruz Grande, de la Jurisdicción de Izalco, que consta de trescientas cincuenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas, doce decímetros, treinta y cuatro centímetros cuadrados de extensión superficial de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en tres tiros rectos: el primero parte de la esquina norponiente hacia el oriente y linda en este tiro con Julia Galicia de Cushco y con Juana Shupan, cruza el segundo hacia el norte y linda con Juana Shupan y Salvadora Aguirre y el tercero quiebra hacia el oriente y linda con Ursula Martínez de Albanez; AL ORIENTE: en cinco tiros rectos: parte de la esquina nororiental un poco oblicua, hacia el sur y linda con Ursula Martínez de Albanez, el segundo quiebra hacia el oriente, un poco oblicua también y linda con Juan Ramón Martínez y José Campos, el tercero quiebra hacia el sur, y linda con Juan Ramón Martínez y José Campos, el cuarto quiebra hacia el oriente y linda con José Campos y el quinto tiro quiebra hacia el sur y linda con Juan Ramón Martínez, en este tumbo por el primer tiro se cruza una quebrada de norte a sur que linda con la propiedad de Ursula Martínez de Albanez; AL SUR: linda únicamente con Ana Cecilia Martínez de Aguirre; y AL PONIENTE: con José Benutolo.- Es dominante por tener un callejón de servidumbre sobre el terreno de Ana Cecilia Martínez de Aguirre, al rumbo sur y es sirviente por dar salida a otras personas.- Los cercos de los cuatro rumbos son ajenos.- El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del señor VICTOR MANUEL SANCHEZ VELIS, al número VEINTE del Libro UN MIL CINCUENTA Y DOS de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Departamento de Sonsonate; el que ha sido valuado en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- La persona que quiera hacer postura que se haga presente a este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veinte de Noviembre del corriente año.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil doce. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por La Licenciada GINA IVETTE SORTO GARCIA, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia IPSFA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, entidad de este domicilio, contra el Señor ATILIO MUNGUÍA FERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza Urbana, marcado como LOTE NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL POLÍGONO "O", situado en URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de estacionamiento siete y pasaje treinta y uno, abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje de este último con rumbo norte ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos oeste una distancia de ciento quince metros. De este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos este y una distancia de dos metros, se llega al mojón número uno, esquina sur-poniente del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos este y distancia de nueve metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número sesenta y ocho del polígono "O" de la misma urbanización. AL NORTE, del mojón número dos con rumbo sur ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos este y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número ciento diez del polígono "O" de la misma urbanización. AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo sur cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos oeste y distancia de nueve metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número setenta del mismo polígono "O" de la misma urbanización. AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo norte ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón, número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta del polígono "O" de la misma urbanización, pasaje treinta y un de cuatro metros de ancho de por medio. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado en el Sistema de Folio Real por Computadora, Matrícula número M CERO UNO CERO NUEVE CERO NUEVE SIETE NUEVE, Asiento número CERO CERO DOS, e Hipotecado a favor del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, conocido por "IPSFA", bajo la Matrícula SEIS CERO CERO OCHO UNO DOS TRES UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento SEIS.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diez de octubre del dos mil doce. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059003-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ y continuado por la Licenciada ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, actuando en sus calidades de Apoderadas Generales Judiciales del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor DANIEL ISAAC BARRERA conocido por DANIEL ISAAC BARRERA ARENIVAR, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Candelaria, al Poniente de la Casa Número TREINTA Y NUEVE hoy TRESCIENTOS TREINTA de la Colonia Nicaragua, en esta ciudad y Departamento, de una extensión superficial de NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es: Comenzando de su vértice Noroeste mide y linda AL NORTE: Trece metros setenta y siete centímetros, con terreno del Instituto de Vivienda Urbana; AL ORIENTE Nueve metros cinco centímetros, con casa número treinta y nueve, tipo empleado de la avenida Candelaria; AL SUR: Siete metros, con terreno del Instituto de Vivienda Urbana; y AL PONIENTE: Once metros cuarenta y tres centímetros, con terreno del Asilo Sara, Avenida "A" de seis metros de ancho de por medio. Todos los solares y casas mencionadas anteriormente, son de la referida colonia, la que es de propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, excepto al Poniente, que linda con terreno del Asilo Sara. En el está construida una casa de sistema mixto de un área de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El Inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado señor DANIEL ISAAC BARRERA conocido por DANIEL ISAAC BARRERA ARENIVAR, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO SEIS CERO NUEVE CERO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil doce. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059007-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 419415, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 1,500.00) MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, Jueves, 12 de Julio de 2012.

Lic. ELIZABETH DE RAMOS,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia Sonsonate Centro.

Teléfono Oficina: 22124891

3 v. alt. No. F058919-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARIA EULALIA VALVERDE DE MONTERROSA, hoy viuda DE MONTERROSA, conocida por MARIA EULALIA VALVERDE, en

su calidad de cónyuge sobreviviente del señor MANUEL ANTONIO MONTERROSA, conocido por MANUEL ANTONIO MONTERROZA, para que se le devuelva la cantidad de \$330.64, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 6 de junio de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 9 de octubre de 2012.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUB JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. F058980-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2012122235

No. de Presentación: 20120175611

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUCARA DE ANDRADE LOPES MORALES, de nacionalidad BRASILEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE UTILES ESCOLARES Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058914-2

No. de Expediente: 2012122238

No. de Presentación: 20120175614

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUCARA DE ANDRADE LOPES MORALES, de nacionalidad BRASILEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058915-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012121879

No. de Presentación: 20120174977

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA GUADALUPE TOBAR DE PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de MODAS DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CATWALK
BRANOS & WEAR

Consistente en: la palabra CATWALK, que se traduce al castellano como PASARELA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059027-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por el Licenciado JUAN MANUEL ALDANA VILLEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA MAGDALENA PIMENTEL DE GALINDO, clasificadas bajo el número de referencia 00989-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día nueve de octubre del corriente año, mediante el cual se ha tenido por aceptada por parte de la señora MARIA MAGDALENA PIMENTEL DE GALINDO, de sesenta años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres ocho seis siete uno guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cien mil doscientos cincuenta y dos guión ciento tres guión cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor VICENTE HERMOGENES GALINDO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de la Ciudad y Departamento de Santa Ana.

A la aceptante señora MARIA MAGDALENA PIMENTEL DE GALINDO, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006568-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL SOSA conocido por MIGUEL ANGEL SOSA REQUENO; quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día veintiocho de febrero de dos mil doce, siendo el lugar de su último

domicilio la Ciudad de Chapeltique; de parte de la señora ADELINA MONTECINO DE SOSA en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ARMIDA SOSA DIAZ en su calidad de hija del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las catorce horas treinta y un minutos del día treinta de octubre de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006576-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 00985-12-DV-1CM1-291-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RAMON ANTONIO LOPEZ DONADO, de setenta y cuatro años de edad, agrónomo, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cero cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete- tres (02044637-3) y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- cero ochenta y un mil treinta y siete- cero cero dos- dos (1217-081037-002-2) en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; AIDA ESPERANZA LOPEZ DE RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos treinta mil quinientos veintiocho- cero (01630528-0); y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y siete- ciento uno- tres (1217-140867- 101- 3) GENOVEVA DE JESUS LOPEZ LEIVA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos veintidós mil veintiséis- uno (00722026-1), y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- cero sesenta y un mil ciento sesenta y cinco- ciento uno- tres (1217- 061165- 101 -3); RAMON ANTONIO LOPEZ LEIVA, de treinta y siete años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos setenta mil quinientos doce- seis (02770512-6); y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- ciento cuarenta mil trescientos setenta y cinco- ciento uno- nueve (1217- 140375-101-9); LIGIA JEANNET LOPEZ

LEIVA conocida por LIGIA JEANNETT LOPEZ LEIVA, LIGIA JEANNETTE LOPEZ LEIVA y LIGIA JANETH LOPEZ LEIVA, de cuarenta y ocho años de edad, doctora en medicina, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos cuarenta mil seiscientos treinta y seis- dos (01340636-2); y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- cero cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro- ciento tres- cero (1217-040664-103-0); y GRACIA MARIA LOPEZ DE MORALES, de cuarenta años de edad, nutricionista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y tres- siete (02579153-7); con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- cero sesenta mil ochocientos setenta y uno- ciento tres- cero (1217-060871-103-0); todos estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes dejados por la causante, señora ESPERANZA LEIVA QUITO DE LOPEZ, a su defunción ocurrida el día 13 de junio del año dos mil doce, a la edad de setenta y cinco años, pensionada o jubilada, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonia Leiva y Federico Quito Granillo conocido por Federico Quito (ambos ya fallecidos); siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil doce.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F058615-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EDELMIRA BEATRIZ OSORIO MEJIA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA EDELMIRA MEJIA LOPEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil ocho, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en su calidad de hija de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058620-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROBERTO ARMANDO MEJIA LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Verapaz, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero treinta y dos mil quinientos siete-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil trece-doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y siete- cero cero uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALEJANDRA LOPEZ BARAHONA DE MEJIA o ALEJANDRA LOPEZ DE MEJIA o ALEJANDRA LOPEZ o MARIA ALEJANDRA LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad; viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, fallecida el día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Calvario del Municipio de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores José Nefalí Mejía López, Mariano Israel Mejía López, María Elsa Mejía, Inés Antonio Mejía, Juan Isabel Mejía López, como hijos del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058621-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA VIGIL conocida por MARIA LUISA VIGIL RAMOS y LUISA VIGIL, quien fue de noventa y uno años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Santos Vigil (fallecida); quien falleció

a las nueve horas del día diez de Marzo del año dos mil doce; de parte del señor JULIO EDUARDO VIGIL, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro tres uno siete tres uno guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno dos uno guión tres cero uno dos cinco nueve guión ciento uno guión ocho; en concepto de hijo de la Causante, Art. 988 No. 1 del C.C.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de Octubre del dos mil Doce.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058629-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Suplente de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PASTORA OJEDA DE COTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos treinta y un mil doscientos treinta y tres - nueve, y con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete - trescientos diez mil trescientos treinta - ciento uno - cuatro, en calidad de heredera testamentaria del causante, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor EDUARDO COTO conocido por EDUARDO COTO BLANCO y por EDUARDO BLANCO COTO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, Departamento de San Miguel, hijo de la señora PAULA COTO; fallecido a las dos horas con diez minutos del día dos de julio de dos mil doce, en Barrio El Calvario, jurisdicción de Chirilagua, San Miguel, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, jurisdicción de Chirilagua, San Miguel.

Confírasele a la heredera declarada, señora PASTORA OJEDA DE COTO, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de octubre de dos mil doce.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F058630-3

LIC. MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA DOLORES CHILIN DE SOLIS, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Cantón Primavera, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JUAN JOSE SOLIS RIVAS, en su carácter de cónyuge sobreviviente y de cesionario de los derechos que le correspondían sobre la referida sucesión al señor Mauricio Antonio Solís Chilín, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, el día veintiséis de octubre de dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil doce.- LIC. MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F058633-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día siete de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora TERESA DE JESUS ULLOA ZELAYA, fallecida a las diez horas cinco minutos, del día primero de junio de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de las señoras Sandra Elizabeth Ulloa Gómez, de treinta y ocho años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de

Identidad Número cero uno siete ocho siete ocho seis cero guión cero y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco guión cero diez mil novecientos setenta y tres guión ciento uno guión seis; y Rina Mercedes Ulloa Gómez, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete dos tres seis nueve guión siete, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco guión cero noventa mil ochocientos setenta y nueve guión ciento uno guión tres, ambas del domicilio de esta Ciudad, en su concepto de hijas de la causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día siete de septiembre de dos mil doce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058659-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de octubre de dos mil doce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil siete, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón El Sincuyo, Caserío El Palmo Real, de la jurisdicción de Tacuba, del Departamento de Ahuachapán; dejó la señora ANGELA JIMENEZ DIAZ hoy DE CASTRO, de parte de los señores MELVIN, OSWALDO, NELSON, VERÓNICA, BEATRIZ, BESY ESMERALDA, todos de apellidos CASTRO JIMENEZ, menores CLAUDIA MARIBEL, WENCESLAO, ANGELA ODILY, RENATO AMILCAR, LORENA ILLIANA y OSCAR GENARO, todos de apellidos CASTRO JIMENEZ, todos en concepto de hijos de la causante y señor WENCESLAO CASTRO MENDOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Representante Legal de los menores antes anunciados. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su Representante Legal señor WENCESLAO CASTRO MENDOZA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil doce.- LIC. DANI BERICALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058673-3

El Infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROXANA DEL CARMEN FUENTES GARCIA o ROXANA DEL CARMEN GARCIA, quien falleció el día uno de julio del dos mil once, en el Barrio El Ángel de la Ciudad de El Rosario, su último domicilio, por parte de JUAN ALBERTO RODRIGUEZ HENRIQUEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a MARIA ELIA GARCIA o MARIA ELIA GARCIA DE FUENTES o MARIA ELIA GARCIA LOPEZ DE FUENTES o MARIA ELIA GARCIA LOPEZ, madre de la causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de agosto del dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058706-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, el día dieciséis de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS GRANDE, quien fuere de setenta y seis años de edad, sastre, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Aparicio Grande y Petrona Clará Grande, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día dos de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de las señoras ROSA MARIA ZUNIGA CLARA y MARGARITA ISABEL GRANDE ZUNIGA, en calidad de representantes del señor ANTONIO CLARA GRANDE conocido por ANTONIO GRANDE, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil doce. LIC. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.-

3 v. c. No. F058922-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO FLORES ALVARADO, conocido por RAFAEL ANTONIO FLORES, quien falleció el día veinte de marzo del presente año, en el Cantón Delicias, sector dos, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, de este Departamento, siendo ese su último domicilio; a la señorita MEYBEL ASTRID PALACIOS FLORES, en su carácter de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ADRIANA ALVARADO DE FLORES y SANTOS FLORES SURIA, como padres del causante.-

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil doce.- Entre líneas - MARIA - vale.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F059032-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, este Tribunal DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA que a su fallecimiento dejara el causante RODOLFO SÁNCHEZ GIAMMATTEI, quien falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil siete, en Hospital de Diagnóstico, Sucursal Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de cuarenta y nueve años, casado, salvadoreño, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de Guatemala, hijo de María Teresa Guiammattei y de Rodolfo Sánchez; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, por lo que se ha nombrado como CURADORA, para que represente a dicha sucesión, a la Licenciada YANCY HERMINIA MOYA GARCÍA. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil doce.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058692-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora EUGENIA TEJADA GRANDE, quien es de sesenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos uno ocho uno cinco siete seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- uno seis cero nueve cuatro nueve- cero cero nueve- cinco, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio San José, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO MIL CIENTO SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento dos metros en dos tramos rectos, linda en el primero con la Asociación Comunal Nuevo El Paisnal y en el segundo con José Gilberto García Palacios; AL ORIENTE, mide cincuenta y nueve metros en línea semi quebrada, linda con Julio Amílcar Palacios Grande; AL SUR, mide cincuenta y dos cero uno metros, linda con Ana María Grande Solórzano de Cáceres, Mario Salvador Ruiz Tejada, José Francisco Durán Navarro y María Luisa Guzmán, calle de por medio con todos los colindantes; y AL PONIENTE, mide ciento cincuenta y ocho punto treinta y dos metros, linda con Asociación Comunal Nuevo Amanecer. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición por herencia que le hizo su abuelo Pablo Grande Menjívar, ya fallecido; habiendo poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años, el inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Paisnal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil doce.- JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL. VÍCTOR MANUEL NIETO DUGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058635-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA LUISA RIVAS, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres ocho nueve siete seis guión uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión uno tres cero seis cinco cuatro guión uno cero uno guión tres, a solicitar a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD,

de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio El Calvario, calle salida a Ojos de Agua, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a una manzana tres mil cuatrocientas cincuenta punto once varas cuadradas, el cual se describe así: AL NORTE, en siete Tramos: Tramo uno mide veintiuno punto sesenta y seis metros; Tramo dos mide diecinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo tres mide seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro mide quince punto veintisiete metros; Tramo cinco mide dos punto cero ocho metros; Tramo seis mide seis punto cero cuatro metros; Tramo siete mide quince punto cero nueve metros colindando con terrenos de EDUARDO MEJÍA, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, en cuatro Tramos: Tramo uno mide veintiséis punto veinticinco metros; Tramo dos mide catorce punto treinta y tres metros; Tramo tres mide cuarenta y uno punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro mide trece punto noventa y cinco metros colindando con terrenos de BLAS NAVARRO, con calle pública de por medio; AL SUR, en ocho tramos; Tramo uno mide uno punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de DOLORES ALAS, cerco de púas de por medio; Tramo dos mide quince punto cuarenta y cinco metros; colindando con terrenos de DOLORES ALAS cerco de púas de por medio; Tramo tres mide doce punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de ANTONIO ALAS, cerco de púas de por medio; Tramo cuatro mide ocho punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de ANTONIO ALAS cerco de púas de por medio; Tramo cinco mide catorce punto sesenta metros; Tramo seis mide nueve punto veintinueve metros; Tramo siete mide dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho mide sesenta y cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de RAÚL ALGUERA, con cerco de púas de por medio del quinto al octavo tramo; y AL PONIENTE, nueve tramos: Tramo uno mide diecisiete punto treinta y un metros; colinda con el Ministerio de Educación calle pública que conduce al Municipio de OJOS DE AGUA de por medio; Tramo dos mide cinco punto veintiocho metros; Tramo tres mide veinte punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de AUDELINO MELGAR, con pared de por medio en el segundo y tercer tramo; Tramo cuatro mide ocho punto quince metros; Tramo cinco mide ocho punto once metros; Tramo seis mide siete punto noventa y nueve metros; Tramo siete mide veinte punto cero cuatro metros; Tramo ocho mide cuarenta y siete punto noventa y cinco metros; Tramo nueve mide diez punto sesenta y cinco metros colindando con AUDELINO MELGAR cerco de malla ciclón de por medio del cuarto al noveno tramo.- No es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona; no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia. Y lo adquirió por compra a Arnoldo Melgar Alguera.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a veintiséis de septiembre de dos mil doce. JULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012119451

No. de Presentación: 20120169907

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GANO LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GANO LIFE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras GANO LIFE y diseño, en donde LIFE se traduce al castellano como "la vida", que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012119847

No. de Presentación: 20120170657

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LIDIA DAHBURA ABULLARADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,



Consistente en: la expresión UNA DULCE TENTACION QUE SE VUELVE BENDICION!, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE CHOCOLATES, BEBIDAS A BASE DE CAFE Y CHOCOLATE, PAN, PASTELES Y REPOSTERÍAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058672-3

SUBASTA PUBLICA

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada GLADYS RUTH LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, continuado por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en el mismo carácter que la primera, contra

los señores ADALBERTO SUAZO BONILLA y OLGA PATRICIA ROMERO PERLA DE SUAZO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de extensión superficial, ubicado en el Boulevard República Federal de Alemania, Barrio Concepción, de la ciudad y Departamento de San Salvador, aunque según antecedente tiene un área de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTAS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que tiene la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE, partiendo de la esquina Nor-Este del terreno sobre el Boulevard República Federal de Alemania, se mide una distancia de cinco metros con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho punto catorce minutos Oeste, lindando en este rumbo Oriente con el Boulevard República Federal de Alemania; AL SUR, compuesto de cinco tramos así: primer tramo, una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintidós punto treinta y cuatro minutos Oeste; segundo tramo, una distancia de ocho punto cero cero metros con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y nueve punto catorce minutos Oeste; tercer tramo, una distancia de treinta y tres punto cero cuatro metros con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y ocho punto cero seis minutos Oeste; cuarto tramo, una distancia de doce punto setenta y ocho metros con rumbo Sur veinte grados treinta punto cuarenta minutos Oeste y quinto tramo, distancia de treinta y nueve punto cincuenta metros con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve punto cincuenta y cinco minutos Oeste, lindando en este rumbo con Graciela Tejada viuda de Mónico y Transar, S.A. de C.V.; AL PONIENTE, un solo tramo con una distancia de cuatro punto cincuenta metros con rumbo Norte siete grados cincuenta y seis punto treinta y seis minutos Oeste; lindando en este rumbo con Ángela Vega viuda de Mata; AL NORTE, línea quebrada de tres tramos así: primer tramo, una distancia de treinta y ocho punto ochenta y un metros con rumbo Sur setenta y cuatro grados dos punto cuatro minutos Este; segundo tramo, una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros con rumbo Norte veintidós grados veintiséis punto treinta y dos minutos Este; lindando en estos dos tramos con Carlos Parada Rodríguez y tercer tramo, una distancia de cincuenta punto quince metros con rumbo Sur cuarenta grados diez punto cuarenta y cinco minutos Este, lindando en este último tramo con Berta Velásquez de Canjura. El inmueble urbano descrito anteriormente pertenece al señor ADALBERTO SUAZO BONILLA, de acuerdo con la inscripción número CINCUENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y UNO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de mayo de dos mil doce. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006570-3

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, inicialmente por el Licenciado OSCAR ENRIQUE GALICIA y continuado por la Licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, ambos en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONES AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los señores MARIO CASTRO TABLAS y ALBERTO CASTRO NUÑEZ conocido por ALBERTO CASTRO NUÑEZ hijo, se venderá en pública subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: """"""Un lote de terreno rústico, situado en el Cantón El Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Doce metros, con lote número tres propiedad de Julio Décimo Valdez Castillo antes, hoy de Luis Rodríguez; AL SUR: Línea irregular de dos tramos, el primero de cinco metros veinte centímetros y el segundo de seis metros ochenta centímetros, lindando con camino a Mejicanos de por medio y terrenos de Gadala María; AL ORIENTE: En sesenta y cinco metros, lindando con resto de terreno del señor Pedro Valdez Castillo, antes, hoy de Oscar Ticas Gonzalez; y AL PONIENTE: En sesenta y cuatro metros, con terreno de Benjamín Monge Trigueros, antes de Pedro Valdez Castillo, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE SIETE SIETE NUEVE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO.""

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil doce. DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL INTA.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058647-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, de treinta años de edad, Abogada, de este domicilio, como Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de esta plaza, que puede abreviarse "SIHUACOOPDE R.L," con Número de Identificación Tributaria Cero doscientos diez- doscientos un mil doscientos setenta y uno-cero cero dos-cero, contra los señores RENE EVER CRUZ VÁSQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, a la fecha de contratación, Motorista, de este domicilio; YESENIA PAZ, de treinta y tres años de edad, a la fecha de contratación, Cosmetóloga, de este domicilio; y MARDI ELIZABETH CRUZ VASQUEZ, de treinta y un

años de edad, a la fecha de contratación, de Oficios domésticos, de este domicilio: reclamándoles cantidad de dinero, se venderá en Pública Subasta por este Tribunal al mejor postor por deuda de dinero, los bienes muebles siguientes: a) Un televisor a color, Marca General Electric; Tamaño: Veintiún pulgadas; Serie Número: cuatro cero nueve tres tres seis cuatro cuatro, sin control remoto, en regular estado de funcionamiento; b) Un DVD, Marca: LG; Número de Serie: S cero uno cinco h n seis cero dos siete seis tres uno, sin control remoto y sin espigas, en regular estado de funcionamiento; y c) Un Aparato de sonido sin sus bocinas, sin control remoto y sin espigas; Marca: Yamaha; Número de Serie: Y tres cero cero cuatro ocho cinco cero Q; Modelo: R-V nueve ocho, en regular estado de funcionamiento.- Bienes muebles propiedad del señor RENE EVER CRUZ VASQUEZ, que se encuentran en depósito en las oficinas de la Asociación Cooperativa acreedora, situada en Once Calle Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur, de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día tres de octubre del año dos mil doce. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058700-3

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud de ejecución por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de ANA MIRIAM QUINTANILLA DE GALINDO y CAROLINA DEL CARMEN MEJIA DE SILVA. Exp. No. 552/07, reclamándole suma de dinero, intereses y costas procesales, se venderá en PUBLICA SUBASTA en este Juzgado situado en la catorce avenida sur, entre Veintisiete y Veintinueve Calle Poniente de esta ciudad, el día y por el precio que oportunamente se determinará, los bienes muebles siguientes: I) Televisor marca Panasonic de Veintinueve Pulgadas, carcasa color gris oscuro, modelo número: CT G DOS NUEVE CINCO SEIS W, serie número: LC UNO UNO DOS CERO UNO TRES UNO, en regular estado. II) Un equipo de Sonido marca Sony, carcasa color gris, modelo número : HCD-RG CUATRO SIETE CERO, serie número: CUATRO UNO UNO SEIS SIETE SEIS DOS, en regular estado. III) Una Vitrina de vidrio y aluminio, aproximadamente de un metro de alto por un metro de largo.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil doce. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058702-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: Que los señores: JUAN ANTONIO LÍQUEZ SÁNCHEZ, del domicilio de San José La Majada, Juayúa, Sonsonate, ha informado haber extraviado sus CERTIFICADOS DE INVERSIÓN, No. 13768 por el valor de US\$ 34.35; No. 01367 por valor de US\$64.12. Asimismo la SOC. HENRIQUEZ CHACÓN, S.A. DE C.V., del domicilio del Departamento de Sonsonate, ha informado haber extraviado sus CERTIFICADOS DE APORTACIONES No. 194 por valor equivalente en dólares de US\$137.14; No. 301 por valor de US\$89.14 y No. 372 por valor de US\$112.00; y el socio JOSÉ FEDERICO REYES CARRANZA, del domicilio de Santa Ana, ha informado haber extraviado su CERTIFICADO DE APORTACIONES No. 295, por valor equivalente en dólares de US\$57.14.

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 31 de octubre de 2012.

AGR. MARIO ENRIQUE OLIVARES CALDERON,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. C006580-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA

Que en su agencia PLAZA SAN BENITO se ha presentado el propietario del certificado No. 1513485146 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 26 de septiembre de 2009, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de octubre de 2012

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F058595-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia SONSONATE CENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 493340 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de diciembre de 2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de octubre de 2012.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F058596-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA se ha presentado el propietario del certificado No. 1613522103 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de febrero de 2004, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de octubre de 2012

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F058597-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del certificado No. 3908472070 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de septiembre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de octubre de 2012.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F058598-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo Bancasa No. 405-07228-9(82802) número actual No. 142523979100 emitido en Suc. Centroamérica el 30 de marzo de 1993, por valor original de ₡4,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 16.5% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058685-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo Bancasa No. 405-9641-2 (05289) número actual No. 142526014800 emitido en Suc. Centroamérica el 05 de septiembre de 1994, por valor original de ₡20,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 14.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058686-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601198017(10000086667) emitido en Suc. Usulután el 29 de abril de 2011, por valor original de \$4,000.00 a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 1.400% de Interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058688-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 17601029962 (3308522) emitido en Suc. Gigante el 4 de noviembre de 2002., por valor original de \$5,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.875000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS,

3 v. alt. No. F058689-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601061999 (260429) emitido en Suc. Santa Ana el 30 de Julio de 2001, por valor original de \$4,228.57 a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 4.250000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058691-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 006601126560(07929) emitido en Suc. Santa Ana el 3 de enero de 2007, por valor original de \$10,900.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 4.0000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058693-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142631208100 emitido en Suc. Los Próceres el 6 de enero de 1997, por valor original de \$5,714.29 a un plazo de 1 año, el cual devenga el .500000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F058694-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el girador de cheque de caja No. 0236665 (571802420) emitido en Suc. Calvareña el 05 de octubre de 2012, por valor \$1,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENCIA DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F058697-3

DISMINUCION DE CAPITAL**AVISO**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ALMACENADORA AGRICOLA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse "ALAGISA", del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el local de las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. el día veintinueve de octubre del año dos mil doce, en el que se encontraban reunidos los accionistas que representan el 82.35% de todas las acciones en que está dividido el capital social, se tomaron los acuerdos que en lo pertinente dicen: "Numeral III, literal c), se acuerda Disminuir el Capital Social de la Sociedad en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON 14 CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital Social será la cantidad de DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para que quede representado y dividido en VEINTE MIL ACCIONES de un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; siendo CIEN MIL 00/100

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del Capital Fijo y CIEN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del capital variable. Por lo mencionado anteriormente es necesario modificar el pacto social en la cláusula a que se refiere al capital social mínimo de la Sociedad, para que éste quede representado y dividido en VEINTE MIL ACCIONES de un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En vista de lo antes expuesto, se autoriza para que actúe como Ejecutor Especial al LIC. GILBERTO ANTONIO BARAONA RECINOS, economista de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Santa Tecla, para que comparezca ante Notario a modificar el pacto social en la forma antes mencionada".

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN MARTINEZ CHONG,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C006563-3

BALANCE DE LIQUIDACION

TELEFONICA GESTION DE SERVICIOS COMPARTIDOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., "EN LIQUIDACIÓN"
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
AL 23 DE OCTUBRE DE 2012
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

<u>ACTIVO</u>	\$	-	<u>PASIVO</u>	\$	-
			<u>PATRIMONIO Y RESERVAS</u>		
			CAPITAL SOCIAL	\$	22,857.00
			UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	76,883.27
			PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	(108,310.51)
			UTILIDAD DEL EJERCICIO POR LIQUIDACIÓN	\$	8,570.24
TOTAL ACTIVO	\$	-	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	\$	-

RICARDO ERNESTO LOPEZ ARANIVA
LIQUIDADOR

HENRY ARMANDO AGUIRRE MENJIVAR
CONTADOR GENERAL
0113-51433-02-2001



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforma con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

3 v. alt. No. F058618-3

MARCA DE SERVICIOS

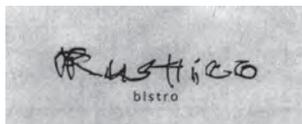
No. de Expediente: 2012120942

No. de Presentación: 20120173013

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ELIZABETH GUADALUPE HASBUN DE CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHELE'S BAKERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RUSTICO BISTRO y diseño, que se traducen al castellano como RUSTICO RESTAURANTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, CON ESPECIALIDAD EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE HAMBURGUESAS, EMPAREDADOS, PAN Y REPOSTERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006574-3

No. de Expediente: 2012119454

No. de Presentación: 20120169910

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GANO LIFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GANO LIFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GANO LIFE y diseño, en donde LIFE se traduce al castellano como "la vida", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SER-

VICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de Julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006579-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012120904

No. de Presentación: 20120172956

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO CALDERON SANSIVIRINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión 1942 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006573-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1225/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 02 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Sistemas Informáticos, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ARVIN EDUARDO ORELLANA DURÁN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F047076)

RESOLUCIÓN No. 1362/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ANEXO AL TERCIFRAMEN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 25 de enero de 1994 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ANEXO AL TERCIFRAMEN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ADELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MELÉNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F051128)

RESOLUCIÓN No. 1366/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el Centro Educativo NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada,

con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría, obtenido en el Centro Educativo NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a PEDRO ERNESTO GARCÍA VALLADARES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F049761)

RESOLUCIÓN No. 1374/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR GENERAL SALVADOR CASTANEDA CASTRO, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 10 de enero de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR GENERAL SALVADOR CASTANEDA CASTRO, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a ANA MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F049855)

RESOLUCIÓN No. 1378/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 22 de diciembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales

este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a KERVIN ANTONIO ROQUE HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F049952)

RESOLUCIÓN No. 1381/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA AMATEPEC, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA AMATEPEC, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a WILFREDO VEGA TOBIÁS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F049969)

RESOLUCIÓN No. 1386/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ INGENIEROS, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de diciembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ INGENIEROS, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a MARIELOS ABIGAÍL MALDONADO CUCUFATE. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F050033)

RESOLUCIÓN No. 1387/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el Centro Educativo ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD MARÍA TERESA LANG, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el Centro Educativo ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD MARÍA TERESA LANG, Municipio de San Salvador Departamento de San Salvador, a SANDRA YANETH GALLEGOS RAMÍREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F050075)

RESOLUCIÓN No. 1394/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO FE Y ALEGRÍA SAN JOSÉ, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO FE Y ALEGRÍA SAN JOSÉ, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a LUIS OSCAR GÓMEZ CRUZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F050772)

RESOLUCIÓN No. 1407/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE EL PARAISO, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 22 de mayo de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado

Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE EL PARAISO, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a ERICK JOEL MARTÍNEZ SIBRIÁN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F050353)

RESOLUCIÓN No. 1414/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO DE TEOTEPEQUE, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 15 de diciembre de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO DE TEOTEPEQUE, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a MIGUEL ANGEL ALFARO CRISOL Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F050505)

RESOLUCIÓN No. 1416/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO SAN FRANCISCO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO SAN FRANCISCO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JACQUELINE PAOLA BLANDÓN HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F051721)
